

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 845/2026 . DECTO-2026-845-APN-PTE - Disposiciones.	5
PODER EJECUTIVO. Decreto 846/2026 . DECTO-2026-846-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.	13
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 838/2026 . DECTO-2026-838-APN-PTE - Recházase recurso.	16
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 840/2026 . DECTO-2026-840-APN-PTE - Recházase recurso.	18
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 837/2026 . DECTO-2026-837-APN-PTE - Recházase recurso.	20
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 841/2026 . DECTO-2026-841-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 844/2026 . DECTO-2026-844-APN-PTE - Recházase recurso.	25
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 835/2026 . DECTO-2026-835-APN-PTE - Recházase recurso.	27
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 843/2026 . DECTO-2026-843-APN-PTE - Recházase recurso.	29
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 839/2026 . DECTO-2026-839-APN-PTE - Recházase recurso.	31
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 836/2026 . DECTO-2026-836-APN-PTE - Recházase recurso.	33
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 842/2026 . DECTO-2026-842-APN-PTE - Recházase recurso.	36

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 507/2026 . RESFC-2026-507-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 508/2026 . RESFC-2026-508-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	40
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 509/2026 . RESFC-2026-509-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	42
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 510/2026 . RESFC-2026-510-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	43
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 511/2026 . RESFC-2026-511-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	45
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 512/2026 . RESFC-2026-512-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	47
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 513/2026 . RESFC-2026-513-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	48
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 514/2026 . RESFC-2026-514-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	50
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 515/2026 . RESFC-2026-515-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	51
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 516/2026 . RESFC-2026-516-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	53
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 517/2026 . RESFC-2026-517-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	54
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 518/2026 . RESFC-2026-518-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	56
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 519/2026 . RESFC-2026-519-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	57
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 520/2026 . RESFC-2026-520-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	59
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 521/2026 . RESFC-2026-521-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	60
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 522/2026 . RESFC-2026-522-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	62
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 523/2026 . RESFC-2026-523-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	63
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 524/2026 . RESFC-2026-524-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	65
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 525/2026 . RESFC-2026-525-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	66
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 526/2026 . RESFC-2026-526-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	68
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 527/2026 . RESFC-2026-527-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	70
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 528/2026 . RESFC-2026-528-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	72
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 529/2026 . RESFC-2026-529-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	73
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 530/2026 . RESFC-2026-530-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	75
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 531/2026 . RESFC-2026-531-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	77
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 532/2026 . RESFC-2026-532-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	78

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 533/2026 . RESFC-2026-533-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	80
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 534/2026 . RESFC-2026-534-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	82
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 535/2026 . RESFC-2026-535-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	86
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 536/2026 . RESFC-2026-536-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	90
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 537/2026 . RESFC-2026-537-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	93
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 538/2026 . RESFC-2026-538-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	96
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 539/2026 . RESFC-2026-539-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	100
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 540/2026 . RESFC-2026-540-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	103
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 541/2026 . RESFC-2026-541-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	106
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 542/2026 . RESFC-2026-542-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	110
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 543/2026 . RESFC-2026-543-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	113
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 544/2026 . RESFC-2026-544-APN-DIRECTORIO#ENREGE.	116
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 257/2026 . RESOL-2026-257-ANSES-ANSES.	120
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 260/2026 . RESOL-2026-260-ANSES-ANSES.	121
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 261/2026 . RESOL-2026-261-ANSES-ANSES.	123
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 262/2026 . RESOL-2026-262-ANSES-ANSES.	125
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 90/2026	127
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 326/2026 . RESOL-2026-326-APN-MCH.	128
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 328/2026 . RESOL-2026-328-APN-MCH.	131
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 330/2026 . RESOL-2026-330-APN-MCH.	132
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 331/2026 . RESOL-2026-331-APN-MCH.	134
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 332/2026 . RESOL-2026-332-APN-MCH.	135
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 78/2026 . RESOL-2026-78-APN-MDYTE.	137
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1407/2026 . RESOL-2026-1407-APN-MEC.	139
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1408/2026 . RESOL-2026-1408-APN-MEC.	140
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1421/2026 . RESOL-2026-1421-APN-MEC.	142
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1422/2026 . RESOL-2026-1422-APN-MEC.	143
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1428/2026 . RESOL-2026-1428-APN-MEC.	144
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1429/2026 . RESOL-2026-1429-APN-MEC.	145
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1430/2026 . RESOL-2026-1430-APN-MEC.	147
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1432/2026 . RESOL-2026-1432-APN-MEC.	148
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1450/2026 . RESOL-2026-1450-APN-MEC.	149
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1451/2026 . RESOL-2026-1451-APN-MEC.	151
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1452/2026 . RESOL-2026-1452-APN-MEC.	152
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 157/2026 . RESOL-2026-157-APN-SAGYP#MEC. .	154
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 158/2026 . RESOL-2026-158-APN-SAGYP#MEC. .	155
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 218/2026 . RESOL-2026-218-APN-SE#MEC.	156
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 219/2026 . RESOL-2026-219-APN-SE#MEC.	160
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 220/2026 . RESOL-2026-220-APN-SE#MEC.	161
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 221/2026 . RESOL-2026-221-APN-SE#MEC.	162
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 222/2026 . RESOL-2026-222-APN-SE#MEC.	164
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 223/2026 . RESOL-2026-223-APN-SE#MEC.	166
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 102/2026 . RESOL-2026-102-APN-SH#MEC.	168
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 343/2026 . RESOL-2026-343-APN-SICYPME#MEC.	169
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 73/2026 . RESOL-2026-73-APN-SM#MEC.	172
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 74/2026 . RESOL-2026-74-APN-SM#MEC.	174
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1130/2026 . RESOL-2026-1130-APN-MS.	175
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1131/2026 . RESOL-2026-1131-APN-MS.	177
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1132/2026 . RESOL-2026-1132-APN-MS.	178
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1133/2026 . RESOL-2026-1133-APN-MS.	179
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1134/2026 . RESOL-2026-1134-APN-MS.	180

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 803/2026 . RESOL-2026-803-APN-MSG.	181
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 831/2026 . RESOL-2026-831-APN-MSG.	183
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 842/2026 . RESOL-2026-842-APN-MSG.	184

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5894/2026 . RESOG-2026-5894-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General Nº 4.310, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.	186
--	-----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución Conjunta 44/2026 . RESFC-2026-44-APN-MD.	188
--	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	190
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5451/2026 . DI-2026-5451-APN-ANMAT#MS.	193
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5475/2026 . DI-2026-5475-APN-ANMAT#MS.	194
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 5481/2026 . DI-2026-5481-APN-ANMAT#MS.	196
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CLORINDA. Disposición 69/2026 . DI-2026-69-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI.	197
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA GUALEGUAYCHÚ. Disposición 83/2026 . DI-2026-83-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI. ...	198
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 33/2026 . DI-2026-33-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI.	199
MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL. Disposición 375/2026 . DI-2026-375-APN-DNGPI#MEC.	200
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL. Disposición 13/2026 . DI-2026-13-APN-SSPAYF#MEC.	202

Avisos Oficiales

.....	204
-------	-----

Avisos Anteriores

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. Resolución 1687/2026 . RESFC-2026-1687-APN-DI#INAES.	212
--	-----

Avisos Oficiales

.....	215
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 845/2026

DECTO-2026-845-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-83230558-APN-SCA#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 18.398 y sus modificaciones, 18.711 y su modificatoria, 21.965 y sus modificatorias, 24.059 y sus modificaciones, 26.102 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, 2188 del 30 de diciembre de 1987, 2052 del 30 de septiembre de 1991, 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, 491 del 17 de julio de 2019, 586 del 22 de agosto de 2019 y su modificatorio, 383 del 16 de junio de 2025, 454 del 7 de julio de 2025, 455 del 7 de julio de 2025, 456 del 7 de julio de 2025 y 457 del 7 de julio de 2025 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 35 del 23 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que desde el Gobierno Nacional se inició un proceso de reorganización administrativa con base en mejorar el funcionamiento del ESTADO NACIONAL para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común y reducir el sobredimensionamiento de la estructura estatal con el fin de disminuir el déficit, transparentar el gasto y equilibrar las cuentas públicas.

Que en el marco de la mencionada reorganización, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL inició un proceso de actualización normativa y adecuación funcional de las Fuerzas de Seguridad, organismos desconcentrados actuantes en la órbita del mencionado ministerio.

Que conforme lo establecido por la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificaciones, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del ESTADO NACIONAL, lo que conlleva, entre otras facultades, a entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA; e intervenir en dichos aspectos con relación a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que en el caso de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, se viene llevando adelante un proceso de transformación con el objetivo de que su principal misión sea la investigación de delitos federales y complejos.

Que dada la importancia de este proceso, se consideró conveniente precisar los objetivos estratégicos con el fin de que sean implementados por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL y la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA a partir de la aprobación de su nuevo Estatuto, mediante el Decreto N° 383/25.

Que, en ese contexto, se le ha asignado a la Superintendencia de Bienestar de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA la misión de promover el bienestar moral y material de los integrantes de la Institución, así como de sus familias y de quienes estén afiliados. Asimismo, mediante el Complejo Médico Churruca Visca se brinda atención directa al personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA en actividad y retirados, y sus familias, como así también es un referente en la coordinación directa para traslados de urgencia sanitarios de las Fuerzas de Seguridad Federales desde cualquier punto del país por medio de helicópteros.

Que el desempeño de las funciones asignadas al personal que integra la Superintendencia de Bienestar exige una permanente adaptación y un elevado nivel de exigencia técnica y profesional, derivados de la constante evolución y sofisticación de los medios y equipamiento con que cuenta la Institución. Asimismo, dichas tareas se ejecutan bajo situaciones especiales de servicio que demandan un esfuerzo operativo y una especialización superior a la media.

Que dicho personal cuenta con formación específica para dar respuesta inmediata y atención de alta efectividad en heridos de bala, politraumatismos graves e intervenciones críticas de emergencia.

Que para lograr dicho cometido, la citada Superintendencia de Bienestar recomendó la creación del suplemento "Responsabilidad Profesional Sanidad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA" para el personal profesional que cumpla tareas destinadas a preservar la salud y el bienestar del personal que integra la Institución y sus familias.

Que para la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA se inició el proceso de adecuación con una modificación de la estructura orgánica de esa Fuerza para un eficiente cumplimiento de sus funciones y misiones, mediante el nuevo Estatuto aprobado por el Decreto N° 454/25, por el que, entre otras cuestiones, se define a la citada Institución como una Fuerza Federal de Seguridad militarizada, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, estructurada para cumplir las misiones inherentes al servicio de policía que le compete, en la zona de Seguridad de Fronteras y demás lugares en los que se le ordene actuar.

Que dicho Estatuto constituye una reforma integral que persigue múltiples beneficios concretos, entre los cuales se destacan: la racionalización de funciones; la jerarquización de la carrera profesional; la modernización de la estructura organizativa; la incorporación de principios de buen gobierno, transparencia y control y la consagración de un régimen disciplinario ágil, eficaz y que asegure el debido proceso, y el fortalecimiento de las capacidades institucionales para enfrentar amenazas complejas.

Que para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA resultó necesario actualizar el texto de la Ley N° 18.398 y sus modificaciones, con el objetivo de que refleje su actual naturaleza, misión y funcionamiento y le permita alcanzar los objetivos estratégicos institucionales como Fuerza de Seguridad Federal con funciones e incumbencias diferentes a las Fuerzas de Defensa.

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 457/25 se modificó la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398, lo cual implicó la adecuación normativa en tanto se adecuó su dependencia funcional y sus competencias, se reconocieron funciones y se derogaron aquellas que cayeron en desuso.

Que, en este contexto, deviene necesario reglamentar los suplementos particulares sobre la base de los cambios implementados en sus funciones y las tareas que realizarán como Fuerzas de Seguridad Federales.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, cada una en el ámbito de su competencia, y bajo la conducción del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cumplen funciones en tareas operativas en planes o programas que se diseñan y planean en el marco de las exigencias que surgen en el ámbito de la seguridad y requieren de una pronta respuesta a los efectos de dar cumplimiento con las políticas de seguridad nacional que se determinan desde dicho Ministerio y desde el Gobierno Nacional.

Que los referidos planes o programas contemplan acciones en puntos estratégicos que requieren un despliegue inmediato destinado a fortalecer el control territorial mediante patrullajes terrestres, controles fijos y móviles, inspecciones a vehículos y personas, operativos sorpresivos, uso de drones, presencia en zonas rurales y refuerzo de las vías de acceso y egreso.

Que la planificación y el desarrollo de dichas acciones responden a necesidades emergentes en el ámbito de la seguridad nacional y exigen una respuesta ágil mediante del despliegue oportuno de efectivos y equipamiento en zonas con índices críticos de conflictividad y alta peligrosidad.

Que, por lo expuesto, se ha considerado oportuno la creación del suplemento particular “Destino Estratégico de Operaciones” en el ámbito de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con el fin de otorgar un reconocimiento especial a la actividad de seguridad en zonas con altos índices de conflictividad y alta peligrosidad, en el marco de la política de planeamiento operativo que defina el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, por otro lado, en el caso de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, corresponde suprimir el suplemento particular creado por el Decreto N° 491/19 correspondiente a la “Función de Prevención Barrial” el cual, tras la reorganización de dicha Fuerza, deviene inadecuado a las políticas de seguridad nacional que se promueven desde el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, por lo tanto, corresponde derogar el artículo 2° del Decreto N° 491/19 que dio lugar a la creación del suplemento particular “Funciones de Prevención Barrial” y crear el suplemento particular por “Destino Estratégico de Operaciones” que reconozca la actividad de seguridad en zonas con altos índices de conflictividad y alta peligrosidad, en el marco de la política de planeamiento operativo que defina el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que, a su vez, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA cuenta con la AGRUPACIÓN ALBATROS, unidad que desarrolla operaciones en ámbitos marítimos, fluviales y lacustres, así como en zonas próximas a la costa. Entre sus funciones se encuentran las operaciones antiterroristas, la búsqueda y el salvamento, los operativos contra la importación de drogas y la localización de prófugos de la justicia.

Que dicha agrupación es una fuerza de operaciones policiales, organizada, instruida, adiestrada y equipada para responder rápida y eficientemente a una amplia gama de requerimientos del servicio que por su importancia y características puedan, en un momento dado, desbordar la capacidad operativa de los servicios policiales regulares ya establecidos.

Que al no existir una norma que contemple el reconocimiento de las funciones de alto riesgo que actualmente desempeña el personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en la Unidad de Operaciones Policiales

Especiales (U.O.P.E.), análogas a las que cumplen los grupos especiales de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, resulta necesario propiciar la presente medida.

Que, en razón de lo expuesto, se estima conveniente la creación del suplemento particular “Alto Riesgo de Grupos Especiales” para el personal Unidad de Operaciones Policiales Especiales (U.O.P.E) y el personal capacitado en Infantería que cumpla funciones en dicha Agrupación con el fin de reconocer las tareas de riesgo directo y específico derivado de la misión asignada a tales unidades.

Que, además, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, en su carácter de Fuerzas de Seguridad Federales cuentan con un despliegue a lo largo de todo el territorio nacional.

Que con anterioridad a las diversas modificaciones normativas que modificaron la dependencia orgánica de tales Fuerzas, las mismas se encontraban alcanzadas por el Decreto N° 2052/91. Actualmente, ya no se encuentran alcanzados por el ámbito de aplicación de dicho decreto, pero su despliegue continúa siendo federal. Por tanto, se estima conveniente y necesario crear el suplemento particular “Zona” para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

Que en pos de una armonización normativa deviene necesaria la supresión de las referencias a las mencionadas Fuerzas Federales de Seguridad del Decreto N° 2052/91 que establece el suplemento zona para el personal militar comprendido en la Ley N° 19.101 y sus modificaciones.

Que, por otro lado, a través la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificaciones se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiéndose que estarán a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que teniendo en cuenta la reorganización promovida por la referida Jurisdicción, se dictó el Decreto N° 456/25, por el que se realizó una reestructuración organizativa y modificaciones de competencias que permite alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la gestión técnica de los medios con los que cuenta el ESTADO NACIONAL para garantizar la seguridad de los ciudadanos y la lucha contra la criminalidad organizada.

Que el sistema de seguridad aeroportuaria argentino presenta una concentración operacional excepcional en sus DOS (2) principales terminales: el Aeropuerto Internacional “MINISTRO PISTARINI” y el Aeroparque “JORGE NEWBERY”. Ambas reúnen, en conjunto, la mayor cantidad de pasajeros anuales y concentran una parte sustancial de las operaciones aéreas nacionales e internacionales, a lo que se suma una complejidad funcional que excede ampliamente el mero volumen de pasajeros.

Que la Disposición de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA N° 1036 del 13 de diciembre de 2010 categoriza a las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva (UOSP) de Ezeiza como Categoría A, única unidad preventiva incluida en esa categoría, y a las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva (UOSP) Metropolitana - Aeroparque como Categoría B. Las restantes unidades operacionales del país se distribuyen entre las categorías C, D, E y F.

Que la normativa asigna estructuras organizativas diferentes según el nivel de complejidad de cada unidad. Las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva (UOSP) de categorías A y B cuentan con una organización más desarrollada, que incluye Operaciones Policiales, Información Criminal, Logística Policial y Seguridad de la Aviación, mientras que las categorías inferiores presentan estructuras progresivamente menores.

Que, en virtud de lo expuesto, la categorización, el volumen de actividad, la complejidad funcional y la responsabilidad de ciertas unidades justifican un tratamiento diferencial para el personal que presta servicios efectivos en las mismas. En consecuencia, corresponde la creación del suplemento particular “Destino de Alta Complejidad” para el personal policial en actividad de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, por el tiempo que se encuentra abocado en Aeropuertos con clasificación en las categorías A y B.

Que por el Decreto N° 455/25 se aprobó el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL con el fin de optimizar su funcionamiento, fortalecer la seguridad en los establecimientos penitenciarios, mejorar las condiciones de trabajo de los funcionarios penitenciarios que lo integran y promover su profesionalización y bienestar, así como también garantizar el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, implementando un servicio renovado y eficiente.

Que, asimismo se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 35/24 se aprobó el “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal”, cuyo objetivo general es la implementación de estrategias institucionales para enfrentar, disuadir, desarticular y neutralizar el accionar de miembros de organizaciones criminales nacionales y transnacionales, grupos organizados u organizaciones complejas alojados en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mediante la evaluación, clasificación y separación de grupos homogéneos para gestionar el alto riesgo individual que presentan.

Que con relación al personal penitenciario asignado al mencionado Sistema, se estableció que debe estar debidamente seleccionado y recibir capacitación especial para trabajar con dicha población, contando con la provisión de los niveles adecuados de remuneración y condiciones de trabajo, la rotación periódica hacia afuera del Sistema, las medidas necesarias para garantizar la coherencia en el enfoque de gestión.

Que en razón del riesgo y la peligrosidad que deviene del cumplimiento de esta tarea, se crea el suplemento particular “Contacto con Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” para el personal que en forma permanente o en comisión de servicio desempeñe funciones con las personas privadas de su libertad que se encuentran dentro del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, por otro lado, en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se creó el “Grupo Especial de Intervención” (G.E.I.) cuya función principal es intervenir en los casos de alteración violenta del orden en los establecimientos penitenciarios, cuando por su magnitud exceda la capacidad de respuesta inmediata de los efectivos asignados, y actuar como grupo de apoyo cuando el traslado de UNA (1) o más personas privadas de libertad pueda ser considerado de alto riesgo.

Que este Grupo Especial se encuentra integrado por personal altamente capacitado y especializado, desarrollando una tarea esencial en la misión del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, circunstancia que amerita la incorporación de un suplemento particular, con carácter no remunerativo y no bonificable, destinado exclusivamente a los agentes que formen parte del Grupo Especial de Intervención (G.E.I.).

Que, en virtud de ello, se crea el suplemento particular “Alto Riesgo de Grupos Especiales” para el personal con Estado Penitenciario del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que en forma permanente o en comisión de servicios desempeñe funciones en el Grupo Especial de Intervención (G.E.I.) o en otra unidad organizativa similar que se cree y/o la reemplace en el futuro, siempre que dicho personal mantenga la formación, la aptitud física y técnica acorde su edad y se le asignen operaciones de alto riesgo directo derivado de la misión asignada a tal unidad.

Que, a su vez, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuenta con atención sanitaria destinada a las personas privadas de su libertad, en condiciones laborales que implican riesgo potencial a su salud.

Que, por lo expuesto, se crea el suplemento particular “Responsabilidad Profesional Sanidad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”, de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal profesional de sanidad con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de sanidad de la Institución, con título profesional afín habilitante afectado a la atención sanitaria y mientras desempeñe tareas específicas de la salud para las personas privadas de la libertad en el marco del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que, además, la División Control y Registro del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se encuentra conformada por un cuerpo técnico altamente especializado, profesionalizado y diferenciado. El cuerpo técnico cumple la función de registro e inspección, la cual constituye una de las intervenciones operativas de mayor criticidad, vulnerabilidad y sensibilidad dentro del régimen penitenciario. Abarca el contacto físico directo, la inspección de espacios de alojamiento, el control de visitas, paquetes e insumos, así como la utilización potencial de la fuerza y medios de sujeción.

Que el registro e inspección moderna supera la mera revisión mecánica. Como señalan los diseños curriculares vigentes, el mencionado registro es un pilar estratégico en la lucha contra la criminalidad organizada y el crimen económico dentro de las cárceles.

Que el marco normativo internacional establece que los registros deben respetar estrictamente la dignidad humana, la proporcionalidad y la justificación legal, evitando tratos degradantes o humillantes. La única garantía para que un procedimiento de este tipo mantenga estos límites radica en el dominio técnico y ético de un equipo entrenado. Asimismo, prescribe la selección rigurosa, la capacitación inicial adaptada a funciones específicas y la formación continua basada en evidencia empírica.

Que debido a la importancia del rol que cumplen quienes llevan los registros en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se crea para el personal con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el suplemento particular “Control y Registro” de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal con perfil específico que integre el cuerpo especializado, habiendo aprobado el programa integral de formación en intervenciones operativas de mayor criticidad, vulnerabilidad y sensibilidad, y desempeñe funciones con dedicación exclusiva y en forma permanente o en comisión en la División Control y Registro.

Que, por otra parte, en el marco de la reestructuración del actuar del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que se está llevando adelante, se consideró oportuno habilitar al personal con Estado Penitenciario del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en sus días franco de servicio a realizar “Servicio de Seguridad Adicional”.

Que asimismo, y a los efectos de una equiparación entre las Fuerzas de Seguridad Federales, por el presente se crea la compensación “Recargo de Servicios” que será percibida por el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad que cumpla servicios extraordinarios fuera del horario normal y habitual de labor.

Que, por otro lado, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL cuenta con el suplemento particular “Zona Sur”, creado por el Decreto N° 586/19, para el personal que preste servicios en las Provincias de LA PAMPA, del NEUQUÉN, de RÍO NEGRO, del CHUBUT y de SANTA CRUZ, mientras dure la prestación de servicio activo en las mismas.

Que dicho suplemento no refleja la adecuada distribución del personal sobre todo el territorio nacional. En el marco de la adecuación normativa y organizacional de esa Fuerza de Seguridad Federal, resulta necesario derogar el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 586/19 y crear el suplemento particular “Zona” para el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que refleje su real distribución.

Que mediante el Decreto N° 455/25, entre otras cuestiones, se creó para el Personal Superior la categoría Cadetes y para el Personal Subalterno, la categoría de Aspirante.

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario reglamentar el haber mensual para los Cadetes y los Aspirantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 de la Ley N° 18.398 y sus modificaciones, 77 de la Ley N° 21.965 y sus modificaciones, 64 del Decreto N° 454 del 7 de julio de 2025 y 111 del Decreto N° 455 del 7 de julio de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como artículo 396 octies a la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965, aprobada por el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“Art. 396 octies.- El suplemento particular ‘Responsabilidad Profesional Sanidad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA’, de carácter no remunerativo y no bonificable, será percibido en forma mensual por el personal profesional de sanidad de la Institución en actividad, con título profesional afín habilitante afectado a la atención sanitaria y mientras desempeñe tareas específicas de la salud, siempre que se encuentre en la planta orgánica en el ámbito de la Superintendencia de Bienestar.

El suplemento particular ‘Responsabilidad Profesional Sanidad de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA’ consistirá en la resultante de la aplicación de los coeficientes determinados en la Planilla que como ANEXO I (IF-2026-83241312-APN-SCA#MSG) forma parte del presente acto, sobre el haber mensual para cada grado jerárquico, el cual se percibirá de forma mensual”.

ARTÍCULO 2°.- Créase para el personal con Estado Militar de Gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y para el personal con estado policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el suplemento particular “Destino Estratégico de Operaciones”, de carácter no remunerativo y no bonificable, el que será percibido por el personal en actividad que realice tareas operativas en planes o programas que se desarrollan en destino con índices críticos de conflictividad en el marco de la política de planeamiento operativo que defina el titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Dicho suplemento consistirá en los montos fijos por grados, de acuerdo con la Planilla que como ANEXO II (IF-2026-83242008-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente decreto.

Facúltase al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a fijar los destinos y la cantidad de efectivos que prestarán las funciones que darán lugar a la percepción del suplemento que por el presente artículo se crea.

El suplemento por “Destino Estratégico de Operaciones” no podrá alcanzar a más del DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) del personal con Estado Militar de Gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA ni del personal con Estado Policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Ante situaciones críticas y temporales, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, previa conformidad de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrá aumentar el límite establecido en el presente párrafo de forma temporal.

ARTÍCULO 3°.- Créase para el personal con Estado Policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA el suplemento particular “Alto Riesgo de Grupos Especiales”, de carácter no remunerativo y no bonificable, el cual será percibido en forma mensual por el personal que en forma permanente o en comisión de servicios desempeñe funciones en la Unidad de Operaciones Policiales Especiales (U.O.P.E.) de la AGRUPACIÓN ALBATROS o en otra unidad organizativa similar que se cree y/o la reemplace en el futuro; como así también, será percibido por el personal capacitado en Infantería que cumpla funciones en dicha Agrupación, siempre que el referido personal mantenga la aptitud física y técnica acorde su edad, y se le asigne la conducción y gestión de operaciones de alto riesgo, tanto sea en lo táctico como en lo estratégico.

La liquidación del suplemento se determinará en función de la aplicación de los coeficientes asignados en la Planilla que como ANEXO III (IF-2026-83244808-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente, sobre el haber mensual establecido para cada grado jerárquico.

ARTÍCULO 4°.- Créase para el personal con Estado Policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y Estado Militar de Gendarme en actividad de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA el suplemento particular “Zona”, de carácter no remunerativo y no bonificable, el cual será percibido con destino en los puntos geográficos señalados en el ANEXO IV (IF-2026-83244093-APN-SCA#MSG), que forma parte integrante del presente acto.

La liquidación del suplemento se determinará en función de la aplicación de los coeficientes asignados en el referido ANEXO IV, sobre el haber mensual establecido para cada grado jerárquico.

Estas retribuciones serán mensuales, liquidadas a partir de la fecha del ingreso del causante al punto geográfico y hasta el día de su alejamiento definitivo. Las fracciones de tiempo menores de TREINTA (30) días se abonarán en forma proporcional al tiempo permanecido.

Facúltase al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a realizar las modificaciones de puntos geográficos y coeficientes del suplemento creado por el presente artículo, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 5°.- Suprímese del artículo 1° del Decreto N° 2052 del 30 de septiembre de 1991 las menciones de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección Nacional de GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 491 del 17 de julio de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Incorpórase como inciso 5. del artículo 114 del Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“5. Destino de Alta Complejidad.”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como artículo 118 bis del Régimen Profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 118 bis.- La bonificación por ‘Destino de Alta Complejidad’ será percibida por el personal policial en actividad que se desempeñe con destino en las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva de la categorías A y B, en los términos del artículo 8° del Anexo I de la Disposición de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA N° 1036 del 13 de diciembre de 2010.

El personal percibirá en concepto de bonificación por ‘Destino de Alta Complejidad’ la suma fija asignada en la Planilla que como ANEXO V (IF-2026-83242691-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente, establecida para cada grado jerárquico.

La bonificación por ‘Destino de Alta Complejidad’ es incompatible con la percepción del suplemento por Jefatura; el suplemento por Tarea Jerárquica y suplemento por cargo o función intermedia”.

ARTÍCULO 9°.- Créase para el personal con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el suplemento particular ‘Contacto con Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo’, de carácter no remunerativo y no bonificable, el cual será percibido en forma mensual por el personal que en forma permanente o en comisión de servicios, desempeñe funciones con las personas privadas de su libertad que se encuentran dentro del “Sistema Integral de Gestión para Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal”.

La liquidación del suplemento se determinará en función de la aplicación de los coeficientes asignados en la Planilla que como ANEXO VI (IF-2026-83243403-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente, sobre el haber mensual establecido para cada grado jerárquico.

Será incompatible su percepción con la realización de “Servicios de Seguridad Adicional” y con la percepción de los suplementos particulares por “Control y Registro” y “Alto Riesgo de Grupos Especiales”.

ARTÍCULO 10.- Créase para el personal con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el suplemento particular “Alto Riesgo de Grupos Especiales”, de carácter no remunerativo y no bonificable, el cual será percibido en forma mensual por el personal que en forma permanente o en comisión de servicios desempeñe funciones en el Grupo Especial de Intervención (G.E.I.) o en otra unidad organizativa similar que se cree y/o la reemplace en el futuro, siempre que dicho personal mantenga la formación, la aptitud física y técnica acorde su edad, y se le asignen operaciones de alto riesgo directo derivado de la misión asignada a tal unidad.

La liquidación del suplemento se determinará en función de la aplicación de los coeficientes asignados en la Planilla que como ANEXO VII (IF-2026-83245637-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente, sobre el haber mensual establecido para cada grado jerárquico.

Será incompatible la percepción del suplemento particular “Alto Riesgo de Grupos Especiales” con la realización de “Servicio de Seguridad Adicional” y con la percepción de los suplementos particulares “Contacto con Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” y “Control y Registro”.

ARTÍCULO 11.- Créase para el personal con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el suplemento particular “Responsabilidad Profesional Sanidad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”, de carácter no remunerativo y no bonificable, el cual será percibido en forma mensual por el personal profesional de sanidad de la Institución, con título profesional afín habilitante afectado a la atención sanitaria y mientras desempeñe tareas específicas de la salud para las personas privadas de la libertad en el marco del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

La liquidación del suplemento se determinará en función de la aplicación de los coeficientes asignados en la Planilla que como ANEXO VIII (IF-2026-83246417-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente, sobre el haber mensual establecido para cada grado jerárquico.

ARTÍCULO 12.- Créase para el personal con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el suplemento particular “Control y Registro” de carácter no remunerativo y no bonificable, el cual será percibido en forma mensual por el personal con perfil específico que integre el cuerpo especializado, habiendo aprobado el programa integral de formación en intervenciones operativas de mayor criticidad, vulnerabilidad y sensibilidad, y desempeñe funciones con dedicación exclusiva y en forma permanente o en comisión en la División Control y Registro.

La liquidación del suplemento se determinará en función de la aplicación de los coeficientes asignados en la Planilla que como ANEXO IX (IF-2026-83247178-APN-SCA#MSG) forma parte integrante del presente, sobre el haber mensual establecido para cada grado jerárquico.

Será incompatible su percepción con la realización de “Servicios de Seguridad Adicional” y con la percepción del suplemento particular por “Contacto con Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo” y “Alto Riesgo de Grupos Especiales”.

ARTÍCULO 13.- Créase el “Servicio de Seguridad Adicional” como la compensación económica con cargo a los aportes que los requirentes efectúen, percibida por los funcionarios penitenciarios en actividad que presten servicios propios de la actividad penitenciaria establecidos en el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

El “Servicio de Seguridad Adicional” se cumplirá en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a solicitud de los requirentes y en el territorio de las Provincias, en los lugares sometidos a la jurisdicción federal a petición de reparticiones nacionales.

El “Servicio de Seguridad Adicional” puede ser:

- a) Continuo: es el que se presta con carácter permanente a una entidad determinada, como si se tratara de un servicio de seguridad ordinario. En ningún caso se aceptará la solicitud de servicio por un término inferior a TREINTA (30) días corridos.
- b) Discontinuo: es el que se presta por períodos limitados de días u horas y no tiene carácter permanente.

Se entiende por un “Servicio de Seguridad Adicional”, continuo o discontinuo, lo siguiente:

- 1.- Que sea prestado durante CUATRO (4) horas (o fracción), que pueda extenderse como máximo en TREINTA (30) minutos.
- 2.- Que cualquier fracción que exceda al lapso fijado en el inciso anterior sea considerado como un “servicio” más.
- 3.- Que sea cubierto con personal franco de servicio.

Las remuneraciones que perciba el personal por la prestación del referido “Servicio de Seguridad Adicional” no sufrirán descuentos a los fines del retiro.

El personal que cumpla funciones contenidas en el “Servicio de Seguridad Adicional” estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario, y los accidentes sufridos en el desempeño de esas funciones serán considerados como ocurridos “en actos de servicio”.

El personal destinado al “Servicio de Seguridad Adicional” no podrá ser utilizado en otra tarea que no sea la expresamente consignada en la respectiva solicitud.

El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tendrá a su cargo la distribución, el ordenamiento y el control relacionado con la prestación de los servicios de seguridad adicional.

El desempeño de servicios de seguridad adicional no podrá superar el límite mensual de CIENTO OCHENTA (180) horas, tanto para servicios continuos como discontinuos.

Serán deducidos del tope máximo establecido precedentemente la realización de servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, previstos en el artículo 99 del Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Fíjense los valores del “Servicio de Seguridad Adicional”, de acuerdo con el detalle que obra en el ANEXO X (IF-2026-83247944-APN-SCA#MSG), que forma parte de la presente medida.

Facúltase al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a modificar los valores de la compensación “Servicio de Seguridad Adicional”, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 14.- Créase la compensación “Recargo de Servicios” que será percibida por el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad que cumpla servicios extraordinarios fuera del horario normal y habitual de labor, debiendo procederse a su liquidación cuando dichos servicios excedan las TRES (3) horas diarias.

Cuando dicho recargo exceda las CINCO (5) horas diarias de la jornada antedicha, se liquidará el importe resultante de lo dispuesto precedentemente con más un plus del CIENTO POR CIENTO (100 %) de dicho valor.

La realización de servicios extraordinarios fuera del horario normal de labor, previsto en el artículo 99 del Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, no podrá superar el límite mensual de CIENTO OCHENTA (180) horas.

Serán deducidos del tope máximo establecido precedentemente la realización del “Servicio de Seguridad Adicional”.

Esta compensación no será aplicable para el personal de alumnos de los Institutos de formación de esa Fuerza.

Fíjense los valores para la compensación “Recargo de Servicios” de acuerdo con el detalle que obra en el ANEXO XI (IF-2026-83248646-APN-SCA#MSG) que forma parte de la presente medida.

Facúltase al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a modificar los valores de la compensación “Recargo de Servicios”, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 15.- Créase el suplemento particular “Zona” para el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

El suplemento particular por “Zona”, de carácter no remunerativo y no bonificable, lo percibirá el personal con Estado Penitenciario en actividad del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que sea destinado o que se encuentre destinado en las regiones detalladas en la Planilla Anexa que, como ANEXO XII (IF-2026-83249413-APN-SCA#MSG), forma parte integrante del presente acto.

Los montos del suplemento “Zona” serán sumas fijas por grados, de acuerdo con la Planilla, que como ANEXO XII (IF-2026-83249413-APN-SCA#MSG), forma parte integrante del presente acto.

Facúltase al titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL a modificar las regiones geográficas y sus respectivos montos, establecidos en la precitada Planilla, previa intervención de la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

ARTÍCULO 16.- Fíjase para el personal de Alumnos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el haber mensual que se indica a continuación, además de los suplementos particulares y compensaciones que correspondan cuando se hallen comprendidos dentro de las condiciones establecidas para su percepción:

a) Haber mensual.

I. Cadete de Primer Año: \$ 779.942,83

II. Aspirante: \$ 894.362,74

ARTÍCULO 17.- Derógase el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 586 del 22 de agosto de 2019 y su modificatorio.

ARTÍCULO 18.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 19.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 20.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62309/26 v. 01/09/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 846/2026

DECTO-2026-846-APN-PTE - Modificación de la Reglamentación de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-83046525-APN-SECEYAM#MD, la Ley N° 19.101 y sus modificaciones y el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 53 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones se dispuso que el personal militar en actividad percibirá el sueldo, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determinen dicha norma y su Reglamentación, así como aquellas otras asignaciones que por otras disposiciones legales correspondan a este personal.

Que el inciso 3° del artículo 57 de la mencionada norma prevé, entre los suplementos particulares correspondientes al personal militar en actividad, el “Suplemento por Alta Especialización”, destinado a quien tenga a su cargo tareas que signifiquen alta especialización y sean cumplidas sin perjuicio de las que por su agrupamiento le correspondan, en las condiciones y montos que determine la Reglamentación.

Que mediante el Decreto N° 1081/73 y sus modificatorios se aprobó la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes del Título II - Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones.

Que, en particular, las operaciones especiales, de comandos o fuerzas especiales requieren personal militar especialmente seleccionado, instruido, adiestrado y certificado, con aptitudes operacionales diferenciales, entrenamiento permanente, disponibilidad inmediata y condiciones de servicio que exceden las exigencias ordinarias propias de la carrera militar.

Que, asimismo, la operación y sostenimiento de sistemas de armas de alta performance requiere personal militar con capacitación, habilitación, certificación o especialización técnica específica, afectado en forma directa a la operación del sistema o al cumplimiento de funciones esenciales para su mantenimiento, sostenimiento, apoyo técnico, logístico u operativo.

Que la preservación de dichas capacidades exige adoptar medidas que contribuyan a la permanencia y retención del personal militar especialmente capacitado, cuya formación implica una significativa inversión institucional.

Que, en ese marco, resulta necesario reglamentar y operativizar el “Suplemento por Alta Especialización” consagrado en el artículo 57, inciso 3° de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones.

Que el referido Suplemento comprenderá el “Suplemento por Alta Especialización Operacional” y el “Suplemento por Operación y Sostenimiento de Sistemas de Armas de Alta Performance”, conforme las condiciones, requisitos y porcentajes que se establecen.

Que el “Suplemento por Alta Especialización Operacional” será percibido por el personal militar en actividad que reúna alguna de las siguientes condiciones: (i) acredite y mantenga vigente la Aptitud Especial de Comandos, obtenida mediante la aprobación del curso de formación correspondiente y reconocida por la respectiva Fuerza Armada, y se encuentre destinado y prestando servicios efectivos en los organismos, unidades o elementos de operaciones especiales a determinarse; o (ii) acredite y mantenga vigente la Aptitud Especial de Comandos y

se encuentre destinado y prestando servicios efectivos en organizaciones que tengan a su cargo la preparación o ejecución de operaciones especiales de excepcional complejidad, que requieran estándares de selección, capacitación, adiestramiento, certificación, alistamiento y disponibilidad superiores a los exigidos para los organismos de operaciones especiales comprendidos en el punto anterior.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, determinará los requisitos funcionales, técnicos u operacionales exigibles para la percepción del mencionado suplemento, el tipo de personal comprendido, de conformidad con la Estructura Orgánico-Funcional vigente, las misiones, funciones y capacidades formalmente asignadas a sus organismos, unidades o elementos y el destino efectivo del personal.

Que la liquidación de este suplemento será mensual y procederá mientras subsistan las condiciones previstas y su monto se determinará aplicando los porcentajes del haber mensual correspondiente al grado respectivo.

Que, por otro lado, el “Suplemento por Operación y Sostenimiento de Sistemas de Armas de Alta Performance” será percibido por el personal militar en actividad que, reuniendo las condiciones de capacitación, habilitación, certificación o especialización técnica requeridas por cada Fuerza, se encuentre directamente afectado a la operación del sistema de armas de alta performance o al cumplimiento de funciones esenciales para su mantenimiento, sostenimiento, apoyo técnico, logístico u operativo.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, determinará la nómina de sistemas de armas alcanzados por el presente suplemento, los organismos o destinos comprendidos, las dotaciones o funciones alcanzadas y los requisitos funcionales, técnicos u operacionales exigibles para su percepción, sobre la base de los informes técnicos, operacionales y presupuestarios elaborados por las Fuerzas Armadas.

Que la liquidación de dicho suplemento será mensual y procederá mientras subsistan las condiciones previstas.

Que su monto se determinará aplicando los porcentajes del haber mensual correspondiente al grado respectivo.

Que, asimismo, corresponde establecer que los suplementos que se crean resultan incompatibles entre sí.

Que, en función de todo lo expuesto, corresponde readecuar la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1081/73 y sus modificatorios, e incorporar los Anexos que establecen los porcentajes aplicables al “Suplemento por Alta Especialización Operacional” y al “Suplemento por Operación y Sostenimiento de Sistemas de Armas de Alta Performance”.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO tomó la intervención de su competencia.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, inciso 4° de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.-Incorpórase como inciso 3° del artículo 2405 de la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad, de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, el siguiente texto:

“3° SUPLEMENTO POR ALTA ESPECIALIZACIÓN

a) Suplemento por Alta Especialización Operacional

Este suplemento será percibido por el personal militar en actividad que reúna las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:

1. Comandos destinados en organismos de operaciones especiales

Acredite y mantenga vigente la Aptitud Especial de Comandos, obtenida mediante la aprobación del curso de formación correspondiente y reconocida por la respectiva Fuerza Armada, y se encuentre destinado y prestando servicios efectivos en los organismos, unidades o elementos de operaciones especiales a determinarse.

2. Comandos destinados en organizaciones de operaciones especiales de alta complejidad

Acredite y mantenga vigente la Aptitud Especial de Comandos y se encuentre destinado y prestando servicios efectivos en organizaciones que tengan a su cargo la preparación o ejecución de operaciones especiales de excepcional complejidad, que requieran estándares de selección, capacitación, adiestramiento, certificación, alistamiento y disponibilidad superiores a los exigidos para los organismos de operaciones especiales comprendidos en el punto 1 del presente.

El MINISTERIO DE DEFENSA, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, determinará los requisitos funcionales, técnicos u operacionales exigibles para su percepción, el tipo de personal comprendido en los apartados precedentes, de conformidad con la Estructura Orgánico-Funcional vigente, las misiones, funciones y capacidades formalmente asignadas a sus organismos, unidades o elementos y el destino efectivo del personal.

La liquidación de este suplemento será mensual y procederá mientras subsistan las condiciones previstas en el presente apartado. Su monto se determinará aplicando los porcentajes del haber mensual correspondiente al grado que surja de lo determinado en el ANEXO 9, que forma parte integrante del presente decreto.

A los fines de su liquidación, al personal comprendido en el punto 1 del presente apartado se le aplicará la columna correspondiente a "Comandos" del referido ANEXO 9 y al personal comprendido en el punto 2 se le aplicará la columna correspondiente a "Comandos destinados en organizaciones de operaciones especiales de alta complejidad" del referido Anexo, siendo ambos incompatibles entre sí.

b) Suplemento por Operación y Sostenimiento de Sistemas de Armas de Alta Performance.

Este suplemento será percibido por el personal militar en actividad que, reuniendo las condiciones de capacitación, habilitación, certificación o especialización técnica requeridas por cada Fuerza, se encuentre directamente afectado a la operación del sistema de armas de alta performance o al cumplimiento de funciones esenciales para su mantenimiento, sostenimiento, apoyo técnico, logístico u operativo.

El MINISTERIO DE DEFENSA, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, determinará la nómina de sistemas de armas alcanzados por el presente suplemento, los organismos o destinos comprendidos, las dotaciones o funciones alcanzadas y los requisitos funcionales, técnicos u operacionales exigibles para su percepción, sobre la base de los informes técnicos, operacionales y presupuestarios elaborados por las Fuerzas Armadas.

La liquidación de este suplemento será mensual y procederá mientras subsistan las condiciones previstas en el presente apartado. Su monto se determinará aplicando los porcentajes del haber mensual correspondiente al grado que surja de lo determinado en el ANEXO 9 BIS que forma parte integrante del presente decreto.

Los suplementos previstos en el inciso 3° del artículo 2405 del presente decreto son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 2°.-Sustitúyese el ANEXO 9 de la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, por el ANEXO 9 (IF-2026-84140277-APN-DGAJ#MD), denominado "Suplemento por Alta Especialización Operacional", que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.-Incorpórase a la Reglamentación del Capítulo IV – Haberes del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios, el ANEXO 9 BIS (IF-2026-84141528-APN-DGAJ#MD), denominado "Suplemento por Operación y Sostenimiento de Sistemas de Armas de Alta Performance", que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 838/2026****DECTO-2026-838-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50939499-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 491 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Luciana ARDITA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora ARDITA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas ellas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora ARDITA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Luciana ARDITA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por las que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ARDITA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 491/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ARDITA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 491/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora ARDITA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ARDITA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Luciana ARDITA (D.N.I. Nº 29.377.015) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 Nº 62297/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 840/2026

DECTO-2026-840-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29184053-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nros. 167 del 17 de octubre de 2018 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 973 del 3 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Pablo Javier PERALTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto Nº 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que el quejoso también denuncia vicios manifiestos en el objeto y en la causa del acto administrativo, toda vez que la reestructuración en la cual se funda el pase a disponibilidad cuestionado no importa una supresión de funciones, sino simplemente un cambio de estructura, pero donde las tareas y funciones continúan.

Que, además, arguye que el acto debe sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable, siendo evidente que en el caso sub examine, el acto no se funda en causa alguna.

Que, por otra parte, el causante sostiene que la misma representa desviación de poder siendo que existe una finalidad distinta a la manifestada; aduciendo que se utilizó el régimen de disponibilidad para encubrir un despido arbitrario, discrecional y sin causa, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento legal.

Que subsidiariamente el recurrente solicita la rectificación de la cantidad de años contabilizados tanto para el periodo de disponibilidad como para la futura y eventual indemnización.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL Nº 167/18 se designó al señor PERALTA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor PERALTA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 973/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Javier PERALTA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 973/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación ni vicios en los elementos causa y objeto del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Dirección de Ayudas Urgentes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor PERALTA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la ex-Dirección de Ayudas Urgentes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Pablo Javier PERALTA (D.N.I. N° 26.950.864) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62299/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 837/2026

DECTO-2026-837-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50886721-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1976 del 12 de septiembre de 2017 y 2162 del 26 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 856 del 25 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Luciana Laura GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora GONZÁLEZ entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora GONZÁLEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1976/17 se designó a la señora Luciana Laura GONZÁLEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2162/22 se la promovió al Nivel A, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio de dicho Convenio.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GONZÁLEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel A, Grado 8, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 856/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Luciana Laura GONZÁLEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 856/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GONZÁLEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa, unidad suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora GONZÁLEZ manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Luciana Laura GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 25.594.010) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 841/2026****DECTO-2026-841-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-29113124-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2322 del 28 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 941 del 1º de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Lautaro GONZÁLEZ AMATO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2322/23 se designó al señor Lautaro GONZÁLEZ AMATO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25 se dejó sin efecto, entre otras, la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 709/20 por la que se creó el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO - "PARTICIPAR EN COMUNIDAD".

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor GONZÁLEZ AMATO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada

Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 941/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor GONZÁLEZ AMATO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 941/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO en el Programa "PARTICIPAR EN COMUNIDAD", afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente era parte del Programa "PARTICIPAR EN COMUNIDAD" de la ex-SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 143/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Lautaro GONZÁLEZ AMATO (D.N.I. Nº 26.384.470) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 Nº 62301/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 844/2026****DECTO-2026-844-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52860583-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 492 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Vanesa MEDINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MEDINA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MEDINA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita que se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Natalia Vanesa MEDINA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio en un cargo Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MEDINA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 492/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Vanesa MEDINA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 492/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MEDINA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MEDINA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Vanesa MEDINA (D.N.I. Nº 26.194.393) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 Nº 62304/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 835/2026

DECTO-2026-835-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-31927044-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 1984 del 16 de noviembre de 2022 y 2324 del 28 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 643 del 10 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Rosa BUSIGNANI RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que la impugnante sostiene que el acto administrativo que estableció su situación de disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante considera que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y señala que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante entiende que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1984/22 se designó a la señora María Rosa BUSIGNANI RODRÍGUEZ en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 2324/23 se la promovió al Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la Ley Nº 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas;

o de reducción por encontrarse excedida la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora BUSIGNANI RODRÍGUEZ, quien revistaba en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 643/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora BUSIGNANI RODRÍGUEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 643/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de autos, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Rosa BUSIGNANI RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 28.375.858) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta

dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62302/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 843/2026

DECTO-2026-843-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-52123403-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2207 del 10 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 559 del 3 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Paula GUARIDO DE NESI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora GUARIDO DE NESI entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO y dentro de esta última, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL y por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIAL, todas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora GUARIDO DE NESI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora María Paula GUARIDO DE NESI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2207/23 se la promovió al Nivel escalafonario B de dicho Convenio Colectivo.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora GUARIDO DE NESI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 559/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora GUARIDO DE NESI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 559/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora GUARIDO DE NESI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora GUARIDO DE NESI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones

administrativas, surge que la recurrente realizaba sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Paula GUARIDO DE NESI (D.N.I Nº 18.829.186) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 Nº 62303/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 839/2026

DECTO-2026-839-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO Expediente Nº EX-2025-51981063-APN-DANAYF#MCH, la Ley Nº 25.164 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1984 del 16 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 610 del 8 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor José Mariano ARREDONDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor ARREDONDO entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y en la Dirección de Planificación Social, todas ellas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor ARREDONDO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1984/22 se designó al señor José Mariano ARREDONDO en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor ARREDONDO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 10, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 610/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ARREDONDO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 610/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor ARREDONDO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor ARREDONDO manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor José Mariano ARREDONDO (D.N.I. N° 21.544.235) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62296/26 v. 01/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 836/2026

DECTO-2026-836-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51538444-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO 126 del 11 de marzo de 2025 y 1003 del 7 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Gladys Marta FUENTES CONTRERAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora FUENTES CONTRERAS entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Acompañamiento Integral fueron absorbidas por la Dirección de Impulso Familiar y por la Coordinación de Proyectos Comunitarios, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora FUENTES CONTRERAS solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó a la señora FUENTES CONTRERAS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio Nivel C - Grado 6 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad" aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora FUENTES CONTRERAS, quien revistaba en un cargo de la planta

permanente Nivel C - Grado 6 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto Nº 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1003/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Gladys Marta FUENTES CONTRERAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 1003/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora FUENTES CONTRERAS respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA, suprimida por el Decreto Nº 151/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora FUENTES CONTRERAS manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN EN ECONOMÍA SOLIDARIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto Nº 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Nº 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Gladys Marta FUENTES CONTRERAS (D.N.I. Nº 18.862.463) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 842/2026****DECTO-2026-842-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51999827-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 148 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1059 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Gabriela Beatriz ORTEGA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora ORTEGA entiende que las funciones a cargo del área de la entonces Dirección de Sistemas de Protección de Derechos fueron absorbidas por la Dirección de Sistema Integral de Protección, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora ORTEGA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269/23 se designó a la señora Gabriela Beatriz ORTEGA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 148/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 544/18 por la cual se aprobó el Programa “JUGANDO CONSTRUIMOS CIUDADANÍA”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora ORTEGA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 148/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1059/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ORTEGA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1059/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora ORTEGA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en el entonces Programa “JUGANDO CONSTRUIMOS CIUDADANÍA”, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 148/25.

Que el artículo 11, inciso a) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora ORTEGA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en el entonces Programa “JUGANDO CONSTRUIMOS CIUDADANÍA”, afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 148/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Gabriela Beatriz ORTEGA (D.N.I. Nº 17.231.100) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

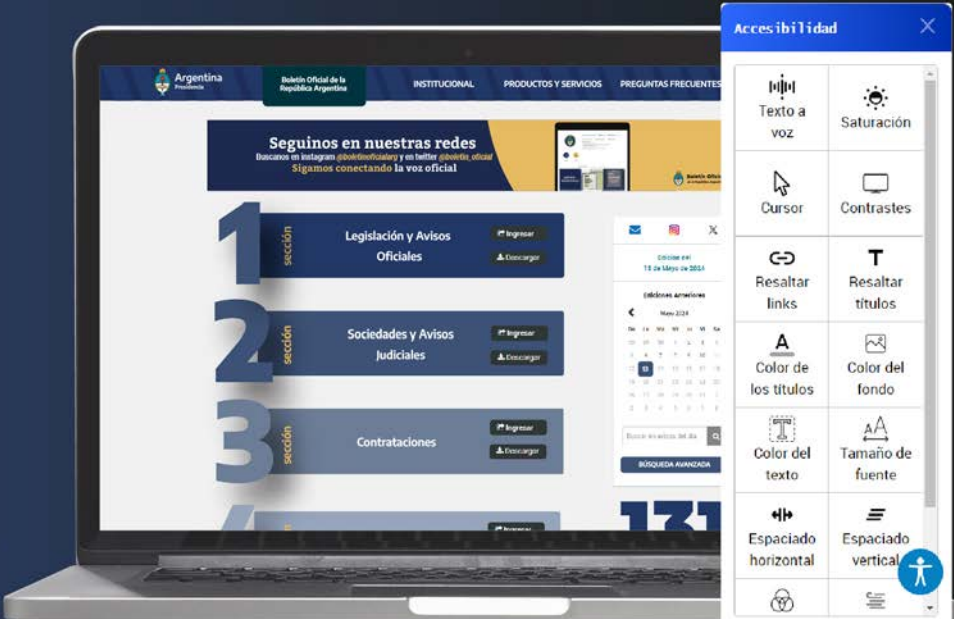
ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62305/26 v. 01/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



La imagen muestra una laptop con la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. El menú de accesibilidad está abierto, mostrando varias opciones:

- Texto a voz
- Saturación
- Cursor
- Contrastes
- Resaltar links
- Resaltar títulos
- Color de los títulos
- Color del fondo
- Color del texto
- Tamaño de fuente
- Espaciado horizontal
- Espaciado vertical

En la parte inferior izquierda, se ven los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica.

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 507/2026

RESFC-2026-507-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232985-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 305 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44455735-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, por el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 305/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, los valores mensuales y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83607612-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-79732051-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSENER S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-79732051-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62221/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 508/2026

RESFC-2026-508-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88865786-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 308 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 386 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 588 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44406950-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 308/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado, los valores mensuales y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83611575-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), los valores mensuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicados a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-80238968-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a DISTROCUYO S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80238968-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62213/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 509/2026

RESFC-2026-509-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47235329-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 312 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44376915-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 312/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83607948-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-79735375-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-79735375-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62219/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 510/2026

RESFC-2026-510-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88868261-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de

2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 307 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 382 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 590 de fecha 20 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44410042-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 307/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones y los valores mensuales que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83615625-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.), y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-80240872-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSCOMAHUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80240872-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62220/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 511/2026

RESFC-2026-511-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires. 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-47232704-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 310 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44382464-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 310/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83608531-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-79742414-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar TRANSNEA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-79742414-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 512/2026****RESFC-2026-512-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850784-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 311 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSHOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44386916-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 311/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que, asimismo, teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y

ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83608219-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-79739971-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSNOA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-79739971-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62225/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 513/2026

RESFC-2026-513-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58360924-APN-USDE#ENREGE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 309 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora parcialmente por la Resolución ENRE N° 387 de fecha 29 de mayo de 2025 y la Resolución ENRE N° 646 de fecha 11 de septiembre de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44379622-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 309/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Para el mes de julio de 2026, las variaciones registradas fueron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VENTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones, y los valores anuales que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83609412-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55, incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11, incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), los valores anuales y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-80162585-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSPA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80162585-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62234/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 514/2026

RESFC-2026-514-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-48115270-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, mediante la Resolución N° 306 de fecha 30 de abril de 2025, entre otras cuestiones, estableció en su artículo 2, aprobar los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025, contenidos en el Anexo II (IF-2025-44394611-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que, por su parte, en el artículo 4 de la Resolución ENRE N° 306/2025 se aprobó el Mecanismo de actualización de la remuneración y del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores

horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que registrarán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que asimismo teniendo en cuenta el mecanismo de actualización antes descripto se ajustó el Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas aplicado a la Transportista.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado y el valor del Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83609940-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) y el valor Promedio de las Sanciones Mensuales Históricas (SP) aplicado a la Transportista, contenidos en el Anexo (IF-2026-80165510-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a EPEN, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80165510-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62235/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 515/2026

RESFC-2026-515-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-89084231-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 322 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 600 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VENTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de agosto de 2026.

Que el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, estableció para YACYLEC S.A. un Canon Mensual Fijo de PESOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 21.726.646,21) por el plazo de SESENTA (60) meses, a partir del 1 de mayo del 2024, destinado cubrir los costos de las obras para la restitución de DIEZ (10) torres de alta tensión identificadas como 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 y el daño del brazo de la torre 118 de la Línea de Alta Tensión (LAT) 500 kV Rincón - Paso de la Patria afectadas por las condiciones climáticas excepcionales ocurridas el día 29 de diciembre de 2023.

Que, conforme los considerandos de la Resolución ENRE N° 320/2024, el valor del canon allí establecido se debe adecuar con la misma metodología y periodicidad que se ajuste la tarifa de YACYLEC S.A.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 320/2024, ajustado al mes de septiembre de 2026, por el monto de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON TRES CENTAVOS (\$ 50.986.716,03).

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-83630724-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-80237329-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el valor del canon establecido por el artículo 1 de la Resolución del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 320 de fecha 30 de mayo de 2024, ajustado al mes de septiembre de 2026, por el monto de PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS CON TRES CENTAVOS (\$ 50.986.716,03).

ARTÍCULO 3.- Notificar a YACYLEC S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80237329-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62240/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 516/2026

RESFC-2026-516-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438087-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 319 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 601 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del

Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, para el mes de julio de 2026, las variaciones registradas fueron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83614501-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-80188020-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSACUE S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80188020-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62241/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 517/2026

RESFC-2026-517-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88850298-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 321 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 597 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, para el mes de julio de 2026, las variaciones registradas fueron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-83613084-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.), contenidos en el Anexo (IF-2026-80172346-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a ENECOR S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80172346-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62244/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 518/2026

RESFC-2026-518-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43421532-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

En el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 324 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 595 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83608596-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), por las instalaciones que integran la TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA) contenidos en el Anexo (IF-2026-79744959-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a TRANSBA S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-79744959-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62245/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 519/2026

RESFC-2026-519-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43422465-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 316 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 594 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, para el mes de julio de 2026, las variaciones registradas fueron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificado como IF-2026-83614007-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), en su condición de Transportista Independiente (TI) para la operación de Interconexión en 345 kV de la línea ALTIPLANO - LA PUNA y el transformador de la Estación Transformadora (ET) la PUNA 345/33/33, contenidos en el Anexo (IF-2026-80189696-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a INTERANDES S.A., a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA

ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80189696-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62252/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 520/2026

RESFC-2026-520-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88851299-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 315 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 599 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA) con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que, para el mes de julio de 2026, las variaciones registradas fueron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83611719-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de las Líneas en 132 kV Sierra Grande - San Antonio Oeste y San Antonio Oeste - Viedma, contenidos en el Anexo (IF-2026-80170666-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a EDERSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80170666-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62255/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 521/2026

RESFC-2026-521-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88889620-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser

incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 313 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora por la Resolución ENRE N° 592 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APN-ARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83620755-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-80229230-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a LIMSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80229230-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 522/2026****RESFC-2026-522-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-88867321-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 320 de fecha 30 de abril de 2025, rectificadora por la Resolución ENRE N° 591 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APNARYEE#ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83622494-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA), en su condición de Transportista Independiente (TI), contenidos en el Anexo (IF-2026-80232178-APN-UARYEE#ENREGE), que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a LITSA, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80232178-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62254/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 523/2026

RESFC-2026-523-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-43438774-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Que, en el marco de la emergencia energética declarada por las normas señaladas, y ante la situación económica recibida el 10 de diciembre de 2023, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran las tarifas concernientes al sector de energía eléctrica.

Que, a través de la nota referida precedentemente, el MINISTRO DE ECONOMÍA sostiene, entre otros particulares, que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruyó al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el ex ENRE, a través de la Resolución N° 314 de fecha 30 de abril de 2025, rectificada por la Resolución ENRE N° 596 de fecha 18 de agosto de 2025, entre otras cuestiones, aprobó: a) Los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), con vigencia a partir del 1 de mayo de 2025 y; b) El Mecanismo de actualización de la remuneración de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal

y de las Empresas Transportistas Independientes, como Anexo III (IF-2025-43917739-APNARYEE# ENRE), que integra dicho acto.

Que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración y de las sanciones que percibe la Transportista se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y del DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste de los valores horarios y mensuales a aplicar al equipamiento regulado de la Transportista es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que se determinaron los cargos de transporte (CTn) establecidos en el Contrato de Concesión para cada tipo de equipamiento y tensiones que regirán a partir del 1 de septiembre de 2026.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, el cálculo de los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-83619101-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), d) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores horarios a aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026 al equipamiento regulado de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), en su condición de Transportista Independiente (TI), para la operación de los CIEN COMA SIETE KILÓMETROS (100,7 km) de la Línea de 132 kV de interconexión de Monte Caseros - Paso de los Libres y Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, contenidos en el Anexo (IF-2026-80188771-APN-UARYEE#ENREGE) que integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Notificar a DPEC, a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA), a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con el Anexo (IF-2026-80188771-APN-UARYEE#ENREGE).

ARTÍCULO 3.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62256/26 v. 01/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando la voz oficial



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 524/2026****RESFC-2026-524-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82289331- -APN-UDYE#ENREGE; la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 (B.O. 7-7-25); el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2457/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante la Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92) aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles

contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de transporte publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima, incluidos en el Anexo N.º IF-2026-83733133-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Transportadora de Gas del Norte S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62275/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 525/2026

RESFC-2026-525-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82290550 - -APN-UDYE#ENREGE; la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25); el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2458/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-256-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92) aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), modificó el numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de transporte publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el Ente Nacional Regulador del gas y la Electricidad, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE

NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima, incluidos en el Anexo N.º IF-2026-83733014-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Transportadora de Gas del Sur S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62277/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 526/2026

RESFC-2026-526-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82296293- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias-, N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7- 7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.º 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Energía Argentina Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 - T.O. 2025 y los Decretos N.º 1738/92, N.º 729/95, N.º 267/07 y el Decreto DNU N.º 76/22.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), y N.º RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 14 de noviembre de 2025 (B.O. 17-11-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones N.º RESOL-2024-693-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y N.º RESOL-2025-877-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025-.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Energía Argentina Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-83733323-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Energía Argentina S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62278/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 527/2026

RESFC-2026-527-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82294753- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Gas Link Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 2620/02.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-692-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Gas Link Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-83733424-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Gas Link S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 528/2026****RESFC-2026-528-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82295883- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.º 17.319 -y modificatorias-, N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.º 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Refinería del Norte Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.º 17.319 y N.º 24.076 -T.O. 2025 y los Decretos N.º 1738/92 y N.º 729/95.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-691-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente - Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025- y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Refinería del Norte Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-83733600-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Refinería del Norte S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62276/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 529/2026

RESFC-2026-529-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-82295676- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Transportadora de Gas del Mercosur Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”) presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.° 598/98.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-690-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Transportadora de Gas del Mercosur Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-83733206-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día

por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Transportadora de Gas del Mercosur S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62280/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 530/2026

RESFC-2026-530-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82296099- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Gasoducto Norandino Argentina Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 597/98.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-687-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Gasoducto Norandino Argentina Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-83733558-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Gasoducto Norandino Argentina S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 531/2026****RESFC-2026-531-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82295369- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 24.076 -T.O. 2025-(B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025 su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N.º 386/96 y N.º 1015/99.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 29 de abril de 2025 (B.O. 30-4-25), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2025-267-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que “llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Compañía Entrerriana de Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-83733271-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Compañía Entrerriana de Gas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62283/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 532/2026

RESFC-2026-532-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-82292299- -APN-UDYE#ENREGE, las Leyes N.° 17.319 -y modificatorias-, N.° 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7- 7-25) y N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), los Decretos N.° 1738/92 (B.O. 28-9-92), N.° 729/95 (B.O. 30-5-95), DNU N.° 55/23 (B.O. 18-12- 23), DNU N.° 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.° 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.° 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) ; y

CONSIDERANDO:

Que Enel Generación Chile Sociedad Anónima (en adelante la “Transportista”), presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de las Leyes N.° 17.319 y N.° 24.076 - T.O. 2025 y los Decretos N.° 1738/92 y N.° 729/95.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.° 1023/24, DNU N.° 370/25 y DNU N.° 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N.º RESOL-2024-688-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Enel Generación Chile Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-83733378-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la

notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.º 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4º: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a Enel Generación Chile S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62284/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 533/2026

RESFC-2026-533-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82293656- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-25) y N.º 27.742 (B.O. 8-7-24); los Decretos N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92), DNU N.º 55/23 (B.O. 18-12-23), DNU N.º 1023/24 (B.O. 20-11-24), DNU N.º 370/25 (B.O. 2-6-25), DNU N.º 49/26 (B.O. 27-1-26) y N.º 452/25 (B.O. 7-7-25); y

CONSIDERANDO:

Que Gasoducto Gasandes Argentina Sociedad Anónima (en adelante la "Transportista") presta el servicio público de transporte de gas natural en los términos de la Ley N.º 24.076 -T.O. 2025- su Decreto reglamentario, y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N.º 188/95.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos DNU N.º 1023/24, DNU N.º 370/25 y DNU N.º 49/26.

Que mediante la Resolución N.º RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2024 (B.O. 21-10-24), se aprobaron nuevos Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por la Transportista.

Que, a su vez, se estableció que, en adelante, y como metodología de ajuste de los Cuadros Tarifarios de Transición, se aplicarían para la Transportista y con la misma provisoriedad los criterios y pautas de actualización a aplicarse a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (TGN) y Transportadora de Gas del Sur Sociedad Anónima (TGS).

Que mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que: "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta autoridad regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) modificó el primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL), aplicables a TGN y a TGS, a lo que posteriormente dichas Licenciatarias dieron su conformidad.

Que la modificación del primer párrafo del numeral 9.4.1.1 de las RBL implica que las tarifas de TGN y TGS serán ajustadas mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos al efecto por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, en ese marco, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) esta autoridad regulatoria aprobó la metodología de ajuste periódico de las tarifas de transporte de TGS y TGN, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N.° RESOL-2024-689-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde actualizar las tarifas de transporte de gas natural a aplicar por la Transportista, conforme la fórmula aprobada para TGN y TGS.

Que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Transportista en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025.

Que, al respecto, esta autoridad regulatoria ya ha permitido que la Transportista publique sus Cuadros Tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad del Servicio Jurídico Permanente -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que, por el Artículo 1° del Decreto N.° 452/25 se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N.° 27.742, el que "llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 -T.O. 2025 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los Cuadros Tarifarios de Transición a aplicar por Gasoducto Gasandes Argentina Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-83733502-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Transportista en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (B.O. 7-12-92).

ARTÍCULO 4°: Los Cuadros Tarifarios de Transición que se aprueban por el Artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 5°: Notificar a Gasoducto Gasandes Argentina S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017- (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 6°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 534/2026****RESFC-2026-534-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80936337-APN-USDE#ENREGE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de octubre de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, a través de la Resolución SE N° 190 de fecha 30 de julio de 2026, en su artículo 4 dispone, para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de octubre de 2026, los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, además, a partir del 1 de agosto de 2026, en el artículo 6 de la resolución antes mencionada, se establece en \$ 2.508/MWh el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4 establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, mediante el artículo 7 determina, en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) -que forma parte integrante del mencionado decreto-, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que a su vez el artículo 8 dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en ese mismo artículo se estableció que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que, además, se establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que, en este sentido, mediante el artículo 2 de la Resolución N° 223 de fecha 31 de agosto de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA establece, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo base de DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7 y en los términos del artículo 8 del citado Decreto.

Que al respecto cabe señalar que, mediante el artículo 1 de la Resolución N° 221 de fecha 31 de agosto de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA sustituye el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) aprobado por el artículo 2 de la Resolución SE N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC), disponiendo para el mes de septiembre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 304 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (0,42%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización establecido por el artículo 17 de la citada resolución.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que teniendo en cuenta el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de septiembre de 2026, aumenta a UNO COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (1,67%) con respecto a agosto 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDENOR S.A. a partir del 1 de septiembre 2026, son los que se detallan en el IF-2026-83508036-APN-UARYEE#ENREGE, que integra este acto.

Que mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, se incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de septiembre 2026, se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de julio de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de septiembre de 2026 de 0,262 \$/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que, en el Anexo I "REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA" de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, se estableció que

el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la Distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración, y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, estableció que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la Distribuidora en el mes de julio de 2026, en los términos señalados en la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 38.094 MM), netos de la potencia de Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que, ahora bien, dado que la potencia registrada por la distribuidora en el mes de julio ascendió a 5320 MW, idéntico valor considerado por CAMMESA en la facturación de dicho mes, no corresponde reconocer a EDENOR S.A. ninguna diferencia por este concepto en el mes de septiembre 2026.

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) establecidos por la Resolución SE N° 222/2026, el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 190/2026, y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y en el artículo 2 de la Resolución SE N° 223/2026, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDENOR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de septiembre de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-83508344-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-83508539-APN-UARYEE#ENREGE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios Generadores, las cuales obran en el IF-2026-83507532-APN-UARYEE#ENREGE; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-83507774-APN-UARYEE#ENREGE y; d) Los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que se detallan en el IF-2026-83508157-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-83507893-APN-UARYEE#ENREGE que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de septiembre de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-83508227-APN-UARYEE#ENREGE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) afectado por un coeficiente equivalente a 1,5; se informa que el VAD Medio al 1 de septiembre de 2026 alcanza a PESOS SETENTA COMA QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 70,553).

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDENOR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de septiembre de 2026, y que corresponden al semestre N° 61 (septiembre 2026 - febrero 2027), son los establecidos en el IF-2026-83507646-APN-UARYEE#ENREGE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD

ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-84175474-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENReGE es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49 y 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), que se informan en el IF-2026-83508036-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, que se informa en el IF-2026-83508344-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, que se informa en el IF-2026-83508539-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDENOR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-83507774-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-83507532-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los valores tarifarios de aplicación para el sistema de medición autoadministrada de los usuarios sin subsidio y con subsidio que EDENOR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, que se detalla en el IF-2026-83508157-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-83507893-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Instruir a EDENOR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-83508227-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 9.- Informar a EDENOR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a PESOS SETENTA COMA QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 70,553).

ARTÍCULO 10.- Informar a EDENOR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026, obran en el IF-2026-83507646-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 11.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDENOR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de septiembre de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 12.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 13.- Notificar a EDENOR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario o consumidor, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 -T.O. 2017, junto con los IF-2026-83508036-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83508344-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83508539-APN-UARYEE#ENREGE, IF-

2026-83507774-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83507532-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83508157-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83507893-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83508227-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-83507646-APN-UARYEE#ENREGE.

ARTÍCULO 14.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62292/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 535/2026

RESFC-2026-535-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80936221-APN-USDE#ENREGE, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución N° 222 de fecha 31 de agosto de 2026, establece para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2026 y el 31 de octubre de 2026, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y el Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC) de la citada resolución.

Que, asimismo, a través de la Resolución SE N° 190 de fecha 30 de julio de 2026, en su artículo 4 dispone -para el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de octubre de 2026- los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2026-73109913-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, además, a partir del 1 de agosto de 2026, en el artículo 6 de la resolución antes mencionada, se establece en \$ 2.508/MWh el valor del recargo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 15.336, sustituido por el Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, que integra el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), siendo de aplicación para los consumos que se realicen a partir de dicha fecha.

Que cabe destacar que el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, a través de su artículo 1, unifica los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y, a tal fin, crea el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), que incluirá al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, para asegurar que los usuarios residenciales vulnerables accedan al consumo energético indispensable.

Que, para ello, a través del artículo 4, establece los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) TRESCIENTOS (300) kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y; b) CIENTO CINCUENTA (150) kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Que, en este sentido, mediante el artículo 7 determina, en el ANEXO II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) -que forma parte integrante del mencionado decreto-, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF.

Que, a su vez, el artículo 8 dispone que durante el año 2026 se aplicará, para los usuarios de electricidad que resulten beneficiarios del SEF, una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en ese mismo artículo se estableció que la bonificación extraordinaria se adicionará a la bonificación general establecida en el artículo 7, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que, asimismo, la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre enero y diciembre de 2026 se realizará conforme se establece en el referido Anexo II, que forma parte integrante del mencionado decreto.

Que, además, se establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que, en este sentido, mediante el artículo 2 de la Resolución N° 223 de fecha 31 de agosto de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA establece, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo base de DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7 y en los términos del artículo 8 del citado Decreto.

Que al respecto cabe señalar que, mediante el artículo 1 de la Resolución N° 221 de fecha 31 de agosto de 2026, la SECRETARÍA DE ENERGÍA sustituye el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) aprobado por el artículo 2 de la Resolución SE N° 13 de fecha 15 de enero de 2026, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC), disponiendo para el mes de septiembre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

Que, por su parte, el artículo 9 del Decreto N° 943/2025 dispone que las bonificaciones del citado Anexo II del decreto respecto del PEST se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes N° 27.098 y N° 27.218.

Que en el marco de la emergencia energética dispuesta por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, la que fue prorrogada, sucesivamente, por el Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y el Decreto N° 585 de fecha 8 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, el MINISTRO DE ECONOMÍA, mediante Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, estima imperioso continuar con la corrección de los precios relativos de la economía, entre los cuales se encuentran los precios y tarifas concernientes a los sectores de gas natural y energía eléctrica.

Que, asimismo, manifiesta que las tarifas correspondientes al segmento de transporte y distribución de energía eléctrica deberán ser incrementadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y sus modificatorias, y de acuerdo a las pautas señaladas en su anterior Nota N° NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, mediante Nota N° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC de fecha 28 de agosto de 2026, instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) al efectivo cumplimiento de lo establecido en la Nota N° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que el artículo 3 de la Resolución ENRE N° 303 de fecha 29 de abril de 2025 aprobó un incremento mensual del CERO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0,36%) de los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD), con respecto a los vigentes a mayo 2025, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de junio de 2025 y en los meses sucesivos hasta el 1 de noviembre de 2027 inclusive.

Que este ajuste en los componentes del CPD tendrá también en cuenta el efecto precio dado por la fórmula de indexación, con frecuencia mensual; mecanismo de actualización que se estableció mediante el artículo 16 de la citada resolución.

Que cabe señalar que el objetivo del mecanismo de actualización establecido es que el valor de la remuneración que percibe la Distribuidora se mantenga durante todo el período tarifario de CINCO (5) años en términos reales.

Que, a tal fin, corresponde considerar las variaciones registradas en el nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) y en el nivel general del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), que en el mes de julio de 2026 resultaron del CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) y DOS COMA ONCE POR CIENTO (2,11%), respectivamente.

Que, dadas las ponderaciones establecidas en la fórmula del mecanismo de actualización -SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) IPIM y TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) IPC-, el porcentaje de ajuste del CPD de la Distribuidora es del UNO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (1,24%).

Que teniendo en cuenta el incremento mensual más su actualización, el CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de septiembre de 2026 aumenta un UNO COMA SESENTA POR CIENTO (1,60%) con respecto a agosto 2026.

Que, por ello, los nuevos valores por subcategoría/categoría del CPD de EDESUR S.A. a partir del 1 de septiembre 2026, son los que se detallan en el IF-2026-83511068-APN-UARYEE#ENREGE, que integra este acto.

Que, mediante Resolución ENRE N° 185 de fecha 16 de diciembre de 1994, se incorporó el ajuste ex post de los precios transferidos a tarifas, con el objeto de garantizar la neutralidad del costo de compra en el MEM.

Que, en función de ello, y a los efectos de calcular los cuadros tarifarios de septiembre 2026, se incorporaron los conceptos pertinentes al mes de julio de 2026, siendo el valor a trasladar en el mes de septiembre de 2026 de 0,330 \$/kWh.

Que, por otra parte, cabe señalar que, en el Anexo I “REGLAS PARA LA NORMALIZACIÓN DEL MEM Y SU ADAPTACIÓN PROGRESIVA” de la Resolución SE N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025, se estableció que el Requerimiento Máximo Mensual [MW] de potencia a reconocer a la Distribuidora debe ser calculado como el mayor entre el valor registrado mensual de potencia máxima cada QUINCE MINUTOS (15 min) y la demanda máxima declarada estacional.

Que, además, la declaración estacional de Demanda Máxima no podrá ser en ningún mes inferior a la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de declaración, y solo se aceptarán ajustes sobre el referido valor cuando el Agente Distribuidor demuestre que su valor de Requerimiento Máximo para el periodo estacional respectivo tenga que ser reevaluado por cambios en las condiciones de su demanda.

Que, asimismo, estableció que para el cálculo de la Compra de Potencia Puesta a Disposición (CompraPPADm) de los Agentes Distribuidores, el valor mínimo a declarar para la Demanda Máxima Estacional no podrá ser en ningún mes inferior al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la máxima demanda registrada en los SEIS (6) meses del mismo periodo estacional previo al de la declaración.

Que, para su cálculo, en primer lugar, se debe tener en cuenta que el monto facturado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a la Distribuidora en el mes de julio de 2026, en los términos señalados de la Resolución SE N° 400/2025, asciende a PESOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES (\$ 26.402 MM), netos de la potencia de los Grandes Usuarios y las bonificaciones a usuarios Residenciales.

Que, ahora bien, dado que la potencia registrada por la Distribuidora en julio 2026 ascendió a 4120 MW, idéntico valor considerado por CAMMESA en la facturación de dicho mes, no corresponde reconocer a EDESUR S.A. ninguna diferencia por este concepto en el mes de septiembre 2026.

Que teniendo en cuenta el CPD y los valores del ex post antes detallados, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) establecidos por la Resolución SE N° 222/2026, el Precio Estacional de Transporte (PET) y el valor del gravamen del FNEE dispuestos en la Resolución SE N° 190/2026, y los topes y bonificaciones correspondientes a los usuarios residenciales dispuestos en el Decreto N° 943/2025 y en el artículo 2 de la Resolución SE N° 223/2026, se calcularon los siguientes cuadros tarifarios y tarifas que EDESUR S.A. debe aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del día 1 de septiembre de 2026; a saber: a) Cuadro tarifario para los residenciales sin subsidio y demás categorías tarifarias y Cuadro tarifario para los usuarios residenciales con subsidio, que se informan en los IF-2026-83511478-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-83510717-APN-UARYEE#ENREGE, respectivamente; b) Las tarifas de inyección aplicables a los Usuarios Generadores, las cuales obran en el IF-2026-83507532-APN-UARYEE#ENREGE y; c) Las tarifas para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución SE N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y las tarifas de las Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-83510849-APN-UARYEE#ENREGE.

Que, asimismo, se determinaron los valores que obran en el IF-2026-83510949-APN-UARYEE#ENREGE, que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular el monto del costo MEM a partir del 1 de septiembre de 2026 -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Costo del Mercado Eléctrico Mayorista” en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

Que, además, se determinaron en el IF-2026-83511201-APN-UARYEE#ENREGE los cargos de energía y potencia para la categoría y subcategoría tarifaria residencial que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta para calcular -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario- el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como “Subsidio Estado Nacional” en las facturas de sus usuarios.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 5.5.8, Subanexo 4 de los Contratos de Concesión de las distribuidoras, que establece que todas las Sanciones en kWh deberán ser valorizadas al Valor Agregado de Distribución Medio (VAD Medio) afectado por un coeficiente equivalente a 1,5; se informa que el VAD Medio

al 1 de septiembre de 2026 alcanza a PESOS SESENTA Y CUATRO COMA QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 64,559).

Que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y el Costo de la Energía No Suministrada (CENS) que EDESUR S.A. deberá tener en cuenta a partir del 1 de septiembre de 2026, y que corresponden al semestre N° 61 (septiembre 2026 - febrero 2027), son los establecidos en el IF-2026-83507646-APN-UARYEE#ENREGE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente, como así también, los cálculos que avalan los cuadros tarifarios y tarifas que se propician aprobar a través del dictado de la presente, están contenidos en el Informe Técnico de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARYEE), identificado como IF-2026-84175571-APN-UARYEE#ENREGE, que obra en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 2, 40 a 49 y 55 -incisos a), d) y s)- de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 -incisos a) y h)- del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello,

**EI DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Aprobar los valores por categoría/subcategoría del Costo Propio de Distribución (CPD) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que se informan en el IF-2026-83511068-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicar a los usuarios residenciales sin subsidio y demás categorías por EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, que se informa en el IF-2026-83511478-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Cuadro Tarifario para los usuarios residenciales con subsidio que EDESUR S.A. deberá aplicar a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, que se informa en el IF-2026-83510717-APN-UARYEE#ENREGE y que, como Anexo, integra este acto.

ARTÍCULO 4.- Aprobar las tarifas que deberá aplicar EDESUR S.A. a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026 para los Clubes de Barrio y de Pueblo (CdByP) que integran el listado que confecciona a tales efectos el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 742 de fecha 1 de diciembre de 2022, y Entidades de Bien Público, las cuales obran en el IF-2026-83510849-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 5.- Aprobar las Tarifas de Inyección para Usuarios-Generadores contenidas en el IF-2026-83507532-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto, vigentes a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 6.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-83510949-APN-UARYEE#ENREGE que como Anexo integra este acto, calcule el monto del costo del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) -de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario-, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Costo del Mercado Eléctrico Mayorista" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 7.- Instruir a EDESUR S.A. a que, teniendo en cuenta los valores contenidos en el IF-2026-83511201-APN-UARYEE#ENREGE que como Anexo integra este acto, de acuerdo con el consumo mensual de cada usuario, calcule el monto del subsidio correspondiente, el que deberá ser identificado de manera destacada como "Subsidio Estado Nacional" en la sección de la factura que contiene la información al usuario.

ARTÍCULO 8.- Informar a EDESUR S.A. que, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 1 de septiembre de 2026, el valor del Valor Agregado de Distribución (VAD) Medio asciende a PESOS SESENTA Y CUATRO COMA QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 64,559).

ARTÍCULO 9.- Informar a EDESUR S.A. que los valores del Costo de la Energía Suministrada en Malas Condiciones (CESMC) y del Costo de la Energía No Suministrada (CENS), que deberá aplicar a partir del 1 de septiembre de 2026, obran en el IF-2026-83507646-APN-UARYEE#ENREGE, que como Anexo integra este acto.

ARTÍCULO 10.- Establecer que, dentro del término de CINCO (5) días corridos de notificada la presente resolución, EDESUR S.A. deberá publicar los cuadros tarifarios vigentes al 1 de septiembre de 2026 en por lo menos DOS (2) diarios de mayor circulación de su área de concesión.

ARTÍCULO 11.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 12.- Notificar a EDESUR S.A. y a las asociaciones de defensa del usuario o consumidor, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, junto con los IF-2026-83511068-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83511478-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83510717-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83510849-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83507532-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83510949-APN-UARYEE#ENREGE, IF-2026-83511201-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-83507646-APN-UARYEE#ENREGE.

ARTÍCULO 13.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62289/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 536/2026

RESFC-2026-536-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-82297499- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2459/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Metrogas Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-257-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Metrogas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-84164384-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del

régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 (B.O. 10-3-17) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Metrogas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62285/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 537/2026

RESFC-2026-537-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82338844- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2455/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Litoral Gas Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de las Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-259-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Litoral Gas Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-84164434-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 (B.O. 10-3-17) y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Litoral Gas S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 -T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62287/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 538/2026

RESFC-2026-538-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.° EX-2026-82298313- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.° 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.° 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2454/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1º).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto N.º 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.º RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.º RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.º 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.º 943/25 y el artículo 3º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7º del Decreto N.º 943/25, en los términos del artículo 8º del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras

categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción, según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los

DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Distribuidora de Gas del Centro Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-84164137-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 - T.O. por la Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 (B.O. 10-3-17), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Distribuidora de Gas del Centro S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 539/2026****RESFC-2026-539-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82296505- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2460/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy BAN Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8º).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios

de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-263-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC

del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC - B.O. 5-6-25 y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Naturgy Ban Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-84164206-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del

Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 - T.O. por la Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 (B.O. 10-3-17), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Naturgy BAN S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2.11.17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62293/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 540/2026

RESFC-2026-540-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82299119- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2453/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que "En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA".

Que, además, expresó que "...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los

volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-258-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción, según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-84163949-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 - T.O. por la Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 (B.O. 10-3-17), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62286/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 541/2026

RESFC-2026-541-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82338126- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 558/97 (B.O. 26-6-97) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Gas NEA Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores

notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-261-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción, según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa,

y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Gas NEA Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-84164047-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 - T.O. por la Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 (B.O. 10-3-17), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Gas NEA S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62290/26 v. 01/09/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD**Resolución 542/2026****RESFC-2026-542-APN-DIRECTORIO#ENREGE**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82337460- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 - T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2451/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26), la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5º de la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1º y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.º RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS “...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2º de la Resolución N.º 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada” (artículo 8º).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución SE N.º 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.º RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.º 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios

de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARIA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-265-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC

del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción, según la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25), y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.º RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.º RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.º NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m³) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Camuzzi Gas del Sur Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-84163729-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025, y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del

Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 - T.O. por la Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 (B.O. 10-3-17), y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Camuzzi Gas del Sur S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62291/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 543/2026

RESFC-2026-543-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82337790- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), RESOL-2026-126-APN-SE#MEC (B.O. 3-6-26) y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2456/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3º de la Ley N.º 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del "PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028" aprobado por el Decreto N.º 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios ("Plan Gas.Ar").

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1º, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que "...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1º de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5º de las Resolución N.º 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que, por otra parte, en lo que respecta a las localidades abastecidas con gas propano indiluido, mediante la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (modificada posteriormente por la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC) la Secretaría de Energía instruyó al ex ENARGAS "...incluir como valor de gas propano por redes, el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor que resulte del precio calculado conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 2° de la Resolución N° 36 de fecha 16 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que se encuentre vigente al día 20 del mes anterior al de la puesta en vigencia de los respectivos cuadros tarifarios. El ENARGAS deberá proceder a incluir el nuevo precio en los cuadros tarifarios para las localidades abastecidas con propano indiluido por redes ante modificaciones en dicho precio, conforme a lo previsto en la resolución mencionada" (artículo 8°).

Que, conforme lo instruido por la Secretaría de Energía, esta autoridad regulatoria ha calculado el precio del gas propano según el procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución SE N.° 36/15 (B.O. 20-3-15), y conforme lo indicado en la Resolución N.° RESOL-2026-126-APN-SE#MEC.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que "Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético".

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que "En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARIA DE ENERGIA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA".

Que, además, expresó que "...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los

volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-262-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que “...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente”.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.º 27.742, en el Decreto N.º 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.º 24.076 – T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.º 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Camuzzi Gas Pampeana Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.º IF-2026-84163843-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.º 943/25 y los artículos 3º y 5º de la Resolución N.º RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.º 943/25 e implementado por la Resolución N.º RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.º 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.º 2255/92 -T.O. Resolución ENARGAS N.º I-4313/17 (B.O. 10-3-17) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7º: Notificar a Camuzzi Gas Pampeana S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2017 (B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62295/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 544/2026

RESFC-2026-544-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-82338453- -APN-UDYE#ENREGE; las Leyes N.º 17.319 (B.O. 30-6-67) y N.º 24.076 -T.O. 2025 (B.O. 7-7-2025); los Decretos Nros. 1738/92 (B.O. 28-9-92) y 2255/92 (B.O. 7-12-92); los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 55/23 (B.O. 18-12-23), 1023/24 (B.O. 20-11-24), 370/25 (B.O. 2-6-25) y 49/26 (B.O. 27-1-26); las Resoluciones Nros. RESOL-2024-41-APN-SE#MEC (B.O. 27-3-24), RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (B.O. 30-1-26), y RESOL-2026-223-APN-SE#MEC; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 2452/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia para prestar el servicio público de distribución de gas a Naturgy NOA Sociedad Anónima (en adelante la "Licenciataria").

Que por el artículo 3° de la Ley N.° 17.319 se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional fijará la política nacional con respecto a las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos.

Que mediante el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N.° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional, en particular, en lo que respecta a los segmentos de transporte y distribución de gas natural; y que dicha declaración de emergencia fue posteriormente prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1023/24, 370/25 y 49/26.

Que, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía estableció el Precio Anual Uniforme (PAU) a ser trasladado a los usuarios finales en relación con los contratos o acuerdos de abastecimiento vigentes celebrados en el marco del “PLAN DE REASEGURO Y POTENCIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN FEDERAL DE HIDROCARBUROS, EL AUTOABASTECIMIENTO INTERNO, LAS EXPORTACIONES, LA SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES Y LA EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA TODAS LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL PAÍS 2023-2028” aprobado por el Decreto N.° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 y sus modificatorios (“Plan Gas.Ar”).

Que, de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución (artículo 1°, última parte), el PAU se aplicaría a los consumos de gas realizados durante el año 2026.

Que, a los fines del traslado del PAU a los cuadros tarifarios de los servicios de distribución de gas natural por redes, en el artículo 4° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC se estableció que “...resultará de aplicación al Precio Anual Uniforme (PAU) establecido en el Artículo 1° de la presente medida, lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N.° 41 de fecha 26 de marzo de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que, en ese sentido, cabe recordar que por el artículo 5° de la Resolución N.° RESOL-2024-41-APN-SE#MEC, la Secretaría de Energía había instruido al ex ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) a efectuar la conversión a dólar por millón de BTU utilizando un factor de 27,10473; y que el tipo de cambio a ser utilizado para el traslado de los precios de gas a tarifas fuera el valor promedio del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (Divisas) observado entre los días 1° y 15 del mes inmediato anterior al traslado de los precios.

Que por el Decreto N.° 943/25 (B.O. 2-1-26) se resolvió unificar los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y crear el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF) que incluiría al conjunto de los hogares beneficiarios de subsidios a la energía eléctrica, al gas natural, al gas propano indiluido por redes y al gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de DIEZ (10) kilos, para asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable (artículo 1°).

Que por el artículo 5° del mencionado Decreto N.° 943/25 se resolvió mantener los bloques de consumo base de gas natural fijados en las Resoluciones N.° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC (B.O. 6-10-22) y N.° RESOL-2024-91-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-24) dictadas por la Secretaría de Energía, los que se extenderían, además, a los usuarios de gas propano indiluido por redes.

Que, por el artículo 11 del Decreto N.° 943/25, se dispuso también que, en el caso del gas natural, y a partir de la implementación del SEF, las bonificaciones aplicarían exclusivamente sobre el costo promedio ponderado anualizado del precio que resulta del Plan Gas.Ar según lo determine la autoridad de aplicación.

Que, por el artículo 13 de citado Decreto N.° 943/25 y el artículo 3° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, se instruyó al ex ENARGAS a que -en la elaboración de los cuadros tarifarios- se apliquen los nuevos criterios establecidos en dicho Decreto y en la normativa complementaria pertinente que dicte la Secretaría de Energía, y para que adopten todas las medidas y curse las informaciones necesarias para asegurar su aplicación por parte de las empresas prestadoras.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N.° RESOL-2026-223-APN-SE#MEC la Secretaría de Energía estableció, para el mes de septiembre de 2026, una bonificación adicional del VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del SEF.

Que, en ese mismo acto, determinó también que dicha bonificación se adicionaría a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N.° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto; y que quedarían alcanzadas por dicha bonificación las Entidades de Bien Público, los Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 (B.O. 22-1-15) y 27.218 (B.O. 23-12-15).

Que, por otra parte, mediante Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC, del 28 de agosto de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que “Por las mismas razones expresadas en las anteriores

notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N° 943 del 31 de diciembre de 2025 y N° 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de septiembre de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que “En relación al gas natural, el Precio Anual Uniforme (PAU) (expresado en dólares estadounidenses por millón de BTU) a trasladar a los usuarios será el que resulta de la Resolución de esa SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 23 del 28 de enero de 2026; y corresponderá aplicar seguidamente lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No 41/2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Que, además, expresó que “...a los efectos de la conformación del precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) a trasladar a los usuarios finales en función del GNL regasificado y de los volúmenes no contemplados en la conformación del Precio Anual Uniforme (PAU) de la Resolución N° 23-2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se mantiene lo oportunamente comunicado mediante NO-2026-42912688-APN-MEC del 28 de abril de 2026”.

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía sostuvo que “...las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberán ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en nuestra Nota NO-2025-44507112-APN-MEC de fecha 28 de abril de 2025”.

Que, seguidamente, el Ministro de Economía agregó “...cabe recordar que para el consumo base (y, en su caso, para el consumo excedente) de los usuarios residenciales beneficiados se aplicarán las bonificaciones establecidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 943 del 31 de diciembre de 2026 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias”.

Que, posteriormente, mediante Nota N.° NO-2026-83547677-APN-SE#MEC del 28 de agosto de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC.

Que, por otra parte, cabe señalar que mediante la Resolución N.° RESOL-2025-264-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del artículo 42 de la Ley N.° 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.° NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía, por lo que corresponde aprobar en esta oportunidad la adecuación correspondiente a una nueva cuota de la RQT.

Que, además, el numeral 9.4.1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) en su actual redacción según la Resolución N.° RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (B.O. 5-6-25) y la conformidad de las Licenciatarias de Transporte y de Distribución) prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que mediante las Resoluciones N.° RESOL-2025-361-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a N.° RESOL-2025-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 6-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de distribución de gas, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán: lo indicado por el Sr. Ministro de Economía en su Nota N.° NO-2026-83544676-APN-MEC; un nuevo escalón de la RQT; y la actualización tarifaria prevista en el numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios de la Licenciataria que se aprueban por la presente incluyen un cuadro con el PAU, expresado en Pesos por metro cúbico (\$/m3) correspondiente a cada subzona tarifaria, a fin de que las facturas que emitan las prestadoras del servicio de distribución de gas (Licenciatarias de Distribución y Subdistribuidoras) reflejen el PAU, y sobre este último apliquen las bonificaciones establecidas en el SEF. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025.

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de distribución publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa,

y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que la Unidad de Servicios Jurídicos -Gas de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1° del Decreto N.° 452/25 (B.O. 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.° 27.742 (B.O. 8-7-24), el que "...llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente".

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N.° 27.742, en el Decreto N.° 452/25, el artículo 51, inciso f) de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y lo establecido en el Decreto N.° 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cuadros tarifarios a aplicar por Naturgy Noa Sociedad Anónima incluidos en el Anexo N.° IF-2026-84164278-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la Licenciataria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N.° 943/25 y los artículos 3° y 5° de la Resolución N.° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC; su facturación deberá reflejar el Precio Anual Uniforme (PAU) y, en los casos que corresponda, las bonificaciones establecidas en el marco del régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) creado por el Decreto N.° 943/25 e implementado por la Resolución N.° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

ARTÍCULO 3°: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación de su área licenciada, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el artículo 44 in fine de la Ley N.° 24.076 - T.O. 2025 y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°: Ordenar que, para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 14 (k) del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por Decreto N.° 2255/92 (T.O. Resolución ENARGAS N.° I-4313/17 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°: Disponer que la Licenciataria deberá comunicar la presente Resolución a todos los Subdistribuidores autorizados a operar dentro de su área de Licencia, debiendo remitir constancia de ello a este Organismo dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTÍCULO 6°: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 7°: Notificar a Naturgy Noa S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N.° 1759/72 (T.O. 2017 - B.O. 2-11-17).

ARTÍCULO 8°: Registrar; comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Griselda Lambertini - Hector Sergio Falzone - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62288/26 v. 01/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 257/2026****RESOL-2026-257-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78625666- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.241, 26.417, 27.260, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 110 de fecha 7 de febrero de 2018, y 274 de fecha 22 de marzo de 2024; la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH de fecha 10 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425, las cuales se ajustarán a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que a su vez, dicho decreto dispone que, en base a la movilidad dispuesta en el artículo 1° del mismo, la primera actualización se hará efectiva a partir de las prestaciones previsionales correspondientes al mes de julio de 2024.

Que a través del Informe N° IF-2026-78263848-ANSES-DESS#ANSES, se efectuó el cálculo de la movilidad a considerar para el mes de septiembre de 2026, en función de los datos publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), resultando éste del DOS CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,11%).

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que de igual modo, el precitado decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, corresponde establecer los valores del mes de septiembre de 2026, correspondientes a las prestaciones y conceptos previsionales, considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a julio de 2026.

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, por Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, e Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 31 de agosto de 2026 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de septiembre de 2026.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 8° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTE CENTAVOS (\$428.633,20).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2026, dispuesto de conformidad con las previsiones de los artículos 9° de la Ley N° 26.417 y 2° del Decreto N° 274/24, será de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.884.295,54).

ARTÍCULO 3°.- Establécense las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241 -texto según Ley N° 26.222- en las sumas de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$144.363,55) y PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.691.748,47), respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Establécense el importe de la Prestación Básica Universal (PBU), prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2026, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA CON DOCE CENTAVOS (\$196.080,12).

ARTÍCULO 5°.- Establécense el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de septiembre de 2026, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$342.906,56).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2026 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2026, se actualizarán, a los fines establecidos por el artículo 24, inciso a), de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización aprobados por la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL en la Disposición N° DI-2026-10-APN-SSSS#MCH, de fecha 10 de agosto de 2026, y contenidos en el Informe N° IF-2026-73017425-APN-DNPSS#MCH, de fecha 29 de julio de 2026, que como Anexo forma parte integrante de la referida disposición.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Procesos y Normas de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración de requerimientos, normas y comunicaciones que fueran necesarias, para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 01/09/2026 N° 62060/26 v. 01/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 260/2026

RESOL-2026-260-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78633325- -ANSES-DGDPYN#ANSES; las Leyes Nros. 24.714, 27.160 y 27.743; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024; el Decreto N° 63 de fecha 6 de febrero de 2025; la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS de fecha 30 de julio de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, la Resolución N° RESOL-2026-233-ANSES-ANSES de fecha 28 de julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el tercer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que la movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General

del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), conforme la fórmula que, como ANEXO, forma parte integrante del mismo.

Que el Decreto N° 514/21 dispone que los trabajadores contratados bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/21, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/21 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el Decreto N° 63/25 estableció que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, general básica y polimodal, sólo se actualizará por movilidad UNA (1) vez al año, en oportunidad de su pago masivo, conforme los parámetros generales del Régimen de Asignaciones Familiares, instituidos por la Ley N° 24.714.

Que en este sentido, el ANEXO de la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SESS#MSYDS, en el Capítulo IV, punto 5, reglamenta que dicha actualización se realizará aplicando la movilidad acumulada desde el pago masivo anterior hasta el mes correspondiente a su actualización, inclusive.

Que la Ley N° 27.743 sustituyó el artículo 8° del ANEXO de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, estableciendo las categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales -correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias-, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente.

Que mediante Informe N° IF-2026-80816824-ANSES-DAF#ANSES, la Dirección de Asignaciones Familiares de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) especificó las categorías de monotributo que corresponden a cada rango de ingresos, a partir de la aplicación de la movilidad establecida para las Asignaciones Familiares que se ponen al pago a partir del período septiembre de 2026, en cumplimiento de la normativa vigente.

Que a través de la Nota N° NO-2026-78266669-ANSES-DESS#ANSES que contiene embebido el Informe N° IF-2026-78263848-ANSES-DESS#ANSES, se detallaron las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) y el cálculo de la movilidad a considerar.

Que la Dirección General de Diseño de Procesos y Normas ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 162/26.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de las establecidas en los incisos d) y e) del artículo 6° de la misma, será equivalente a DOS CON ONCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,11%), que se aplicará sobre los límites, rangos y montos establecidos en los ANEXOS mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2026-233-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los límites, rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, que se perciban o cuyos hechos generadores se produzcan a partir del mes de septiembre de 2026, serán los que surgen de los ANEXOS I N° IF-2026-80929851-ANSES-DGDPYN#ANSES, II N° IF-2026-80929486-ANSES-DGDPYN#ANSES, III N° IF-2026-80929308-ANSES-DGDPYN#ANSES, IV N° IF-

2026-80929131-ANSES-DGDPYN#ANSES, V N° IF-2026-80928982-ANSES-DGDPYN#ANSES, VI N° IF-2026-80928817-ANSES-DGDPYN#ANSES y VII N° IF-2026-80928607-ANSES-DGDPYN#ANSES, que forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los límites y rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- La percepción de un ingreso superior a PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$3.157.449) por parte de una de las personas integrantes del grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1667/12, excluye a dicho grupo del cobro de las asignaciones familiares, aun cuando la suma de sus ingresos no supere el límite máximo de ingresos establecido en los anexos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62067/26 v. 01/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 261/2026

RESOL-2026-261-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72753194-ANSES-DRL#ANSES; las Leyes N° 20.744 y N° 24.156, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias; la Resolución Conjunta N° RESFC-2025-50-APN-SH#MEC de fecha 3 de octubre de 2025; el Convenio Colectivo de Trabajo ANSES N° 305/98 "E"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se vinculan con el proyecto de resolución que tiene por objeto reforzar las acciones impulsadas por esta Jurisdicción en materia de reforma del Estado y desregulación económica.

Que en consonancia con los principios de optimización y simplificación del sector público, resulta oportuno aprobar la implementación del "Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) - Etapa 2" para los agentes de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que mediante el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos de las distintas jurisdicciones que integran el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada norma asigna a las áreas competentes en materia de transformación del Estado y función pública la responsabilidad de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, tanto en la Administración centralizada como descentralizada.

Que asimismo, establece lineamientos estratégicos para promover la mejora de la gestión pública y asistir en la reorganización del Sector Público Nacional, incluyendo el desarrollo de políticas vinculadas a la gestión de los recursos humanos y a la modernización administrativa del Estado.

Que mediante Resolución Conjunta N° RESFC-2025-50-APN-SH#MEC, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y la SECRETARÍA DE HACIENDA, se promovieron regímenes de retiros voluntarios y otras formas voluntarias de distracto laboral de alcance general, para aquellos agentes comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante las Resoluciones N° RESOL-2026-68-ANSES-ANSES y su prórroga N° RESOL-2026-81-ANSES-ANSES, se lanzó el "Plan de Retiros de Voluntad Recíproca" para empleados de esta ANSES con vigencia hasta el 24 de abril de 2026.

Que dicho Plan verificó una favorable convocatoria y acogida por parte del personal.

Que sin perjuicio de ello, tanto durante su vigencia como una vez culminado su plazo de adhesión, el personal ha manifestado su voluntad en relación a adherirse a formas orientadas al distracto laboral.

Que entre las causales de extinción del contrato de trabajo se encuentra la voluntad concurrente de las partes, conforme lo previsto por el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en función de la normativa reseñada precedentemente y con el objeto de continuar fomentando una adecuada y racional gestión de los recursos humanos, esta DIRECCIÓN EJECUTIVA impulsó la medida que por la presente se adopta, mediante Nota N° NO-2026-72336261-ANSES-ANSES.

Que en cumplimiento de la normativa vigente, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL realizó la consulta presupuestaria pertinente, mediante Nota N° NO-2026-73301929-ANSES-DGRH#ANSES.

Que a través de la Nota N° NO-2026-73320271-ANSES-DGPR#ANSES, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS informó que cuenta con crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que demande la presente medida.

Que mediante Informes N° IF-2026-75939910-APN-DNSYEEPYP#MDYTE y N° IF-2026-75976911-APN-SSDYMEP#MDYTE la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia, expidiéndose sobre los términos de la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado intervención, a través de los documentos N° IF-2026-81087030-APN-DNSICHSPN#MEC, N° IF-2026-81631252-APN-ONP#MEC y N° PV-2026-81833961-APN-SSP#MEC, respectivamente, prestando conformidad presupuestaria a la medida.

Que mediante providencia de orden 33 la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS manifiesta la razonabilidad de la medida y su correspondencia con los términos establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus modificatorias y complementarias.

Que a través del Anexo N° IF-2026-83509467-ANSES-ANSES, que por la presente se aprueba, se establecen los parámetros que regirán la presente medida.

Que el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 dispone que la extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes deberá formalizarse mediante escritura pública o ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo, debiendo dicho acto presentarse para su ratificación y homologación, ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en estos términos procede otorgar facultades suficientes para representar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por ante el aludido Servicio para acordar la extinción de contratos de trabajo en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias.

Que conforme lo establece el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, la máxima autoridad de este Organismo tiene facultades propias para su conducción administrativa y financiera, independiente del Tesoro Nacional.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración Nacional tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 162/2026.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) - Etapa 2” para el personal de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)” que, como Anexo N° IF-2026-83509467-ANSES-ANSES, forma parte integral de la presente, en virtud de los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS la implementación de las acciones necesarias a fin de operativizar la presente medida y la aprobación de los modelos de acuerdo de desvinculación a suscribir ante la autoridad administrativa del trabajo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los letrados de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) con Poder General de Representación Judicial que se mencionan en el ANEXO N° IF-2026-19636295-ANSES-DGEAJ#ANSES de la Resolución N° RESOL-2026-60-ANSES-ANSES, para representar a este Organismo

por ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO), dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para acordar la extinción de contratos de trabajo con el personal dependiente del Organismo en los términos del artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, sus normas modificatorias y complementarias, quedando expresamente autorizados para suscribir tales acuerdos, presentarlos ante la autoridad administrativa, ratificarlos y solicitar su homologación, sujeto a lo dispuesto para el presente “Plan de Retiros de Voluntad Recíproca (RVR) - Etapa 2”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, dese conocimiento a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y a la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y, oportunamente, archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62091/26 v. 01/09/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 262/2026

RESOL-2026-262-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75893776- -ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 19.549, 25.506 y 27.742, los Decretos Nros. 1.759 del 3 de abril de 1.972 (T.O. 2.017), 1.063 del 5 de octubre 2.016, 561 de fecha 6 de abril 2.016 y 695 del 5 de agosto de 2.024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.742 de BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS y su Decreto Reglamentario N° 695/24 introdujeron modificaciones sustanciales al Procedimiento Administrativo de la Ley N° 19.549 y su reglamento dado por el Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), estableciendo la simplificación administrativa y la transparencia como principios fundamentales del Procedimiento Administrativo, promoviendo la realización de actos administrativos en formato electrónico o digital, para la tutela efectiva de los derechos de los administrados.

Que en ese marco, el artículo 28 de Ley N° 27.742 sustituyó el artículo 8° de la Ley N° 19.549, estableciendo que: “[e]l acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito, ya sea en forma gráfica, electrónica o digital; indicará el lugar y fecha en que se lo dicta y contendrá la firma de la autoridad que lo emite; sólo por excepción y si las circunstancias lo permitieren podrá utilizarse una forma distinta...”; asimismo, determinó que “[...]la reglamentación establecerá las distintas modalidades y condiciones a las que se sujetará la utilización de medios electrónicos o digitales para la emisión de actos administrativos.”.

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce el empleo y eficacia jurídica de la firma electrónica y de la firma digital, y en ese marco se realizaron distintas acciones tendientes a lograr un estado moderno que incluya los nuevos elementos tecnológicos disponibles para garantizar, no solamente la celeridad en los trámites administrativos, sino también la transparencia que caracteriza a un Gobierno Digital Abierto.

Que en ese contexto y a través de Decreto N° 561/16, se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la tramitación electrónica de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, y posteriormente; a través del Decreto N° 1.063/16, se creó la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la Administración, para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, permitiendo la constitución de un domicilio especial electrónico para recibir notificaciones electrónicas fehacientes con valor legal.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) cuenta con la capacidad técnica para avanzar en el uso de herramientas informáticas para la solicitud y gestión de prestaciones de forma virtual, para lo cual es conveniente contar con un domicilio electrónico de notificación.

Que en ese contexto, resulta conveniente crear el Domicilio Electrónico de la Seguridad Social, definido como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por las personas humanas ante ANSES, dónde serán válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, los emplazamientos y las comunicaciones que allí se practiquen, en el marco de los procedimientos administrativos para las prestaciones y servicios que tramitan ante la ANSES.

Que asimismo, resulta necesario reglamentar aquellas cuestiones vinculadas a la implementación del Domicilio Electrónico de la Seguridad Social, adoptando los criterios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 2017), modificado por la Ley Nº 27.742 y el Decreto Nº 695/24, normas complementarias y modificatorias.

Que en una segunda etapa, se reglamentará la implementación del Domicilio Electrónico de la Seguridad Social para representantes y/o gestores administrativos de la Ley Nº 17.040.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Administración tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2.741/91 y el Decreto Nº 162/26.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apuébase la creación del DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, definido como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por las personas humanas ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 2º.- La constitución del DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL será voluntaria. Podrán constituir el mismo todas las personas mayores de 16 años y producirá, en el ámbito administrativo, los efectos de un domicilio constituido. Serán válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, los emplazamientos y las comunicaciones que allí se practiquen, en el marco de los procedimientos administrativos para las prestaciones y servicios que tramitan ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3º.- EL DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL producirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio constituido, siéndole aplicables, en su caso, las disposiciones de los artículos 41 y 42 del CÓDIGO PROCESAL CIVIL y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. EL DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL será de aplicación voluntaria a todas las personas humanas que tramiten o perciban prestaciones de la Seguridad Social, para la notificación, entrega y/o recepción de notificaciones, comunicaciones, presentaciones, requerimientos, citaciones, liquidaciones, resoluciones, intimaciones, emplazamientos, avisos, anuncios o comunicados vinculados al ámbito de ANSES.

ARTÍCULO 5º.- CONSTITUCIÓN. A los efectos de la constitución del DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, las personas indicadas en el Artículo 2º de la presente, deberán ingresar con su Clave de la Seguridad Social a la plataforma de Mi ANSES, opción "Domicilio y Datos de Contacto", o a través de la aplicación móvil "MI ANSES", y aceptar los "Términos y Condiciones" para el uso del servicio.

Asimismo, deberán informar y validar una dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 6º.- EL DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL se considerará constituido válidamente una vez concluido el procedimiento sistémico previsto en el Artículo 5º de la presente.

ARTÍCULO 7º.- DISPONIBILIDAD. Las notificaciones remitidas al DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL estarán disponibles en la aplicación "MI BUZÓN" dentro de la plataforma Mi ANSES.

ARTÍCULO 8º.- FORMA DE LAS COMUNICACIONES y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones, emplazamientos o notificaciones que se cursen al DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación precisa del acto administrativo o del instrumento de que se trate, indicando su fecha de emisión, tipo y número, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante; número de expediente; carátula, plazos legales y efectos jurídicos, cuando correspondiere.
- b. Transcripción íntegra del acto -fundamentos y parte dispositiva- o archivo informático adjuntando el instrumento o acto administrativo íntegro de que se trate.

Asimismo, ya sea que se trate de una comunicación, emplazamiento o una notificación, el sistema informará:

1. Apellido, nombre y número del Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del destinatario.
2. Fecha de disponibilidad en el sistema.
3. Tipo de comunicación, emplazamiento o notificación.
4. En caso de corresponder, se indicarán los recursos administrativos que se pueden interponer contra el acto administrativo notificado y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos o, en su caso, si el mismo agota la instancia administrativa.

ARTÍCULO 9°.- PLAZOS. EL DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL estará disponible las VEINTICUATRO (24) horas del día, durante todo el año.

Las comunicaciones, emplazamientos y notificaciones efectuadas electrónicamente, conforme al procedimiento previsto por la presente, se considerarán perfeccionadas a las CERO (0) horas del primer día hábil posterior a la fecha en que las mismas se encuentren disponibles para ser visualizadas en la aplicación "MI BUZÓN".

En caso de inoperatividad del sistema por un período igual o mayor a OCHO (8) horas, la ANSES comunicará la incidencia y las notificaciones allí previstas se considerarán perfeccionadas el primer día hábil inmediato siguiente a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento.

ARTÍCULO 10°.- AVISO DE CORTESÍA: La ANSES podrá dar aviso de las comunicaciones, emplazamientos o notificaciones remitidas al DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a través de mensajes enviados a la dirección de correo electrónico informado en Mi ANSES. Dicho aviso será considerado "de cortesía", por lo que la no recepción del mismo, de ningún modo habilita al destinatario a alegar el desconocimiento de la comunicación, emplazamiento o notificación cursada al DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 11°.- SUPUESTO ESPECIAL. A través de la aplicación "MI BUZÓN" las personas podrán aceptar notificarse voluntariamente de actos emitidos con anterioridad a la fecha en que constituyeron el DOMICILIO ELECTRÓNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. En este supuesto, la notificación se considerará perfeccionada a las 0:00 horas del primer día hábil siguiente de haber aceptado recibir la notificación.

ARTÍCULO 12°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Héctor Arancibia

e. 01/09/2026 N° 62093/26 v. 01/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 90/2026

Posadas, Misiones, 27/08/2026

VISTO: el Decreto N° 1637 de fecha 24 de agosto de 2026 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones, las actuaciones administrativas vinculadas al legajo personal del Sr. Denis Alfredo Bochert, la Resolución INYM N° 14/2026, la Ley N° 25.564 y su Decreto Reglamentario N° 1240/2002; y,

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Decreto N° 1637 de fecha 24 de agosto de 2026, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones dispuso dejar sin efecto la designación de la Sra. Marta Graciela Cunha, DNI N° 10.568.604, como representante suplente ante el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), efectuada oportunamente mediante Decreto N° 1490/2005.

QUE, por el mismo instrumento legal se designó al Sr. Denis Alfredo BOCHERT, DNI N° 33.406.308, para integrar el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) en representación del Gobierno de la Provincia de Misiones como Representante Suplente.

QUE, la Ley N° 25.564 define la integración del Directorio del INYM en su artículo 6°, contemplando la participación de los representantes designados por los Poderes Ejecutivos Nacional y de las Provinciales de Misiones y Corrientes.

QUE, el artículo 7° de la citada ley establece que juntamente con los miembros titulares deberán designarse suplentes, quienes subrogarán las facultades del miembro titular en caso de ausencia.

QUE, el artículo 10 de la Ley N° 25.564 determina que los representantes designados por los Poderes Ejecutivos Nacionales y Provinciales antes mencionados permanecerán en sus funciones hasta tanto se designen sus reemplazantes.

QUE, mediante Resolución INYM N° 14/2026 se dispuso la formación de un legajo personal para los Directores Titulares y Suplentes del Instituto, estableciéndose la documentación que deberá ser presentada en forma previa a su admisión como integrante del Directorio.

QUE, se ha procedido a la conformación y análisis del legajo correspondiente al Sr. Denis Alfredo Bochert, verificándose la presentación de la documentación pertinente exigida por la Resolución INYM N° 14/2026, incluyendo Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Licencia de Conducir, Certificado de Antecedentes Penales, Constancia de Inscripción ante ARCA, Constancia de CBU, Certificado de Domicilio e Informe Comercial, y una Declaración Jurada de cumplimiento del inc. c, del artículo 24 del decreto 1240/2002 correspondiente a la manifestación de no haber sido exonerado o dejado cesante de la administración pública.

QUE, del análisis de la documentación aportada hasta la fecha, surge acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto N° 1240/2002, reglamentario de la Ley N° 25.564, para el ejercicio del cargo de Director del Instituto Nacional de la Yerba Mate en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.

QUE, el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal pertinente a fin de admitir la incorporación del nuevo representante suplente designado por el Gobierno de la Provincia de Misiones.

POR ELLO,

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha de la presente, la admisión oportunamente realizada de la Sra. MARTA GRACIELA CUNHA, DNI N° 10.568.604, como representante suplente de la Provincia de Misiones ante el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba Mate, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1637/2026 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2º: DECLARAR que a partir de la fecha de la presente integrará el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba Mate, en representación de la PROVINCIA DE MISIONES, como Representante Suplente, el Sr. DENIS ALFREDO BOCHERT, DNI N° 33.406.308, designado mediante Decreto N° 1637 de fecha 24 de agosto de 2026 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º: DEJAR CONSTANCIA de que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución INYM N° 14/2026, se ha conformado el correspondiente legajo personal del Sr. Denis Alfredo Bochert y se ha verificado la presentación de la documentación pertinente requerida por dicha normativa para su admisión en el directorio del INYM.

ARTÍCULO 4º: DEJAR CONSTANCIA de que, de la verificación efectuada sobre la documentación incorporada al legajo del Sr. Denis Alfredo Bochert, surge acreditado el cumplimiento de los requisitos aplicables, previstos en el artículo 24 del Decreto N° 1240/2002, para el ejercicio de la función de Director en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia Misiones en el Directorio del INYM.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación. Tomen conocimiento la Secretaría del Directorio, demás áreas competentes del INYM y el Órgano de Fiscalización Interno. Cumplido, ARCHÍVESE.

Rodrigo Martín Correa - Ramon Sorondo - Gustavo Barreiro - Ricardo Maciel - Elian Roberto Genski - Gerardo Daniel Lopez - Maria Soledad Fracalossi - Luis Oscar Konopacki - Roberto Ferreyra

e. 01/09/2026 N° 61891/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 326/2026

RESOL-2026-326-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-63323060- -APN-CRRHH#INAES, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023,

862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1267 de fecha 27 de diciembre de 2021, 1302 de fecha 28 de diciembre de 2022, 763 de fecha 9 de agosto de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 21 de fecha 21 de enero de 2025, 1262 de fecha de 26 de diciembre de 2025 todas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1267/21 (DECAD-2021-1267-APN-JGM) se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre otros, el cargo de Director/a de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual con Función Ejecutiva I y Director/a de la Dirección de Comunicación y Prensa con Función Ejecutiva III.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1302/22 (DECAD-2022-1302-APN-JGM) se modificó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Instituto Nacional y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo de Director/a Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual y el cargo de Director/a de Comunicación y Prensa.

Que mediante Nota Nº NO-2026-62187160-APN-DNDO#MDYTE se validó la vigencia de los cargos de Director/a Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual y de Director/a de Comunicación y Prensa, ambas de la estructura organizativa interna del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que por la Resolución Nº 21/25 (RESOL-2025-21-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO se efectuó la designación transitoria de Araceli Esther VAQUER (C.U.I.L. Nº27-17285717-0), en el cargo de Directora Nacional de Promoción y Desarrollo Cooperativo y Mutual, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, a partir del 21 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y prorrogada en último término mediante la Resolución Nº 1262/25 (RESOL-2025-1262-APN-MCH) del citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa Nº 763/24 (DA-2024-763-APN-JGM) se efectuó la designación transitoria de Norma Beatriz TARZI (C.U.I.T. Nº27-11618041-9) en el cargo de Directora de Comunicación y Prensa, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, a partir del 1º de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, y prorrogada en último término por la Resolución Nº 1262/25 (RESOL-2025-1262-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, no habiéndose podido realizar la cobertura de los cargos mencionados, resulta imprescindible efectuar la prórroga de las designaciones transitorias detalladas en el ANEXO (IF-2026-65636982-APN-CRRHH#INAES), que forma parte integrante de la presente medida, en iguales condiciones a los nombramientos originales, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las áreas respectivas.

Que las prórrogas de designaciones transitorias mencionadas quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA informó sobre la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida mediante el Informe N° IF-2026- 63346488-APN-DGTA#INAES.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el ANEXO (IF-2026-65636982-APN-CRRHH#INAES), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, conforme se indica en cada caso, con carácter de excepción respecto de lo dispuesto en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII - y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las presentes prórrogas.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Entidad 114 - INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a los agentes consignados en el ANEXO (IF-2026-65636982-APN-CRRHH#INAES), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 328/2026****RESOL-2026-328-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-38782144- -APN-CARYLPTEYSS#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, y sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se tramita de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado Juan Martin IRALA (D.N.I. N° 22.964.468), en el cargo de Director Nacional de Programas de Empleo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORAL de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 03 - SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Abogado Juan Martin IRALA (D.N.I. N° 22.964.468).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62041/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 330/2026

RESOL-2026-330-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59986236- -APN-CGDE#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 365 de fecha 20 de mayo de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1178 de fecha 4 de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el licenciado Matías Eduardo ZUBIRIA MANSILLA (D.N.I. Nº 24.663.822), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Decisión Administrativa Nº 365/24 (DA-2024-365-APN-JGM), y prorrogada en último término mediante la Resolución Nº 1178/25 (RESOL-2025-1178-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir del 6 de agosto de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Matías Eduardo ZUBIRIA MANSILLA (D.N.I. Nº 24.663.822), en el cargo de Director Nacional de Gestión Universitaria, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º. - Notifíquese la presente medida al Licenciado Matías Eduardo ZUBIRIA MANSILLA (D.N.I. Nº 24.663.822).

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 Nº 62048/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 331/2026

RESOL-2026-331-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-59983914- -APN-CGDE#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 25 de fecha 20 de febrero de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Contadora Ana Cristina KINZEL (D.N.I. Nº 21.142.938), se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Presupuesto Universitario, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTROL E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución Nº 25/26 (RESOL-2026-25-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 2 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Ana Cristina KINZEL (D.N.I. N°21.142.938), en el cargo de Directora de Presupuesto Universitario, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESUPUESTO, CONTROL E INFORMACIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Contadora Ana Cristina KINZEL (D.N.I. N°21.142.938).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62058/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 332/2026

RESOL-2026-332-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69640182- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre

de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la Auditoría Interna Adjunta Sustantiva, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir de 20 de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Carlota Eugenia GOLDSTEIN (D.N.I. Nº20.540.409), en el cargo de Auditora Interna Adjunta Sustantiva, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Abogada Carlota Eugenia GOLDSTEIN (D.N.I. N°20.540.409).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 01/09/2026 N° 62046/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 78/2026

RESOL-2026-78-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2026

Visto el expediente EX-2026-62234933- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025 y N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, la Resolución del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 124 de fecha 18 de noviembre de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de la Licenciada PADILLA TANCO, Brenda Maiara (DNI N° 41.518.188), a partir del 17 de julio de 2026, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que mediante la Resolución N° 124 de fecha 18 de noviembre de 2025 se dio por designada con carácter transitorio, a partir del 15 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Licenciada PADILLA TANCO, Brenda Maiara (DNI N° 41.518.188) en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que en el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, mediante el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, se estableció que no se podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, a partir del 1° de enero de 2026.

Que, sin perjuicio de ello, el artículo 2°, inciso d) del citado Decreto N° 934/25 dispuso que no estarán alcanzados por dicha prohibición las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se expidió mediante informe N° IF-2026-69591544-APN-SSDYMEP#MDYTE certificando, en los términos del artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021, que el CUIL de la agente en cuestión, se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada PADILLA TANCO, Brenda Maiara (DNI N° 41.518.188), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE REFORMAS ESTRUCTURALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REFORMAS ESTRUCTURALES de la SECRETARÍA DE DESREGULACIÓN del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el N° Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública N° 20/24.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 01/09/2026 N° 61772/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1407/2026

RESOL-2026-1407-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2025-103536608- -APN-SGTYC#INCAA, el artículo 60 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 60 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se aprobó, entre otros, el presupuesto de gastos y estimación del cálculo de recursos para el ejercicio 2026 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que a través del artículo mencionado en el considerando precedente se dispone que el INCAA deberá remitir al Ministerio de Economía, con anterioridad al 31 de enero de 2026, por intermedio de la jurisdicción correspondiente, el plan de acción y los presupuestos de caja, remuneraciones, recursos humanos e inversión real bruta y financiamiento asociado para el ejercicio 2026, ajustados al presupuesto aprobado por dicho artículo.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 46 de la ley 24.156 y sus modificatorias, se determina el contenido que deberán tener los proyectos de presupuesto de Empresas Públicas y Entes Públicos no Comprendidos en la Administración Nacional.

Que, por lo expuesto precedentemente, se debe cumplimentar lo dispuesto en el capítulo III del título II, de la ley 24.156 y sus modificatorias, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto del citado ente.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y el Presupuesto de Caja, Dotación de Personal, Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado y Remuneraciones para el ejercicio 2026 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-78232529-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-74461683-APN-SSP#MEC) que integran esta resolución, los cuales complementan al Presupuesto para dicho ejercicio, aprobado a través del artículo 60 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62079/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1408/2026****RESOL-2026-1408-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2020-14254165-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la ley 24.425, el decreto 33 del 15 de enero de 2025 y las resoluciones 861 del 1° de diciembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-861-APN-MDP) y 345 del 17 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-345-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 861 del 1° de diciembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-861-APN-MDP) se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping dispuestas por la resolución 410 del 4 de junio de 2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores”, originarias de la República Federativa del Brasil, de la República Popular China y de la República de Colombia, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8546.20.00.

Que en virtud del artículo 2° de la mencionada resolución 861/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo se mantuvieron vigentes los derechos antidumping definitivos fijados por la resolución 410/2015 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el término de cinco (5) años.

Que mediante la resolución 345 del 17 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-345-APN-MEC) se suspendieron por el término de seis (6) meses, los efectos de las medidas establecidas en el artículo 2° de la resolución 861/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del decreto 33 del 15 de enero de 2025.

Que a través de la resolución 345/2026 del Ministerio de Economía se instruyó a la Comisión Nacional de Comercio Exterior, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, para que, con carácter previo al vencimiento del plazo establecido ut supra, eleve a la mencionada Secretaría un informe sobre las condiciones y situación de la industria nacional y del mercado del producto objeto de marras, a efectos de evaluar la conveniencia de prorrogar la suspensión establecida.

Que, en ese sentido, el citado organismo se expidió a través del Acta de Directorio N° 2638 del 7 de agosto de 2026, en la cual recomendó dejar sin efecto en forma definitiva la aplicación de las medidas antidumping impuestas para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores”, originarias de la República Federativa del Brasil, de la República Popular China y de la República de Colombia, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8546.20.00.

Que, entre sus principales conclusiones y desde una perspectiva temporal, el citado organismo técnico resaltó que con independencia de la suspensión que rige en la actualidad, cuyo vencimiento opera el 18 de septiembre de 2026, la medida objeto de análisis estuvo vigente por más de diez (10) años.

Que, por otra parte, la mencionada Comisión Nacional informó que: “Con posterioridad al dictado de la Resolución que dispuso la suspensión de las medidas, tanto FAPA como CADIEEL ratificaron que subsisten las condiciones que motivaron la solicitud inicial de suspensión. Se confirmó que FAPA no solo continúa sin fabricar los productos, sino que ha perdido definitivamente su capacidad instalada tras el remate público de su maquinaria e instalaciones industriales realizado en diciembre de 2025. Según lo informado por la propia firma, este hecho elimina cualquier posibilidad técnica de reactivación de la línea productiva”.

Que, asimismo, informó que: “...CADIEEL certificó nuevamente que no existen otros afiliados que produzcan o se encuentren en condiciones de producir aisladores de porcelana, validando la actual inexistencia de la rama de producción nacional”.

Que, a su vez, recordó que: “...a través del Acta N.º 2621, este Directorio concluyó desde la perspectiva de política económica, que la permanencia de la medida no solo carecería de objeto ante la inexistencia de producción

nacional, sino que podría transformarse en un obstáculo inmediato para la estabilidad del servicio público eléctrico nacional, afectando de manera injustificada el funcionamiento de una infraestructura crítica como lo es la red eléctrica. Esta demora, repercutiría en la ejecución de obras esenciales para el sistema energético, comprometiendo proyectos que no permiten dilaciones injustificadas”.

Que, en ese contexto, sostuvo que: “...mantener el derecho antidumping (...) resulta un costo injustificado para los consumidores e importadores argentinos”.

Que, por otra parte, destacó que: “...el Artículo 72 del Decreto N.º 33/2025 y el Título V de la Resolución SlyC N.º 111/2025 establecen las condiciones, plazos y pautas procedimentales para la suspensión transitoria de una medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia. En este sentido, se ha verificado fehacientemente que la firma FAPA -quien representaba el 100% de la producción nacional- ha cesado sus operaciones de manera definitiva y que en el plazo de vigencia de la suspensión de las medidas no se han presentado otros posibles productores nacionales. Por consiguiente, la supresión de las medidas dispuestas por Resolución MDP N.º 861/2021 se presenta como el remedio procesal más efectivo y eficiente, dado que ha desaparecido la rama de producción nacional que constituía el objeto de protección de la norma”.

Que, en ese sentido, agregó que: “...mantener suspensiones parciales sobre una medida que vence el 2 de diciembre de 2026 resulta ineficiente y no responde a la causa fin que procura la propia normativa aplicable. Por este motivo, en lugar de proceder a la prórroga de la suspensión, resulta pertinente disponer la supresión de los derechos, en virtud de haberse tornado abstracta la causa que les dio origen”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Comercio Exterior arguyó que: “...atento a que se ha verificado fehacientemente que subsisten las mismas condiciones que motivaron la suspensión; y ante la inexistencia actual de empresas que conformen la rama de producción nacional, esta CNCE considera reunidas las evidencias para recomendar a la Autoridad de Aplicación dejar sin efecto de manera inmediata y definitiva las medidas dispuestas mediante Resolución ex MDP N.º 861/2021 a las importaciones de aisladores de porcelana originarias de Brasil, China y Colombia”.

Que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en concordancia con lo recomendado por la Comisión Nacional de Comercio Exterior, aconsejó dejar sin efecto de manera inmediata y definitiva las medidas impuestas por la resolución 861/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos que anteceden, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, y en el artículo 72 del decreto 33/2025, para proceder a la supresión de las medidas impuestas por la resolución 861/2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y el decreto 33/2025.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto en forma inmediata y definitiva la aplicación de las medidas antidumping impuestas por la resolución 861 del 1º de diciembre de 2021 del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2021-861-APN-MDP) a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de “Aisladores de porcelana, de montaje rígido, de perno o soporte de línea (tipo poste) con extremo para atadura, para una tensión de servicio inferior o igual a 60kV; de suspensión, de carga mecánica inferior o igual a 165kN y pasantes sumergidos de exterior, para una tensión de servicio superior o igual a 10kV pero inferior o igual a 40kV, de los tipos utilizados en transformadores”, originarias de la República Federativa del Brasil, de la República Popular China y de la República de Colombia, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8546.20.00, y que actualmente se encuentra suspendida por la resolución 345 del 17 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-345-APN-MEC).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía, el dictado de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la ley 24.425, reglamentada por el decreto 33 del 15 de enero de 2025.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 61773/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1421/2026

RESOL-2026-1421-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-75940889- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 124 del 17 de febrero de 2025 (RESOL-2025-124-APN-MEC) y 126 del 17 de febrero de 2025 (RESOL-2025-126-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la Dirección Nacional de Cadena de Valor e Infraestructura Minera dependiente de la Subsecretaría de Política Minera de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1970 del 9 de diciembre de 2025 del citado Ministerio de Economía (RESOL-2025-1970-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2º de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Danse por prorrogadas, a partir de 15 de agosto de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-78813325-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Dirección Nacional de Cadena de Valor e Infraestructura Minera dependiente de la Subsecretaría de Política Minera de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 61907/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1422/2026

RESOL-2026-1422-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-63798290- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Eugenio María Graffigna (D.N.I. N° 14.696.574) las funciones de Coordinador de Rendición de Cuentas y Control Técnico-Contable dependiente de la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Rendición de Cuentas y Control Técnico-Contable dependiente de la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Eugenio María Graffigna (D.N.I. N° 14.696.574), de la planta permanente, nivel A, grado 14, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 62033/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1428/2026

RESOL-2026-1428-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-71520718- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Guillermina Lorena Salemi (D.N.I. N° 31.550.814) las funciones de Directora de Información Ciudadana y Datos Públicos dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Información Ciudadana y Datos Públicos dependiente de la Dirección General de Gestión Documental, Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Guillermina Lorena Salemi (D.N.I. N° 31.550.814), de la planta permanente, nivel A, grado 7, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 62021/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1429/2026

RESOL-2026-1429-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-68389013- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Juan Emilio Cristian Flaquer (D.N.I. N° 21.141.196), las funciones de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos dependiente de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Director de Coordinación y Evaluación de Incentivos dependiente de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Juan Emilio Cristian Flaquer (D.N.I. N° 21.141.196), de la planta permanente, nivel A, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 62020/26 v. 01/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1430/2026****RESOL-2026-1430-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-42577194- -APN-DA#INTI, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, los decretos 214 del 27 de febrero de 2006, 109 del 18 de diciembre de 2007, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la ley 14.467, se creó el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex Ministerio de Comercio e Industria.

Que mediante la decisión administrativa 1945 del 26 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces Ministerio de Producción y Trabajo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria, del cargo vacante y financiado de Subgerente Operativo de Informática dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 10 de septiembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al señor Ricardo Andrés Comuzzi (D.N.I. N° 28.951.960) en el cargo de Subgerente Operativo de Informática dependiente de la Dirección Administrativa del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel 3 y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Ricardo Andrés Comuzzi (D.N.I. N° 28.951.960) los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y por el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), homologado por el decreto 109/2007, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía - Servicio Administrativo Financiero 608 - INTI.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 62035/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1432/2026

RESOL-2026-1432-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-68385451- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Paula Cristina Cives (D.N.I. N° 16.892.389) las funciones de Directora Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 22 de julio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora Nacional de Incentivos Promocionales dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel I, a Paula Cristina Cives (D.N.I. N° 16.892.389), de la planta permanente, nivel A, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios .

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 61988/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1450/2026

RESOL-2026-1450-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-62285977- -APN-DGAYO#INDEC, las leyes 17.622 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece, entre otros aspectos, que el Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación, el Procurador del Tesoro de la Nación y

los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros serán competentes para disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 17.622 se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que a través de la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Gabriela Ana Lindenberg (D.N.I. N° 20.406.916) las funciones de Directora de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Gestión del INDEC, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado autorizando la excepción prevista en el artículo 112 del decreto 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 12 de junio de 2026, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Proyectos de Desarrollo y Transformación Tecnológica dependiente de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Gabriela Ana Lindenberg (D.N.I. N° 20.406.916), de la planta permanente, nivel B, grado 11, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1451/2026****RESOL-2026-1451-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-61619687- -APN-DGAYO#INDEC, las leyes 17.622 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 17.622 se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que a través de la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida de la Dirección Técnica del INDEC.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 12 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la licenciada en sociología, especialista en evaluación de políticas públicas, Estefanía Gretel Blanco (D.N.I. N° 32.244.043) en el cargo de Directora de Encuesta Permanente de Hogares dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Estefanía Gretel Blanco los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 01/09/2026 N° 62066/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1452/2026

RESOL-2026-1452-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-59235329- -APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, las resoluciones 53 del 27 de mayo del 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 17.622 se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Organismos Provinciales dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del INDEC.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 12 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al licenciado en ciencias políticas Julián María Ginestar (D.N.I. 41.248.329) en el cargo de Coordinador de Organismos Provinciales dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Julián María Ginestar los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 157/2026

RESOL-2026-157-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-119215719- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex- Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex- SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” y del “Certificado de Interés”.

Que la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71196414-9) ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” para la línea “PROBIOTICGerms”, aditivos no nutricionales formulados a partir de levaduras seleccionadas y microorganismos autóctonos, lactosuero y otros insumos de origen biológico, la cual está integrada por los productos que se detallan en el Anexo (IF-2025-138820706-APN-DNB#MEC) que forma parte de la presente medida.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA), en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025, se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación, según surge del acta de la citada reunión.

Que el citado Comité Asesor recomienda mantener en un CIENTO POR CIENTO (100 %) el contenido biobasado para la línea de productos “PROBIOTICGerms”.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” solicitado por la firma BENEFICIAL GERMS S.A. y considerando razonable otorgar el derecho a uso del Sello requerido.

Que el derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga es al efecto de indicar que los productos provienen de o son material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial de los productos o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme a la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T N° 30-71196414-9) para la línea “PROBIOTICGerms”, aditivos no nutricionales formulados a partir de levaduras seleccionadas y microorganismos autóctonos, lactosuero y otros insumos de origen biológico, la cual está integrada por los productos que se detallan en el Anexo (IF-2025-138820706-APN-DNB#MEC) que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los productos referidos en el Artículo 1° de la presente medida contendrán un CIENTO POR CIENTO (100 %) de material biobasado.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1° de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga tiene como finalidad indicar que los productos provienen de, o son material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado de los productos o sus derivados deberán tramitarse ante los organismos que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 61769/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 158/2026

RESOL-2026-158-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-119222193- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el “PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO” en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” y del “Certificado de Interés”.

Que la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T. N° 30-71196414-9), ha solicitado el otorgamiento del derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, para el producto “TRICHOGerms”, fertilizante biológico promotor del crecimiento vegetal, formulado a base del hongo Trichoderma harzianum.

Que el COMITÉ ASESOR EN BIOINSUMOS DE USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación.

Que el mencionado Comité Asesor recomienda mantener en el CIEN POR CIENTO (100%) el contenido biobasado para el producto “TRICHOGerms”.

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen sin consignar observaciones que obstan al otorgamiento del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” solicitado por la firma BENEFICIAL GERMS S.A. y considerando razonable otorgar el derecho a uso del Sello requerido.

Que el derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso gratuito y sin exclusividad del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO”, categorías Sostenibilidad e Innovación, a la firma BENEFICIAL GERMS S.A. (C.U.I.T N° 30-71196414-9) para el producto “TRICHOGerms”, fertilizante biológico promotor del crecimiento vegetal, formulado a base del hongo *Trichoderma harzianum*.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1º de la presente medida contendrá el CIENTO POR CIENTO (100%) de material biobasado.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el Artículo 1º de la presente medida se otorga por el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- El derecho de uso del Sello “BIOPRODUCTO ARGENTINO” que por la presente medida se otorga, tiene como finalidad indicar que el producto proviene de, o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberán tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

e. 01/09/2026 N° 61768/26 v. 01/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 218/2026

RESOL-2026-218-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80182822- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065, 17.520 y 27.742, los Decretos Nros. 1192 de fecha 10 de julio de 1992, 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 713 de fecha 9 de agosto de 2024, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025, 450 de fecha 4 de julio de 2025, 921 de fecha 26 de diciembre de 2025 y 585 de fecha 8 de julio de 2026, la Resolución N° 715 de fecha 29 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y las Resoluciones Nros. 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, 1037 de fecha 31 de octubre de 2021, 34 de fecha 15 de marzo de 2024, 294 de fecha 1 de octubre de 2024, 311 de fecha 21 de julio de 2025, 83 de fecha 1 de abril de 2026, y 202 de fecha 10 de agosto de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 de la Ley N° 15.336 (texto adecuado por el Anexo I aprobado por el Artículo 1º del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece que todas las funciones y atribuciones de gobierno, inspección y policía, en materia de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, serán ejercidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el Artículo 2º de la Ley N° 24.065 (cuyo Texto Ordenado fuere aprobado por el Artículo 2º del Decreto N° 450/2025) fija como objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, entre otros, el de alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que por el Artículo 1º del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo ésta prorrogada por los Decretos Nros. 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y 585 de fecha 8 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, con el alcance previsto en los decretos precitados.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución N° 715 de fecha 29 de mayo de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se caracterizaron como de ejecución prioritaria las obras identificadas en el Anexo (IF-2025-33689104-APN-DNIE#MEC) que forma parte integrante de dicha norma, así como también aquellas obras adicionales que

oportunamente sean determinadas por el citado Ministerio, que serán llevadas a cabo en los términos de la Ley N° 17.520.

Que, entre tales obras, se establecieron como prioritarias las obras del AMBA, identificadas como “AMBA I”.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° 311 de fecha 21 de julio de 2025 de esta Secretaría se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA para que, previa intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL a tenor de lo previsto por el Artículo 1° de la Ley N° 17.520, elabore para las obras de ampliación mencionadas en el Artículo 5° de dicha medida, el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PBCP), el Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), el modelo de contrato de concesión de obra pública y sus anexos, y demás documentación complementaria, con el objeto de contratar su construcción, operación y mantenimiento en los términos allí dispuestos.

Que, por medio del Decreto N° 921 de fecha 26 de diciembre de 2025 se ratificó que las obras de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, definidas como prioritarias por la Resolución N° 715/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberán ser licitadas bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520 y sus normas modificatorias.

Que por Resolución N° 83 de fecha 1° de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se aprobó la incorporación del apartado 2.6 – Título VI “Ampliaciones por Concesión de Obra Pública (Ley N° 17.520)” al “Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica” – contenido en el punto 2 del Anexo 16: Reglamentaciones del Sistema de Transporte de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios”, aprobados por la Resolución Nro. 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Los Procedimientos).

Que mediante la Resolución N° 202 de fecha 10 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional de Etapa Múltiple para el otorgamiento de una concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de la obra de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión “AMBA I” y se convocó a interesados en ofertar en dicha licitación pública, aprobándose el pliego de bases y condiciones generales, el pliego de condiciones particulares y el pliego de especificaciones técnicas, que incluyen, como anexo, el modelo de Contrato de concesión de obra pública (COP).

Que, en consideración del carácter prioritario de las obras identificadas en el Anexo (IF-2025-33689104-APN-DNIE#MEC) de la Resolución N° 715/25 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en concordancia con la Resolución N° 311/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, resulta esencial optimizar los tiempos que demanda la compra de ciertos componentes para la construcción de las obras correspondientes a la obra denominada “AMBA I”, a los fines de evitar demoras en su eventual habilitación comercial y minimizar el riesgo de energía no suministrada, así como de disrupciones operacionales que afecten la capacidad de transporte y de impactos negativos sobre las comunidades y el medio ambiente, considerando los prolongados plazos de entrega que se verifican a la fecha en el mercado internacional para dichos equipamientos.

Que, en dicho contexto, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) por medio de su Nota B-184073-1 de fecha 11 de marzo de 2026 ha informado a esta Secretaría de la disponibilidad de fondos existentes en la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que dicha cuenta fue creada por el Artículo 1 de la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y, en su artículo 3, dispone que los ingresos netos recaudados tendrán como destino el financiamiento de obras de infraestructura energética y serán asignados según lo establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante las instrucciones regulatorias correspondientes.

Que CAMMESA por medio de su Nota B-184306-1 del 26 de marzo de 2026 ha propuesto a esta Secretaría una etapa inicial de gestión de compra anticipada de equipos, a ser destinados a la obra “AMBA I”.

Que, continuando con lo manifestado por CAMMESA en dicha Nota, la propuesta tiene su sustento en el hecho de que los tiempos requeridos para la provisión de cierto equipamiento de transformación, en principio, representan el camino crítico de la obra “AMBA I”, y considerando los plazos de entrega, CAMMESA propone la compra anticipada de ciertos equipos críticos.

Que, en ese contexto, resulta oportuno, conveniente y necesario avanzar con la compra anticipada de ciertos equipos que resultan esenciales para la ejecución de las obras del proyecto “AMBA I”, específicamente de siete (7) transformadores monofásicos 500/√3 / 231/√3 / 34,5 kV – 285/285/16,67 MVA, aptos para constituir DOS (2) bancos de transformadores trifásicos con fase de reserva compartida de 855 MVA cada uno, con destino a la futura Estación Transformadora (ET) Plomer 500/220 kV de la obra “AMBA I”; de los repuestos correspondientes a los equipos referidos; y de la contratación de la supervisión de su montaje y puesta en marcha.

Que también resulta oportuno, conveniente y pertinente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Resolución Nº 1.037/21, destinar parte de los fondos existentes en la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la compra anticipada de tales equipos, con exclusivo destino a su utilización por el adjudicatario de la licitación convocada por la Resolución Nº 202/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, para la construcción, operación y mantenimiento de la obra "AMBA I".

Que CAMMESA, en su condición de Organismo Encargado del Despacho (OED), tiene a su cargo la administración del FONDO DE ESTABILIZACIÓN previsto en el apartado 2.4.5 del Capítulo 2 de Los Procedimientos.

Que en virtud de todo lo anterior y de lo previsto en el tercer punto y en el último párrafo del Artículo 3 del Estatuto de CAMMESA aprobado por Decreto Nº 1.192 del 10 de julio de 1992, corresponde instruir a dicha Compañía a que, actuando como mandatario y sin compromiso patrimonial alguno para sí, gestione la compra anticipada de los referidos equipos con exclusivo destino a su utilización por el adjudicatario de la licitación convocada por la Resolución Nº 202 de fecha 10 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, para la construcción, operación y mantenimiento de la obra "AMBA I".

Que, a los efectos antedichos, CAMMESA deberá convocar a una licitación pública nacional e internacional, que garantice un procedimiento eficiente, competitivo, transparente y expeditivo.

Que, en este sentido, corresponde instruir a CAMMESA a la utilización de los fondos recaudados en la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), creada mediante la Resolución Nº 1.037/21 de esta Secretaría a los efectos de dicha compra.

Que, en el marco de la licitación a ser convocada por CAMMESA para la procura de los equipos, deberá asegurarse que tales equipos sean idóneos y adecuados para su montaje, uso, interconexión, operación y mantenimiento en la obra "AMBA I", con estándares de calidad y operativos de excelencia, y cumplimiento de la normativa de seguridad, despacho, aduanera, técnica y ambiental aplicable, debiendo observar, asimismo, el cumplimiento de los estándares técnicos de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S.A.), en tanto titular de la concesión del servicio público de transporte de energía eléctrica en la región eléctrica donde se ejecutará la obra "AMBA I".

Que CAMMESA deberá instrumentar contratos con los adjudicatarios de la licitación pública de compra de equipos, que contemplen debidamente obligaciones de entrega en plazo, observancia de estándares de calidad y operativos acordes con las mejores prácticas de la industria, garantías de los equipos, incluyendo, sin limitar, por defectos y desperfectos, cesión de la posición contractual al concesionario de la obra "AMBA I", cesión de derechos contractuales a terceros, cumplimiento de deberes de información a las autoridades, CAMMESA, sus asesores, los oferentes y/o adjudicatarios de la licitación convocada para la obra "AMBA I", así como sus financistas, y sus respectivos asesores, incluyendo, sin limitar al derecho a las entidades mencionadas a la inspección de los equipos en fábrica, y, en caso de ser proveedores extranjeros, cumplimiento de normas aduaneras en origen y destino, así como entrega en condición INCOTERMS CIF y/o similar, entre otras cláusulas estándar.

Que, en el marco de lo instruido por la presente, CAMMESA podrá contratar la asistencia profesional, comercial, técnica y/o logística necesaria para llevar a cabo lo instruido por la presente, con las entidades o empresas que se estimen idóneas a tal fin, incluyendo, pero sin limitarse a TRANSENER S.A., pudiendo para ello utilizar los referidos fondos recaudados en la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, una vez adjudicado y suscripto el contrato de concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de la obra "AMBA I", CAMMESA deberá ceder la posición contractual del contrato de compraventa del equipamiento adquirido al concesionario de la obra "AMBA I". En el caso que el proveedor de los equipos sea un fabricante extranjero, CAMMESA deberá efectivizar la aludida cesión con antelación al ingreso de los equipos a la República Argentina, encontrándose a cargo del mencionado concesionario la realización de los trámites de importación y la totalidad de los costos asociados a dicha gestión como, asimismo, el costo de la guarda una vez nacionalizados y el transporte hasta su lugar de emplazamiento.

Que los equipos cuya compra se instruye por la presente, deberán ser excluidos del cómputo de la inversión de capital a ser considerada en la determinación de la remuneración que le corresponda al concesionario de la obra "AMBA I".

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución Eléctrica, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 15.336, Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y artículo 3 de la Resolución S.E. Nº 1037 de fecha 31 de octubre de 2021

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) a iniciar, dentro de los treinta (30) días corridos a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, el procedimiento para la compra y/o contratación de:

- a. Siete (7) transformadores monofásicos $500/\sqrt{3} / 231/\sqrt{3} / 34,5$ kV – 285/285/16,67 MVA;
- b. Los repuestos correspondientes a los equipos referidos en el inciso a); y
- c. La supervisión de montaje y puesta en marcha de los equipos referidos en el inciso a).

El procedimiento de contratación de estos equipos esenciales para la ejecución de la obra “AMBA I”, deberá llevarse a cabo mediante una licitación pública nacional e internacional, garantizando un procedimiento expeditivo, competitivo y transparente que deberá ser completado antes de la suscripción del contrato de concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de la obra “AMBA I”.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que CAMMESA, por sí o por medio de la asistencia técnica de terceros que estime necesaria, deberá preparar la documentación licitatoria y contractual para la compra de los equipos repuestos y supervisión de su montaje y puesta en marcha; pudiendo, a tal fin, contratar la asistencia profesional, comercial, técnica y/o logística necesaria con las entidades o empresas que considere idóneas para llevar a cabo lo instruido, incluyendo, pero sin limitarse a la asistencia por parte de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S.A.). Los equipos y repuestos a ser adquiridos deberán adecuarse a las especificaciones técnicas que TRANSENER S.A. provea oportunamente, así como cumplir con la normativa vigente y ser idóneos y adecuados para su uso en la obra “AMBA I”.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a CAMMESA a que la compra de los equipos y repuestos y la contratación de la supervisión de su montaje y puesta en marcha referidos en el Artículo 1° de la presente, como así también el correspondiente pago de la asistencia contratada de terceros referida en el Artículo 2° de la presente se realice con los fondos provenientes de la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), creada por Resolución Nº 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quedando facultada a utilizar dichos fondos a los efectos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO 4°.- CAMMESA deberá instrumentar contratos con los adjudicatarios de la licitación pública de provisión de equipos, repuestos y supervisión de su montaje y puesta en marcha referidos en el Artículo 1° de la presente como mandatario del Estado Nacional. Estos contratos deberán contemplar y documentar debidamente obligaciones de lugar y plazo de entrega, observancia de estándares de calidad y operativos acordes con las mejores prácticas de la industria, seguridad y cumplimiento de normativa aplicable, garantías de los equipos, incluyendo, sin limitar, por defectos y desperfectos, cesión de su posición contractual al concesionario de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de la obra “AMBA I” y cesión de derechos contractuales a terceros, cumplimiento de deberes de información a las autoridades, CAMMESA, sus asesores, los oferentes y/o adjudicatarios de la licitación convocada para la construcción, operación y mantenimiento de la obra “AMBA I”, así como financistas, y sus respectivos asesores, incluyendo, sin limitar el derecho a las entidades mencionadas a la inspección de los equipos en fábrica, y, en caso de ser proveedores extranjeros, cumplimiento de normas aduaneras en origen y destino, así como entrega en condición INCOTERMS CIF y/o similar, entre otras cláusulas estándar.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase que, una vez adjudicado y suscripto el contrato de concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de la obra “AMBA I”, CAMMESA deberá instrumentar con el concesionario de la Obra AMBA I una cesión gratuita del contrato de provisión de dichos equipos y ceder la posición contractual del contrato de compraventa del equipamiento adquirido al concesionario de la obra “AMBA I” conforme al modelo de contrato de cesión a ser aprobado por circular en el marco del pliego de bases y condiciones particulares de la licitación convocada por la Resolución Nº 202 de fecha 10 de agosto de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dejándose aclarado que los trámites de importación de los equipos, la guarda una vez nacionalizados y el transporte hasta su lugar de emplazamiento, estarán a cargo y costa del Concesionario de la obra “AMBA I”.

ARTÍCULO 6°.- Dispóngase que los equipos cuya compra se instruye por la presente sean excluidos del cómputo de la inversión de capital a ser considerada en la determinación de la remuneración que le corresponda al

concesionario de la obra "AMBA I" y del cálculo de las inversiones no amortizadas bajo el contrato de concesión de obra pública para la construcción, operación y mantenimiento de la obra "AMBA I".

ARTÍCULO 7º.- Instrúyase a CAMMESA a mantener informada a la SECRETARÍA DE ENERGÍA sobre el avance del proceso de contratación referido en el Artículo 1º de la presente, debiendo remitir la documentación licitatoria y contractual antes de la publicación de la convocatoria, y el detalle de los adjudicados antes de la suscripción de los contratos.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese la presente medida a CAMMESA y a TRANSENER S.A.

ARTÍCULO 9º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 01/09/2026 N° 61767/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 219/2026

RESOL-2026-219-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 y su modificatoria Resolución N° 709 de fecha 25 de agosto de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de la mezcla obligatoria dispuesta por la referida Ley.

Que el Artículo 3º de la mencionada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría, estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en los procedimientos comprendidos en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfases entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor, esto último lo cual resulta necesario atender en el contexto actual tanto para el caso del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar como el de maíz, fijando excepcionalmente precios que se ajusten a dicha necesidad.

Que, en función de lo expuesto, cobra aún mayor relevancia la revisión de posibles distorsiones en el mercado, de acuerdo a las pautas previstas en el Artículo 3º de la citada Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y su modificatoria.

Que, a través de la Resolución N° 189 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, respectivamente, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar, en la página web de esta Secretaría, los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de

septiembre de 2026, aclarándose que aquellos son los valores mínimos a los cuales deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS UN MIL SETENTA Y DOS CON CUATROCIENTAS NOVENTA Y SIETE MILÉSIMAS (\$1.072,497) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVECIENTAS SETENTA Y SEIS MILÉSIMAS (\$982,976) por litro el precio mínimo de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 01/09/2026 N° 61759/26 v. 01/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 220/2026

RESOL-2026-220-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso i) del Artículo 3° de la citada Ley N° 27.640, incumbe a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de Biocombustibles, determinar y publicar con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía, los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que, asimismo, los Artículos 13 y 14 de la citada ley, asignan a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la función de determinar la metodología de cálculo de los precios a los cuales deberán llevarse a cabo la adquisición de

biocombustibles para el cumplimiento de su mezcla obligatoria con los combustibles fósiles, la cual deberá garantizar una rentabilidad determinada, considerando los costos de elaboración, transporte y el precio para el producto puesto en su planta de producción.

Que, en dicho marco, por el Artículo 3° de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento para la determinación del precio de adquisición de biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual como Anexo (IF-2023-140821553-APN-SSH#MEC) integra la citada resolución.

Que la Autoridad de Aplicación, en el marco de las facultades conferidas por el marco normativo y regulatorio reseñado, ha determinado sucesivas adecuaciones del precio del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil, siendo la última de ellas la dispuesta mediante la Resolución N° 188 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se determinó, entre otros aspectos, el precio de adquisición de dicho producto para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de agosto de 2026 y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

Que, no obstante, las actuales condiciones del mercado de biodiesel ameritan la determinación de un nuevo precio, de acuerdo al procedimiento aprobado para su cálculo mediante la citada Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, consecuentemente, corresponde fijar y publicar el precio del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2026 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquél es el valor al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2° y el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DOS MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$2.012.598) por tonelada el precio de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo durante el mes de septiembre de 2026, y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 01/09/2026 N° 61758/26 v. 01/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 221/2026

RESOL-2026-221-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-141661644- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025 se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional, creándose a tal fin el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF), y

designándose a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación, facultándola para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación del citado régimen.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 943/25 estableció que el Régimen SEF tiene por objeto asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo energético indispensable.

Que el Artículo 4° del citado decreto estableció los bloques de consumo base de energía eléctrica, determinando, para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, un bloque de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) mensuales.

Que, asimismo, el segundo párrafo del mencionado Artículo 4° facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a evaluar las necesidades de consumos indispensables de los hogares ubicados en zonas con particularidades climáticas y bioambientales, pudiendo establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros técnicamente bien fundados.

Que, por su parte, el Inciso a) del Artículo 12 del Decreto N° 943/25 facultó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Régimen SEF, a revisar periódicamente los volúmenes de consumo máximo a subsidiar de conformidad con lo establecido en el citado decreto.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la citada resolución, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica correspondientes a las distintas zonas bioambientales, conforme a los criterios previstos en el Artículo 4° del Decreto N° 943/25.

Que el referido Anexo I estableció, para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre, un consumo base de CIENTO CINCUENTA KILOVATIOS HORA (150 kWh) mensuales para los hogares comprendidos en las zonas bioambientales calificadas como “Muy cálido”, “Cálido” y “Resto”.

Que la experiencia recogida durante la implementación del Régimen SEF, así como el análisis de la información disponible respecto de los patrones de consumo residencial de energía eléctrica, permite advertir la conveniencia de revisar el volumen de consumo base aplicable para el mes de septiembre de 2026, a fin de adecuarlo a las necesidades de consumo indispensable de los hogares beneficiarios.

Que, en tal sentido, se ha considerado la información técnica elaborada por la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría, relativa a la evolución de los consumos residenciales de energía eléctrica y su comportamiento estacional, así como los demás antecedentes técnicos obrantes en las actuaciones.

Que, entre los antecedentes técnicos se tuvo en cuenta el análisis realizado por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) (IF-2026-04461564-APN-DGDA#MEC), en relación a los consumos base de energía eléctrica que se aplicarán a los usuarios con subsidios.

Que del análisis efectuado surge la conveniencia de incrementar el consumo base aplicable para el mes de septiembre de 2026, estableciéndolo en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, para las distintas zonas bioambientales contempladas en el Anexo I de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la modificación propuesta procura adecuar el volumen de consumo base subsidiable a las necesidades energéticas indispensables de los hogares beneficiarios durante los períodos indicados, manteniendo los criterios de focalización y los objetivos de eficiencia y sostenibilidad fiscal que rigen el Régimen SEF.

Que, asimismo, la medida permite mantener un tratamiento uniforme para los meses comprendidos y las distintas zonas bioambientales, sin perjuicio de los consumos diferenciales establecidos para los períodos del año en los que las condiciones climáticas justifican una mayor demanda energética.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) que forma parte integrante de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de modificar exclusivamente los consumos base establecidos para el mes de septiembre de 2026.

Que, la SUBSECRETARIA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría ha tomado intervención mediante el Informe N° IF-2026-83415791-APN-SSEEIE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por los Artículos 4° y 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I (IF-2026-05272508-APN-SSTYPE#MEC) aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el cual se establecieron los consumos base diferenciales de energía eléctrica, por el Anexo I (IF-2026-83407260-APN-SSEEIE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, estableciéndose para el mes de septiembre de 2026, el consumo base de energía eléctrica aplicable a los hogares beneficiarios del Régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF) en DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (200 kWh) mensuales, con independencia de la zona bioambiental en la que se encuentre ubicado el hogar.

ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría adoptará las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, en el marco de las facultades delegadas mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 13/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62271/26 v. 01/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 222/2026

RESOL-2026-222-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-72473085- -APN-DGDA#MEC y el Expediente N° EX-2026-83070398- -APN-DGDA#MEC, vinculado en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que la Resolución N° 190 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que dicha Reprogramación Trimestral se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que mediante la citada Resolución N° 190/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se sancionaron los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de agosto y el 31 de octubre de 2026, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante la Nota N° P-57446-1 de fecha 26 de agosto de 2026 (IF-2026-83071014-APN-DGDA#MEC), obrante en el Expediente N° EX-2026-83070398-APN-DGDA#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) elevó a esta Secretaría, para su consideración, una propuesta de actualización de los Precios de Referencia de Potencia, Energía por Banda Horaria y Servicios

Anuales del MEM, aplicables a partir del mes de septiembre de 2026, resultante de considerar los valores reales correspondientes a los meses de mayo a julio de 2026, los valores proyectados para agosto de 2026 y las previsiones actualizadas para el período septiembre de 2026 abril de 2027.

Que en la mencionada nota se detallan los principales cambios incorporados en la previsión actualizada, entre los cuales se destacan: i) los datos iniciales de la simulación relativos a los niveles de embalse; ii) la actualización de los aportes de los ríos conforme a nuevas previsiones y tendencias climáticas y iii) la consideración de los contratos del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER) vigentes.

Que mediante la Nota N° NO-2026-026-83544676-APN-MEC de fecha 28 de agosto de 2026, el MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la emergencia energética declarada por los Decretos Nros. 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025, 49 de fecha 26 de enero de 2026 y 585 de fecha 8 de julio de 2026, destaca que la política económica llevada adelante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL importa consolidar el proceso de desinflación verificado a la fecha, sin desconocer la imperiosa necesidad de sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad; y que, en consecuencia, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para adecuar los precios y tarifas del sector energético correspondientes al mes de septiembre de 2026.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los Precios de Referencia de la Energía, de la Potencia y de los Servicios Adicionales para cada agente distribuidor del MEM, de conformidad con la regulación vigente y con los antecedentes técnicos y económicos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336 y sus modificatorias; por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; por los Decretos Nros. 55/23 y 70 de fecha 20 de diciembre de 2023; por el Artículo 12 del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre 2025, y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécense, para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2026, la aplicación del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), de los Precios Estabilizados de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado de los Servicios Adicionales (PES) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo (IF-2026-83385199-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida. Dichos valores, deberán ser utilizados por los agentes distribuidores y demás prestadores del servicio público de distribución para determinar los cuadros tarifarios aplicables a los usuarios finales.

ARTÍCULO 2°.- Mantienen vigencia los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENRGE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 223/2026****RESOL-2026-223-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43654712- -APN-DGDA#MEC, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 109 y 111, ambas de fecha 30 de abril de 2026, 121 de fecha 27 de mayo de 2026, 146 de fecha 29 de junio de 2026 y 187 de fecha 30 de julio de 2026, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025, se unificaron los subsidios energéticos de jurisdicción nacional y se creó el régimen de SUBSIDIOS ENERGÉTICOS FOCALIZADOS (SEF).

Que, por el Artículo 7° del Decreto N° 943/25 se determinaron las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, al Precio Anual Uniforme del gas natural (PAU) y al precio del gas propano indiluido por redes a trasladar a las tarifas finales de los beneficiarios, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del régimen de SEF, obrantes en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) que forma parte integrante del citado decreto.

Que, por el Artículo 8° del citado decreto se determinó una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), a aplicar durante el año 2026 a los usuarios de electricidad, gas natural y gas propano indiluido por redes que resulten beneficiarios del citado régimen, la que se adicionará a la bonificación general establecida en su Artículo 7°, a fin de asegurar la gradualidad de la reestructuración del régimen de subsidios energéticos y la previsibilidad de los montos de facturación de los servicios.

Que conforme a lo establecido en el citado Artículo 8°, esta Secretaría podrá modificar el porcentaje de la bonificación extraordinaria en función de la evaluación de las necesidades de los usuarios, siempre que no supere la alícuota del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

Que por el Artículo 9° del mencionado decreto se estableció que las bonificaciones del citado Anexo II respecto de cada uno de los componentes (PEST, PAU y precio del gas propano indiluido por redes) se aplicarán para la totalidad del volumen consumido por las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 111 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció una bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el mes de mayo de 2026, sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 121 de fecha 27 de mayo de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de junio de 2026, la bonificación adicional del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF y, por su Artículo 2°, se estableció una bonificación adicional del ONCE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (11,97%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109 de fecha 30 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 146 de fecha 29 de junio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de julio de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 187 de fecha 30 de julio de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó para el mes de agosto de 2026, la bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo correspondiente, establecida por la citada Resolución N° 111/26, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del régimen

de SEF, y por su Artículo 2° se estableció para el mismo mes una bonificación adicional extraordinaria del DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de electricidad, beneficiarios del Régimen de SEF, en reemplazo de la prevista para el mismo mes por la Resolución N° 109/26 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, corresponde modificar para los usuarios beneficiarios del SEF de gas natural y gas propano indiluido por redes, la bonificación adicional extraordinaria estableciéndola en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (24,25 %) para el mes de septiembre de 2026, debido a adecuaciones en la demanda de gas natural, cuyos costos se encuentran expuestos a la volatilidad de los precios internacionales.

Que, en el caso de la energía eléctrica, corresponde aplicar una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), por el mes de septiembre de 2026, sobre el consumo base de DOSCIENTOS (200) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF, con la intención de morigerar el impacto tarifario.

Que la medida propiciada se enmarca en los principios de gradualidad, razonabilidad y previsibilidad que orientan el proceso de reestructuración del régimen de subsidios energéticos, procurando evitar variaciones abruptas en los montos de facturación durante los meses de mayor consumo.

Que la modificación de la bonificación adicional extraordinaria responde a dar continuidad a los mecanismos de protección dirigidos a los sectores de menores ingresos.

Que la SUBSECRETARÍA DE EFICIENCIA E INFORMACIÓN ENERGÉTICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y sus modificatorias, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y por los Artículos 8° y 12 del Decreto N° 943/25.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en VEINTICUATRO COMA VEINTICINCO (24,25%) para el mes de septiembre de 2026 la bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo correspondiente, aplicable a los usuarios de gas natural y gas propano indiluido por redes, beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), creado por el Decreto N° 943 de fecha 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el mes de septiembre de 2026 una bonificación adicional extraordinaria del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), sobre el consumo base de DOSCIENTOS (200) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios de electricidad residenciales, beneficiarios del Régimen de SEF.

ARTÍCULO 3°.- Las bonificaciones adicionales extraordinarias establecidas en los artículos precedentes se adicionarán a la bonificación general prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 943/25, en los términos del Artículo 8° del citado decreto, en reemplazo de la establecida en el Anexo II (IF-2025-143839560-APN-SE#MEC) del citado decreto.

Quedarán alcanzadas por lo establecido en el presente artículo las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de esta Secretaría, a adoptar las medidas necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, incluyendo su reflejo en los cuadros tarifarios y en los mecanismos de facturación correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD para que notifique a las Distribuidoras y/o Licenciatarias del servicio público de distribución de electricidad y de gas natural.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 01/09/2026 N° 62273/26 v. 01/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución 102/2026

RESOL-2026-102-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-81485846- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, el decreto 296 del 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones, la resolución 104 del 4 de abril de 2000 de la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, se dispuso que la Secretaría de Hacienda, actualmente dependiente del Ministerio de Economía, podrá establecer que los productos gravados por los artículos 15, 16, 18 y 23 lleven adheridos instrumentos fiscales de control, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dichos instrumentos queden inutilizados.

Que en el artículo 8° de la Reglamentación de la Ley N° 24.674, de Impuestos Internos, que como anexo I fue aprobada por el decreto 296 del 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones, se previó, para los productos alcanzados por los artículos 15, 16 y 18 de la mencionada ley, que el impuesto se determinará por declaración jurada del responsable y que la condición de tal será acreditada por los respectivos instrumentos fiscales de control que serán provistos por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos de conformidad con la codificación por responsable y por producto que esa repartición determine, agregándose que, en ciertas circunstancias, el organismo fiscal podrá suspender la entrega o intervenir las existencias de tales instrumentos.

Que en el artículo 9° del anexo I del citado decreto se dispuso que la Dirección General Impositiva establecerá los modelos de instrumentos fiscales y dispondrá, según sus necesidades, su impresión en la ex Sociedad del Estado Casa de Moneda, salvo disposición en contrario de esta Secretaría de Hacienda.

Que, en ese contexto normativo, mediante el artículo 1° de la resolución 104 del 4 de abril de 2000, esta secretaría estableció que los productos gravados por los referidos artículos 15, 16 y 18 deberán llevar adheridos instrumentos fiscales de control que reúnan las características mencionadas en el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Que mediante el artículo 2° de esa misma resolución se previó que, hasta tanto esta secretaría no disponga la utilización de nuevos instrumentos fiscales de control para los referidos productos, serán de aplicación los entonces vigentes.

Que a través del artículo 8° del decreto 442 del 30 de junio de 2025 se sustituyó el artículo 9° del anexo I del decreto 296/1997 y sus modificaciones en el que se dispuso que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, establecerá los modelos de instrumentos fiscales de control y, además, que ese organismo será quien dispondrá, según sus necesidades, las herramientas para la actualización, modernización y suministro de tales instrumentos.

Que en el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, también se facultó a esta Secretaría de Hacienda para establecer otros sistemas de verificación, en reemplazo de los instrumentos físicos establecidos al amparo del primer párrafo del mismo artículo con el alcance que, para ese tipo de instrumentos, se dispuso en el artículo 8° de su reglamentación.

Que en el marco de tales disposiciones y en base a la experiencia recogida y los avances tecnológicos disponibles en la actualidad, así como también en línea con las buenas prácticas adoptadas por administraciones tributarias y organismos de control de otras jurisdicciones, se estima adecuado impulsar una revisión del sistema de verificación vigente, permitiendo que, a través de diferentes herramientas y modalidades de marcación directa o indirecta, se incorporen otros mecanismos que aseguren la correcta recaudación de los impuestos internos y faciliten la fiscalización de la circulación de todos los productos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Que, en virtud de las facultades asignadas a la ARCA, se entiende oportuno disponer que ese organismo establezca las especificaciones técnicas, condiciones y requisitos para la implementación de nuevos sistemas de verificación distintos a los actualmente vigentes, así como los mecanismos necesarios para su homologación, control y fiscalización.

Que las particularidades que podrían presentarse frente a los diversos productos que queden alcanzados por la obligación de utilizar sistemas de verificación podrían requerir soluciones diferentes, resultando adecuados los instrumentos fiscales de control vigentes para ciertos casos, pero tornándose conveniente su sustitución gradual para otros, en base a cronogramas de implementación que fije la ARCA.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el primer y el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que en los productos gravados por los artículos 15, 16, 18 y 23 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, deberán utilizarse sistemas de verificación por marcación directa o indirecta, cuyas especificaciones técnicas, condiciones y requisitos para cada caso, así como los mecanismos necesarios para su homologación, control y fiscalización, serán dispuestos -e informados a esta secretaría- por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Para aquellos productos que se encuentran actualmente sujetos al deber de llevar adheridos instrumentos fiscales de control en los términos de la resolución 104 del 4 de abril de 2000 de esta secretaría, la obligación establecida en el artículo precedente se entenderá cumplida mediante la utilización de los instrumentos vigentes hasta que rija, respecto de cada producto y para los supuestos que la ARCA disponga, un nuevo sistema de verificación que los sustituya o complemente de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos de acuerdo con los cronogramas de implementación que fije la ARCA, los cuales deberán ser informados a esta secretaría.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Jorge Guberman

e. 01/09/2026 N° 61770/26 v. 01/09/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE
LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución 343/2026

RESOL-2026-343-APN-SICYPYME#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-28424173-APN-DGDMDP#MEC, la Ley N° 27.506, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020, 215 de fecha 30 de marzo de 2026, las Resoluciones Nros. 1.419 de fecha 20 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 8 de fecha 24 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27.506 y sus modificaciones, se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” con el objetivo de promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que, el Artículo 18, Capítulo VI de la mencionada ley dispone la creación del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento (FONPEC), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar actividades de capacitación y formación para fortalecer las actividades promovidas en dicha ley, apoyar inversiones productivas, financiar capital de trabajo, promover el desarrollo de empresas ambientalmente sustentables, fomentar la inserción comercial internacional de las empresas, las actividades de innovación productiva y nuevos emprendimientos, siempre que se encuadren en las actividades promovidas del Artículo 2° de dicha ley.

Que, mediante el Decreto Nº 1.034 de fecha 20 de diciembre de 2020 se aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 27.506.

Que, el Artículo 26 del Anexo al Decreto Nº 1.034/20, dispuso que “La Autoridad de Aplicación establecerá las herramientas de financiamiento a ejecutar en procura del cumplimiento de los objetivos del Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento FONPEC, así como los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los proyectos, emprendimientos o actividades susceptibles de ser alcanzadas por las mismas, con el fin de ponerlos a consideración del Comité Directivo para su aprobación o rechazo. Las convocatorias de selección y los demás mecanismos que la Autoridad de Aplicación establezca a esos fines deberán revestir carácter público”.

Que mediante la Resolución Nº 8 de fecha 24 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el “PROGRAMA KIT 4.0”, cuya Autoridad de Aplicación será la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el objeto de promover la transformación digital de las empresas PyMES mediante un esquema de cofinanciamiento, instrumentado a través de un beneficio FONPEC, destinados a promover la adquisición e implementación de Servicios/KITs estandarizados de Industria 4.0.

Que adicionalmente por medio de la citada resolución se aprobaron las “BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA KIT 4.0”, por las que se regirán los procedimientos de ejecución y administración del Programa que como Anexos I (IF-2026-38923366-APN-SSIEC#MEC), II (IF-2026-36892469-APN-SSIEC#MEC), III (IF-2026-37883267-APN-SSIEC#MEC) y IV (IF-2026-36894116-APN-SSIEC#MEC), forman parte integrante de dicha medida

Que, si bien el “PROGRAMA KIT 4.0” fue concebido originalmente con foco en empresas industriales, los procesos de transformación digital, la adopción tecnológica y la incorporación de soluciones 4.0 resultan ser necesidades transversales a la totalidad del entramado productivo, incluyendo diversos sectores y actividades económicas.

Que las brechas significativas de digitalización, productividad y capacidades tecnológicas que afectan la competitividad frente a estándares internacionales no son exclusivas del sector industrial, sino que impactan de manera extendida en la totalidad del entramado PyME nacional.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta conveniente ampliar los sectores destinatarios del Programa, lo que potenciará el impacto del mismo y favorecerá la difusión de tecnologías y el desarrollo de proveedores de la Economía del Conocimiento.

Que la ampliación del alcance del Programa que se propicia mejorará la productividad, eficiencia operativa y capacidad de gestión de las MiPyMEs, y acompañará el proceso continuo de digitalización mediante la incorporación tecnológica que permitirá transformar procesos, productos, servicios, y modelos de gestión en cualquier organización empresarial.

Que a su vez, la incorporación de herramientas digitales permitirá reducir tareas manuales y repetitivas, mejorará la disponibilidad y calidad de la información para la toma de decisiones, optimizará el uso de recursos, fortalecerá la trazabilidad de las operaciones y facilitará la integración de información entre distintas áreas y procesos intraorganizacionales, cómo así también en la economía en su conjunto.

Que, en tal sentido, la incorporación progresiva de tecnologías digitales contribuirá a reducir costos de operación, disminuir errores, mejorar los tiempos de respuesta, aumentar la capacidad de planificación y seguimiento y generar información sistematizada para la gestión.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente adecuar el alcance del Programa a fin de permitir el acceso de todas las empresas que acrediten su condición de MiPyME, eliminando restricciones sectoriales que limiten su implementación.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las Bases y Condiciones, aprobadas por la Resolución Nº 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en lo referido a la definición de empresas Destinatarias, a los requisitos para ser considerado “Empresa Destinataria” y a la nómina de actividades elegibles (CLAEs).

Que en tal sentido, deviene necesario dejar sin efecto el Anexo IV, aprobado por la mencionada Resolución, así como todas las restricciones sectoriales, dejando claro que podrán resultar empresas Destinatarias, todas las empresas que acrediten su condición de MiPyME y cumplan los demás requisitos establecidos en las Bases y Condiciones del Programa KIT 4.0.

Que la ampliación del universo de empresas Destinatarias no implica la incorporación automática de nuevas soluciones digitales, informáticas o tecnológicas a la oferta del Programa, toda vez que las Solicitudes de Elegibilidad deberán continuar encuadrándose en los Servicios/KIT estandarizados que integren el Catálogo vigente del Programa KIT 4.0, con sus respectivos alcances, componentes, gastos elegibles, entregables y verificables técnicos, debiendo guardar relación con la actividad económica y las necesidades de transformación digital de la Empresa Destinataria.

Que la presente medida no altera el objeto, finalidad ni modalidad de instrumentación del PROGRAMA KIT 4.0, manteniéndose vigente el esquema de cofinanciamiento previsto para la adquisición e implementación de Servicios/KIT estandarizados de Industria 4.0 incluidos en el Catálogo aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto y conforme surge del Informe Técnico de Firma Conjunta obrante como IF-2026-78078948-APN-DNFREC#MEC, de la Dirección de Desarrollo de Proveedores y de la Dirección Nacional del Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento consideraron apropiada la modificación del acto administrativo en cuestión.

Que, la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha prestado su conformidad con la medida.

Que por el Decreto Nº 215 de fecha 30 de marzo de 2026 se asignó el ejercicio de las competencias de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN de la mencionada jurisdicción, hasta tanto se disponga la cobertura de la Secretaría citada en primer término.

Que, ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 215/26, y la Resolución Nº 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el primer párrafo del punto 1.1 "Sujetos del Programa" del Artículo 1º del Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 24 de abril de 2026 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el siguiente:

"1.1- Sujetos del Programa

Destinataria: Empresa elegible que solicita el Ticket de Elegibilidad y Reserva de Cupo (TER), selecciona un Servicio/KIT estandarizado y un Proveedor PEC (Beneficiario FONPEC), y suscribe el Acta de Recepción Conforme. La Destinataria no reviste carácter de beneficiaria del FONPEC ni posee titularidad sobre el Beneficio FONPEC, así como tampoco adquiere derecho alguno sobre el Beneficio FONPEC, no pudiendo exigir su emisión, cesión, aplicación o transferencia".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el cuarto párrafo del Artículo 2º del Anexo I de la Resolución Nº 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

"Podrán acceder al Programa, en carácter de empresas Destinatarias, las empresas que desarrollen actividades en la REPÚBLICA ARGENTINA y que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en las presentes Bases y Condiciones. Los Servicios/KIT serán provistos exclusivamente por Proveedores PEC que formen parte del listado que pondrá a disposición la autoridad de aplicación en la página web institucional".

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3º del Anexo I de la Resolución Nº 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

"El Programa será de aplicación en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y estará destinado a empresas Destinatarias que cumplan las condiciones de elegibilidad, requisitos y limitaciones establecidos en el presente instrumento, independientemente del sector económico en el que desarrollen sus actividades".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 5° del Título II del Anexo I de la Resolución N° 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- EMPRESAS DESTINATARIAS. Serán elegibles como Destinatarias las empresas que acrediten lo siguiente:

- a) Tener DOS (2) años o más en la actividad económica por la que postulan la solicitud, verificable mediante documentación respaldatoria;
- b) Desarrollar actividades económicas en la REPÚBLICA ARGENTINA, sin distinción de sector;
- c) No poseer deuda fiscal y/o previsional exigible al momento de la presentación de la solicitud;
- d) Presentar Certificado MiPyME (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) vigente de conformidad con lo establecido por el Anexo I de la Resolución N° 23 de fecha 31 de marzo de 2022 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o la que en el futuro la reemplace”.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto el Anexo IV de la Resolución N° 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 8/26 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, a dictar las normas modificatorias, complementarias y aclaratorias de lo dispuesto en la presente medida”.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustin Lavigne

e. 01/09/2026 N° 62159/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 73/2026

RESOL-2026-73-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

Visto el expediente EX-2026-78767950- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.196 y sus modificatorias, el decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 24.196 de Inversiones Mineras, reglamentada mediante el decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, instituye un régimen especial de fomento para promover el desarrollo de la actividad en el territorio nacional, a partir del otorgamiento de beneficios fiscales y aduaneros a los actores del sector.

Que en el artículo 21 de la mencionada ley, se dispone la exención del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o partes o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos que determine esta Autoridad de Aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el régimen de inversiones para la actividad minera.

Que, asimismo, en ese artículo se dispone que las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, las que estarán sujetas a la respectiva comprobación de destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos.

Que en el decreto 2686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, se regula los aspectos operativos de dicho beneficio fijando las condiciones de acceso para los importadores, las obligaciones de destino de los bienes, así como los supuestos de desafectación y las causales de pérdida del beneficio.

Que mediante el decreto 482 del 22 de junio de 2026 se sustituyó el anexo al citado decreto, modernizando el marco reglamentario general con eje en los principios de simplificación administrativa, la supresión de barreras burocráticas y la optimización del control y trazabilidad de los procesos.

Que en el artículo 21 del anexo al citado decreto 2686/1993, en su actual redacción, se reemplaza el sistema de autorizaciones previas de importación por un esquema ágil basado en declaraciones juradas digitales con validación automática a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y el Sistema Informático Malvina (SIM).

Que, además, en el referido artículo 21 se introducen precisiones relevantes sobre bienes usados, incorpora la figura de bienes reacondicionados, redefine las causales de desafectación y regula los supuestos de traslado, transferencia y uso alternativo de las mercaderías.

Que mediante la resolución 89 del 24 de octubre de 2019 de la ex Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-89-APN-SPM#MPYT), se reglamentan las condiciones para utilizar los beneficios del artículo 21 de la ley 24.196 y sus modificatorias, se unifican los procedimientos de importación de bienes de capital y se amplía el listado de mercaderías abarcadas.

Que a través de la resolución 15 del 27 de abril de 2020 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, (RESOL-2020-15-APN-SM#MDP) se establece el uso exclusivo de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para tramitar certificados y constancias vinculados a beneficios fiscales, suspendiendo cualquier otra vía o formato en papel.

Que en las citadas resoluciones 89/2019 y 15/2020, se regulan los mecanismos de solicitud previa, circuitos de firmas ológrafas y trámites presenciales que han quedado desactualizados y superados por el nuevo estándar procedimental digital.

Que, por lo expuesto, resulta imperioso derogar expresamente las referidas resoluciones a fin de adecuar la reglamentación operativa de la Autoridad de Aplicación a las nuevas disposiciones vigentes, con el objeto de brindar seguridad jurídica a los beneficiarios, optimizar los mecanismos de fiscalización y garantizar la trazabilidad de los bienes importados.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 24 de la ley 24.196 y sus modificatorias, 24 del anexo del decreto 2686/1993 y sus modificaciones, 3° del decreto 482/2026 y en el apartado IX del anexo II del decreto 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento y las condiciones para la utilización de los beneficios del artículo 21 de la ley 24.196 y sus modificatorias, cuya tramitación se registrá exclusivamente conforme el anexo I (IF-2026-82638973-APN-DNIM#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) correspondientes a los bienes de capital, equipos especiales, partes, elementos componentes de bienes de capital, repuestos, accesorios e insumos que podrán importarse al amparo del régimen de la ley 24.196 y sus modificatorias, de acuerdo con el anexo II (IF-2026-82638867-APN-DNIM#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Déjanse sin efecto las resoluciones 89 del 24 de octubre de 2019 de la entonces Secretaría de Política Minera del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-89-APN-SPM#MPYT) y 15 del 27 de abril de 2020 de la Secretaría de Minería del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (RESOL-2020-15-APN-SM#MDP).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el procedimiento para la utilización del beneficio del artículo 21 de la ley 24.196 y sus modificatorias será de aplicación a los trámites que se inicien a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución y una vez que se adecúe la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y que la Dirección General de Aduanas dependiente de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, dicte la normativa complementaria correspondiente a los fines de integrar las declaraciones juradas al Sistema Informático Malvina (SIM).

Aquellos trámites que hayan sido presentados con anterioridad a dicha fecha continuarán su sustanciación y se resolverán conforme la normativa aplicable al momento de su presentación.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente medida entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62129/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE MINERÍA

Resolución 74/2026

RESOL-2026-74-APN-SM#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

Visto el expediente EX-2025-103684559- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y las resoluciones 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC), y su modificatoria, 735 del 30 de mayo de 2025 (RESOL-2025-735-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), 6 del 27 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC), 44 del 3 de junio de 2026 (RESOL-2026-44-APN-SM#MEC) y 60 del 28 de julio de 2026 (RESOL-2026-60-APN-SM#MEC) todas de la Secretaría de Minería del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), presentó oportunamente la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI).

Que mediante la resolución 735 del 30 de mayo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-735-APN-MEC) se aprobó la solicitud de adhesión al RIGI como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo, bajo el Sector "Minería", Subsector "Potasio y Litio" y el plan de inversión presentado, por la referida empresa, titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", localizado en el Salar de Rincón, departamento Los Andes de la provincia de Salta.

Que en el artículo 5° de la citada resolución se aprobó el listado de mercaderías indicado en el IF-2025-46537549-APN-DTD#JGM, que el VPU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

Que mediante la resolución 92 del 28 de octubre de 2025 (RESOL-2025-92-APN-SM#MEC), se autorizó una sustitución en el listado de mercaderías alcanzadas por la referida franquicia, y posteriormente, a través de la resolución 6 del 27 de enero de 2026 (RESOL-2026-6-APN-SM#MEC), se autorizó una nueva sustitución.

Que a través de la resolución 44 del 3 de junio de 2026 (RESOL-2026-44-APN-SM#MEC), se autorizó una sustitución en el listado de mercaderías alcanzadas por la referida franquicia, identificado como IF-2026-44538610-APN-DTD#JGM, integrado por sesenta y cinco (65) posiciones arancelarias.

Que, mediante la resolución 60 del 28 de julio de 2026 (RESOL-2026-60-APN-SM#MEC) se autorizó una nueva sustitución en el listado de mercaderías, siendo el listado actualmente vigente el identificado como IF-2026-62457997-APN-DTD#JGM, integrado por setenta y cuatro (74) posiciones arancelarias.

Que, el 12 de agosto de 2026, la mencionada empresa presentó una nueva solicitud de incorporación de seis (6) posiciones arancelarias de mercaderías a ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el citado artículo 190 (cf., IF-2026-77749527-APN-DTD#JGM)

Que la Dirección de Inversiones Mineras dependiente de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras de la Subsecretaría de Desarrollo Minero de esta secretaría, solicitó a la Unidad Ejecutora Especial Temporal "Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino" (VUCEA), que informe si los bienes cuya incorporación se solicita califican como BK (Bienes de Capital) o BIT (Bienes de Informática y Telecomunicaciones), conforme lo previsto en el anexo I del decreto 557/2023 (cf., NO-2026-78243647-APN-DIMI#MEC).

Que la referida unidad informó que las seis (6) posiciones arancelarias declaradas califican como BK, conforme lo establecido en el anexo I del citado decreto (cf., NO-2026-78258353-APN-UEETRN VUCEA#MEC).

Que la citada Dirección de Inversiones Mineras consideró procedente prestar conformidad a la incorporación de dichos ítems, y en consecuencia, hacer lugar a la solicitud de adecuación (cf., IF-2026-79492459-APN-DIMI#MEC).

Que, de conformidad con la delegación dispuesta en el artículo 18 del anexo de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y su modificatoria, compete a esta secretaría el tratamiento de la solicitud efectuada por Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina, así como la autorización para sustituir el listado aprobado mediante la resolución 60/2026 de esta secretaría, por el contenido en el IF-2026-77749527-APN-DTD#JGM.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y su modificatoria, y en el apartado IX del anexo II del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud de la empresa Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina (CUIT N° 30-70708643-9), titular del Proyecto Único denominado "Proyecto Rincón", a fin de sustituir el listado de mercaderías identificado como IF-2026-62457997-APN-DTD#JGM, aprobado mediante la resolución 60 del 28 de julio de 2026 de esta secretaría (RESOL-2026-60-APN-SM#MEC), por el listado de mercaderías detallado en el IF-2026-77749527-APN-DTD#JGM, para ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a Rincón Mining PTY LTD Sucursal Argentina en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de emitida la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, a efectos de la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742 para los bienes identificados en el IF-2026-77749527-APN-DTD#JGM, correspondiente al "Proyecto Rincón".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Enrique Lucero

e. 01/09/2026 N° 62130/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1130/2026

RESOL-2026-1130-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53534457-APN-DACMYSG#ANLIS-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 9 de agosto de 2002; los Decretos Nros. N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, 1689 del 11 de septiembre de 1992, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria de Jefa del DEPARTAMENTO LABORATORIO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA" (INE) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de la Bioq. Lucia Amalia LOPEZ MIRANDA (DNI N° 14.225.152), agente de la planta permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009.

Que por el Decreto N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DESALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la JEFATURA del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “DR. JUAN H. JARA” (INE), se encuentra incluido como unidad orgánica en la Estructura Organizativa de la A.N.L.I.S., aprobada por el Decreto N° 1689 del 11 de septiembre de 1992, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/1996, con las acciones allí asignadas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/2025 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que, asimismo, el artículo 2°, incisos a) y b) del citado Decreto exceptúa de dicha prohibición a las designaciones del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/2009 y sus complementarios, así como a la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ANLIS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado en autos la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Designase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Bioq. Lucia Amalia LOPEZ MIRANDA (DNI 14.225.152), la función de Jefa del DEPARTAMENTO DE LABORATORIO DE DIAGNOSTICO Y REFERENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “DR. JUAN H. JARA” (INE) dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD; en la Categoría Profesional Superior, Grado Inicial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09. Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto al Título II, Capítulo II, artículo 26, inciso c) y Título III, Capítulo I, artículo 37 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°. – El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución, deberá ser cubierto conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción - MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1131/2026****RESOL-2026-1131-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58213508- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 del 30 de diciembre de 2024 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/2019, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de Gestión Operativa y Evaluación dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asignación de Apoyos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD. Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha prestado conformidad la SECRETARIA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. Ramiro DE VEDIA (D.N.I. N° 32.033.486), en el cargo de Coordinador de Gestión Operativa y Evaluación dependiente de la Dirección Nacional de Gestión y Asignación de Apoyos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución ministerial deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN del Estado dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 01/09/2026 N° 62032/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1132/2026

RESOL-2026-1132-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-91055269-APN-DA#INCUCAI; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N° 379 del 14 de mayo de 2019; las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública y 329 del 23 de febrero del 2026 del Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 379/2019, se designó transitoriamente a la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N° 18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y modificatorios.

Que dicha designación fue prorrogada por última vez mediante Resolución N° 329/2026.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del día 8 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Doctora Adriana Cecilia CARBALLA (DNI N° 18.299.403), en el cargo de Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el

Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 01/09/2026 N° 62023/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1133/2026

RESOL-2026-1133-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nro. EX-2019-90922724-APN-DA#INCUCAI; los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024; la Decisión Administrativa N°. 307 del 17 de abril de 2019; las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública y la 328 del 23 de febrero de 2026 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 307/2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y modificatorios.

Que dicha designación fue prorrogada por última vez mediante Resolución N° 328/2026.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 8 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N°16.390.959), en

el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 01/09/2026 N° 62155/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1134/2026

RESOL-2026-1134-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-59632817-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 423 del 27 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 423/2025 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la Dirección de Transferencias Financieras a Provincias de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Fabio Marcelo BIANCO (D.N.I. N° 17.955.282).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 423/2025, la SUBSECRETARÍA

DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 6 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 423/2025, del doctor Fabio Marcelo BIANCO (D.N.I. N° 17.955.282) en el cargo de Director de la Dirección de Transferencias Financieras a Provincias de la Dirección Nacional de Fortalecimiento de los Sistemas Provinciales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 01/09/2026 N° 62157/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 803/2026

RESOL-2026-803-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-134555509- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 329 del 14 de mayo de 2024, la Resolución de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 72 del 7 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto Nº 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 329/24 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución Nº 72/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto Nº 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de dicho Decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 5 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del señor Carlos Ernesto RINALDI (D.N.I. Nº 26.803.431), en el cargo de Delegado de la DELEGACIÓN RAWSON, Nivel B - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA Nº 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 01/09/2026 N° 62094/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 831/2026

RESOL-2026-831-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126433176- -APN-DRH#DNM, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 1446 del 4 de septiembre de 2008, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 791 del 31 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante el Decreto N° 1446/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 791/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que las presentes prórrogas de designación transitoria quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° de dicho decreto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 4 de agosto de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del agente Cristian Damián NOVO (D.N.I. Nº 31.349.078), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN, Nivel D - Grado 0, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada a partir del 4 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del agente Javier Guido VEIZAGA (D.N.I. Nº 30.416.844), en el cargo de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado, consignado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto Nº 958/24.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 958/24.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 01/09/2026 Nº 62090/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 842/2026

RESOL-2026-842-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-72796451- -APN-UEAE#MSG, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias, la Ley Nº 27.319, el CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (Ley Nº 27.063, y sus modificatorios), el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 917 del 13 de septiembre de 2017, 1253 del 21 de noviembre de 2024, 829 del 8 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (T.O. por Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias, en su artículo 22 bis preceptúa que compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL “1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia. 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. 3. Entender en el

ejercicio del poder de policía de seguridad interna; en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales, Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 4. Dirigir el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento. 5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales...”

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía y tiene a su cargo la dirección superior de las Fuerzas de Seguridad del Estado Nacional.

Que la Ley N° 27.319 creó la figura del agente encubierto y determinó que este Ministerio tiene a su cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir las funciones que corresponden a esta técnica especial de investigación (artículo 4°).

Que el Código Procesal Penal Federal, conforme ley 27.063 y sus modificatorios, rige parcialmente en el territorio nacional, y prevé como técnica especial de investigación la figura del agente encubierto (artículo 183), y establece que la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo de este Ministerio, con control judicial

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-829-APN-MSG, se creó el CONSEJO ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS (en adelante “CONSEJO ACADÉMICO”), bajo la órbita de la UNIDAD ESPECIAL DE AGENTES ENCUBIERTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que el artículo 3° de la citada Resolución establece entre otras cuestiones que el CONSEJO ACADÉMICO estará integrado por su Presidente, quien deberá ser una persona de reconocida trayectoria académica e idoneidad en materia de derecho penal y procesal penal.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-829-APN-MSG se designó al Dr. Ricardo Ángel BASÍLICO (D.N.I. N° 16.489.034), como presidente del CONSEJO ACADÉMICO por el término de TRES (3) años, quien presentó su renuncia al cargo en fecha 6 de mayo del corriente, por lo que corresponde dar por aceptada la misma.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario designar a un nuevo presidente del CONSEJO ACADÉMICO, a fin de garantizar la continuidad institucional y el normal desarrollo de las misiones pedagógicas, de supervisión y de formación especializada encomendadas a dicho organismo.

Que el Dr. Manuel Arturo DE CAMPOS (D.N.I. N° 17.784.181), actual titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Capital Federal, de destacada trayectoria académica y solvencia profesional en materia penal y procesal penal reúne las condiciones de idoneidad necesarias para asumir la conducción del CONSEJO ACADÉMICO.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria alguna para este Ministerio.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las previsiones de los artículos 4°, inciso b), apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 27.319.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 6 de mayo de 2026, la renuncia presentada por el Dr. Ricardo Ángel BASÍLICO (D.N.I. N°16.489.034), al cargo de Presidente del CONSEJO ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado del presente acto, al Dr. Manuel Arturo DE CAMPOS (D.N.I. N° 17.784.181), como Presidente del CONSEJO ACADÉMICO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS, por el término de TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°.- La medida no generará erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5894/2026

RESOG-2026-5894-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA". Resolución General Nº 4.310, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-02362997- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4.310, sus modificatorias y complementarias, reglamentó los requisitos y condiciones para integrar el "Sistema de Información Simplificado Agrícola - SISA".

Que a través de su Título I, se implementó -entre otros- un módulo de información productiva obligatorio para los productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas, respecto de las existencias y de la capacidad de producción de los mismos, con plazos a cumplir dependiendo del tipo de cultivo de que se trate.

Que las mejoras tecnológicas aplicadas a la producción agrícola y el cambio climático registrado en las últimas campañas, han permitido incrementar las áreas productivas de algunos cultivos, determinando la ampliación de los períodos de siembra y de cosecha a nivel nacional.

Que, en uso de sus facultades de verificación y control, este Organismo detectó ciertas irregularidades vinculadas al régimen de reintegro sistémico previsto en el Título III de la mencionada norma, aplicable sobre la suma de las retenciones sufridas por los productores en cada mes calendario.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta pertinente adecuar la Resolución General Nº 4.310, sus modificatorias y complementarias, a los efectos de contemplar la modificación de los ciclos productivos en el régimen de información aludido, así como ajustar los requisitos y las condiciones para acceder a la acreditación del citado reintegro.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto Nº 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General Nº 4.310, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 37, por el siguiente:

"ARTÍCULO 37.- La información de las existencias y de la capacidad de producción se suministrará por campaña agrícola, en los plazos que -para cada caso- se establecen a continuación:

a) Información Productiva 1 "IP1": Desde el día 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

1. Existencias al 31 de agosto de cada año respecto a los productos detallados en el "Anexo IP1- Existencias" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional. Se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de septiembre, inclusive, de cada año.

2. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el "Anexo IP1-Superficie I" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional.

3. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el "Anexo IP2-Superficie II" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional, cuando la misma se refiera a cultivos de este grupo cuyo ciclo productivo se desarrolle en forma extemporánea al habitual.

b) Información Productiva 2 "IP2": desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, ambos inclusive.

1. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el "Anexo IP2-Superficie II" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional.

2. Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el "Anexo IP1-Superficie I" del apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional, cuando la misma se refiera a cultivos cuyo ciclo productivo se desarrolle en forma extemporánea al habitual.

Confirmado el ingreso de la información, se emitirá por cada presentación la constancia respectiva.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación."

2. Sustituir el punto 1. del inciso b) del artículo 62, por el siguiente:

"1. Todas las operaciones primarias de compraventa de los productos indicados en el artículo 40, deberán documentarse mediante los formularios de Liquidación Primaria de Granos (LPG), los cuales tendrán que estar relacionados con la correspondiente "Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos" o, en su caso, con la liquidación de ajuste en la cual se haya consignado como mínimo una "Certificación Primaria de Depósito, Retiro y/o Transferencia de Granos."

3. Sustituir el punto 3. del inciso b) del artículo 62, por el siguiente:

"3. La retención practicada deberá estar informada por el agente de retención de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2.233, sus modificatorias y complementarias, utilizando los códigos que se indican en el apartado "SISA" del micrositio "Actividades Agropecuarias" del sitio web institucional. Asimismo, el saldo resultante de la declaración jurada correspondiente al mes en el cual se produjo la retención deberá encontrarse cancelado."

4. Sustituir el artículo 64, por el siguiente:

"ARTÍCULO 64.- Los montos cuyo reintegro se disponga, serán acreditados por este Organismo en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el "Productor" y aceptada con arreglo a lo previsto en la Resolución General Nº 2.675, sus modificatorias y complementarias, solo cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto relativas a sus obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras a la fecha en que corresponda dicha efectivización, y el tipo de cuenta bancaria informada sea "Caja de Ahorros" o "Cuenta Corriente".

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 01/09/2026 N° 62061/26 v. 01/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Conjunta 44/2026

RESFC-2026-44-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

Visto el expediente EX-2026-82385702- -APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV - Haberes – del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el decreto 1081 del 31 de diciembre de 1973, y el decreto ley 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el Estatuto de la Policía de Establecimientos Navales y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta 35 del 17 de julio de 2026 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Defensa (RESFC-2026-35-APN-MD) se fijó el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y del Personal de la Policía de Establecimientos Navales para los meses de junio a agosto de 2026, en el marco de los criterios adoptados para la Administración Pública Nacional.

Que, en el ámbito de la negociación colectiva correspondiente a la Administración Pública Nacional, se ha acordado una pauta de incrementos salariales de aplicación paulatina para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026.

Que dicha pauta constituye una referencia general en materia de política salarial para el Sector Público Nacional, sin perjuicio de la necesidad de contemplar las características específicas, responsabilidades y exigencias propias de los distintos regímenes de personal.

Que, en ese marco, resulta necesario adoptar medidas tendientes a recomponer y actualizar los haberes del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y del Personal de la Policía de Establecimientos Navales, atendiendo a la necesidad de preservar el poder adquisitivo de sus remuneraciones, en concordancia con las responsabilidades y particularidades propias de la función que desempeñan.

Que la actualización de la escala de haberes tiende a sostener una estructura salarial equilibrada, que contemple adecuadamente las diferencias correspondientes a las distintas jerarquías y grados, y permita fortalecer la correspondencia entre las responsabilidades asumidas, las exigencias del servicio y la remuneración del personal.

Que ha tomado la intervención que le compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que los servicios jurídicos permanentes del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los apartados 1) y 2) del inciso g del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, sustituidos mediante los artículos 6° del decreto 954 del 23 de noviembre de 2017 y 10 del decreto 1086 del 29 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal Militar de las Fuerzas Armadas a partir del mes de septiembre de 2026, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo I (IF-2026-82486455-APN-SSGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el “Haber Mensual” del Personal de la Policía de Establecimientos Navales a partir del mes de septiembre de 2026, conforme los importes que para las distintas jerarquías se detallan en el anexo II (IF-2026-82486418-APN-SSGA#MD) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del Ministerio de Defensa.

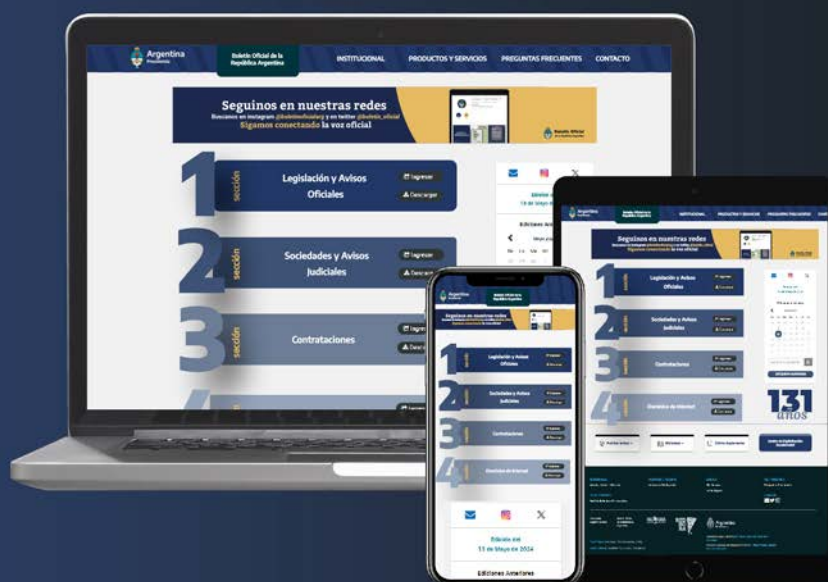
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo - TG Carlos Alberto Presti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 61940/26 v. 01/09/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 850/2026

RESOL-2026-850-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2026

EX-2026-60542745- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma NETLAGOS S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la firma NETLAGOS S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61992/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 851/2026

RESOL-2026-851-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2026

EX-2026-46518547-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- OTORGAR a la firma R M I ELECTRONICA S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la empresa R M I ELECTRONICA S. R. L. en el Registro de Servicios TIC , el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61753/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 852/2026

RESOL-2026-852-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2026

EX-2026-58717486-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Kevin Leonel RAMIREZ, Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Kevin Leonel RAMIREZ en

el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61942/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 853/2026

RESOL-2026-853-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2026

EX-2026-60637073-APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma ZCS.COM SOLUCIONES TECNOLOGICAS S. A. S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- INSCRIBIR a la empresa ZCS.COM SOLUCIONES TECNOLOGICAS S. A. S. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61752/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 854/2026

RESOL-2026-854-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2026

EX-2025-44700697- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- REGISTRAR el cambio de denominación de COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE CHAZON LIMITADA por COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE CHAZON LIMITADA . 2. REGISTRAR a nombre de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE CHAZÓN LIMITADA , la licencia para la prestación de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción y Valor Agregado - Acceso a Internet, oportunamente otorgados a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE CHAZÓN LIMITADA .3. - Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar el cambio aprobado en los Artículos 1° y 2° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61991/26 v. 01/09/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 856/2026**

RESOL-2026-856-APN-ENACOM#JGM FECHA 28/08/2026

EX-2026-68467006- -APN-SGDYD#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el modelo de ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN OPERATIVA del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN "ARGENTINA DIGITAL", a suscribirse entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y BICE FIDEICOMISOS S.A., que como Anexo (IF-2026-83298751-APNSCYF#ENACOM) forma parte integrante de la presente medida. 2.- Instruir a las áreas competentes del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de las pautas y mecanismos operativos establecidos en el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN OPERATIVA y sus Anexos. 3.- Notifíquese a BICE FIDEICOMISOS S.A.; comuníquese a las áreas pertinentes; publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 61949/26 v. 01/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y en twitter [@boletin_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

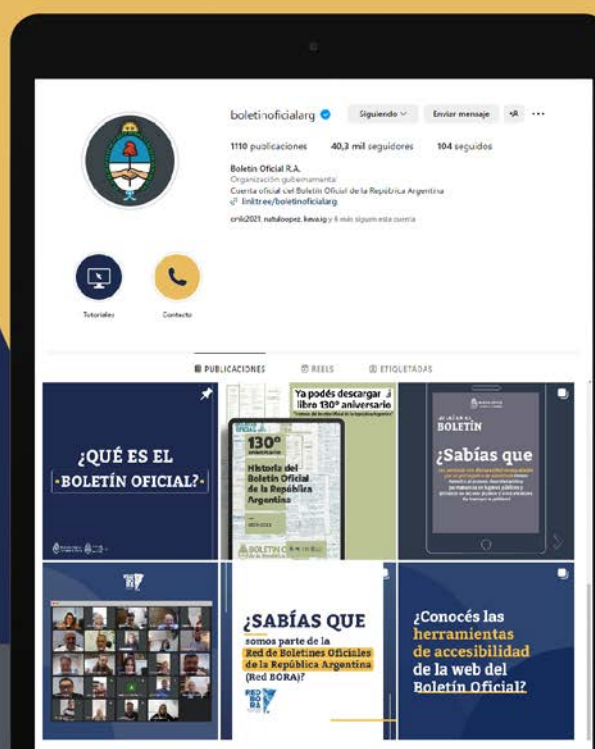
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 5451/2026

DI-2026-5451-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el EX-2026-56161983-APN-DGIT#ANMAT; la Ley N° 16.463 y el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 8417 del 29 de julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el VISTO la Dirección de Gestión de Información Técnica en el marco del registro de inscripción de establecimientos habilitados para fraccionar, elaborar y comercializar con destino al comercio interjurisdiccional drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 8417/2016.

Que la referida disposición estableció que las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina mencionados en su Anexo I, sólo pueden ser fraccionadas, elaboradas y comercializadas por establecimientos habilitados o reconocidos para tal fin por esta Administración Nacional.

Que dicho Anexo I enumera las drogas y medicamentos oficiales, codificados en la edición vigente de la Farmacopea Argentina.

Que, por su parte el Anexo II, de la norma en cuestión, determinó los requisitos para obtener la habilitación para elaborar, fraccionar y comercializar drogas y medicamentos oficiales.

Que el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 8417/2016 determinó que los establecimientos que se encuentren habilitados ante esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL en los términos de la Disposición ANMAT N° 3409/99 deberán reempadronar el establecimiento y los productos mediante la presentación del formulario, ANEXO IV, otorgando un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos; vencido el plazo sin haber efectuado el mencionado reempadronamiento, tanto la habilitación del establecimiento para fraccionar, elaborar y comercializar productos de Farmacopea como la autorización de los productos caducarán de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

Que por la nota NO-2026-26384153-APN-DGIT#ANMAT (orden 2) la Dirección de Gestión de Información Técnica puso en conocimiento al Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) la nómina de empresas habilitadas en el rubro de fraccionamiento, elaboración y comercialización de productos de la Farmacopea Argentina, que no dieron cumplimiento al reempadronamiento determinado por la Disposición ANMAT N° 8417/2016.

Que el INAME por la nota NO-2026-56127244-APN-INAME#ANMAT (orden 3) pone en conocimiento las firmas que iniciaron expedientes de reempadronamiento.

Que la firma LABORATORIOS PALMARES, Legajo N° 7240 fue habilitada como elaboradora de productos de Farmacopea y Fraccionamiento, con domicilio en la calle España 2413, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Adriana Graciela Hagge, matrícula provincial N° 894, de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 4419/98; y la firma DRINAS de MARIA ANGELA NASSIF de SUAREZ, Legajo N° 7246 fue habilitada como elaboradora de productos de Farmacopea y Fraccionamiento, con domicilio en la calle Italia 2402, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 5794/98, bajo la dirección técnica de la farmacéutica María Haydee Rossl, matrícula provincial N° 752, de acuerdo con la DISPOSICIÓN ANMAT N° 4080/2008.

Que las firmas mencionadas en el Considerando precedente no dieron cumplimiento al reempadronamiento establecido por el artículo 6° de la Disposición ANMAT N° 8417/2016 por lo tanto corresponde proceder a dar de baja su inscripción.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos tomaron intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma LABORATORIOS PALMARES, habilitada como elaboradora de productos de Farmacopea y Fraccionamiento, con domicilio en la calle España 2413, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; cancelando el Legajo N° 7240 y limitando la dirección técnica de la farmacéutica Adriana Graciela Hagge, matrícula provincial N° 894, por los motivos detallados en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DRINAS de MARIA ANGELA NASSIF de SUAREZ, habilitada como elaboradora de productos de Farmacopea y Fraccionamiento, con domicilio en la calle Italia 2402, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, cancelando el Legajo N° 7246 y limitando la dirección técnica de la farmacéutica María Haydee Rossl, matrícula provincial N° 752, por los motivos detallados en los Considerandos.

ARTÍCULO 3°. Notifíquese a las firmas mencionadas en el Artículo 1° y Artículo 2°, en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), haciéndosele saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días respectivamente contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180), conforme lo dispuesto el artículo 25 de la Ley N° 19.549 (B.O. 27/04/1972) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, pase a guarda temporal.

Luis Eduardo Fontana

e. 01/09/2026 N° 61946/26 v. 01/09/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 5475/2026

DI-2026-5475-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-66277010-APN-DVPS#ANMAT, la Ley de Medicamentos N°16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N°6052 del 1°de octubre de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician como consecuencia de tareas de fiscalización y monitoreo llevadas adelante por el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS).

Que las investigaciones surgieron a partir de una alerta realizada por esta ANMAT respecto a la comercialización de las tiras reactivas Accucheck Guide.

Que en el marco de dicha investigación, se realizó una inspección por la autoridad sanitaria jurisdiccional en la sede de la firma Regional Med S.R.L. de Droguería Federal Pharma, sita en la provincia de Santa Fe, donde se constató que la firma Caggicamps S.R.L., CUIT N° 30-71852761-5, con domicilio en José León Suárez N° 7172, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, le proveyó a la Droguería unidades del producto Accucheck Guide.

Que entonces, con el fin de acreditar la habilitación sanitaria de la firma Caggicamps S.R.L., la firma santafesina entregó copia de la Resolución MS N° RESO-2023-494-GDEBA-PAGIEPYFMSALGP y de la Disposición N° DI-2025-9496-APN-ANMAT#MS.

Que en virtud de ello, personal de la DEYGMPS acudió al domicilio de la firma Caggicamps S.R.L. a los fines de constatar los productos en stock y la documentación relativa a las habilitaciones, y verificó que en la cuadra correspondiente a la altura 7100 al 7200 de la calle Jose Leon Suarez no surge numeración correspondiente a la altura 7172, por lo que no fue posible realizar las verificaciones mencionadas.

Que consultada la Dirección de Gestión de Información Técnica, la Dirección informó que no consta habilitación ante esta Administración Nacional de ninguna firma bajo la denominación de “CAGGICAMPS S.R.L.”, con domicilio en la calle José León Suárez N° 7172, San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que en las actuaciones consta el informe emitido por la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires en el cual se informó que: “en cuanto a la razón social ‘CAGGICAMPS, S.R.L.’ o ‘GAGGICAMPS S.R.L.’ no obra en los registros información respecto a la firma, ni habilitación para distribuir reactivos de diagnóstico de uso in vitro expedido por esta Dirección de Farmacia”.

Que asimismo, informó la DEYGMPS que en la calle José León Suárez N° 7172, del partido de General San Martín no se encuentra ningún establecimiento habilitado por esta autoridad”.

Que al respecto, mediante el expediente EX-2026-62406655-APN-DVPS#ANMAT el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización de la DEYGMPS, dio intervención a la Coordinación de Asuntos Judiciales para que tome la intervención de su competencia.

Que atento a lo antedicho y toda vez que la firma Caggicamps S.R.L. se encontraría operando sin las autorizaciones sanitarias pertinentes, en infracción a lo dispuesto en los artículos 2° y 19 inc. b) de la Ley N° 16.463 y en los artículos 1°, 3° y ctes de la Disposición ANMAT N.° 6052/13, el Servicio de Fiscalización de Cadena de Comercialización sugirió: a) prohibir a la firma Caggicamps S.R.L., CUIT N° 30-71852761-5, comercializar y/o a distribuir productos médicos hasta tanto cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes. b) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma Caggicamps S.R.L., CUIT N° 30-71852761-5, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable señalados en el presente informe. c) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho y esta ANMAT resulta competente para el dictado de las mismas en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso n) y ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°. Prohíbese a la firma CAGGICAMPS S.R.L.; (CUIT N°30-71852761-5) la comercialización y/o la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos médicos hasta tanto cuente con las autorizaciones sanitarias correspondientes.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase sumario sanitario a la firma CAGGICAMPS S.R.L.; (CUIT N°30-71852761-5) con domicilio en la calle avenida Directorio N°1214 piso 8 Dpto. A de CABA, por los incumplimientos a los artículos 2° y 19 inc. b) de la Ley N° 16.463 y a los artículos 1°, 3° y ctes de la Disposición ANMAT N.° 6052/13.

ARTÍCULO 3°. Hágase saber a la firma que el presente acto -en cuanto a las medidas dispuestas mencionadas en el artículo 1°, agota la vía administrativa y que contra tal disposición podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y ccdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y sus modificaciones y el artículo 25 de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos y a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 5481/2026****DI-2026-5481-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/08/2026

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2026-48840216-APN-DFYGREPM#ANMAT, la Ley N° 16.463, el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, la Disposición ANMAT N° 8799 del 27 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones citadas en el VISTO debido a las tareas de fiscalización realizadas por el Instituto Nacional de Productos Médicos a raíz de que la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, mediante NO-2026-16797074-GDEBA-DFMSALGP, informó que la firma ALDERETE María Deidamia no contaba con la habilitación jurisdiccional correspondiente.

Que la firma ALDERETE María Deidamia (CUIT N° 27-92389498-0) se encuentra habilitada, en el sistema THEMIS, según Disposición ANMAT N° 8799/25, como "EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MÉDICOS", Legajo N° PM-50029, con domicilio en la calle Pasaje 62 N° 1105, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N.º 16.463 establece en su artículo 1º que se encuentran sometidos a dicha norma las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2º de la mencionada norma establece que dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que, por su parte, la Disposición ANMAT N° 8799/25 establece los requisitos aplicables a los fabricantes e importadores de productos médicos de riesgo 1 y 2 y productos para diagnóstico de uso in vitro clase A y B, los cuales son de cumplimiento obligatorio.

Que la firma ALDERETE María Deidamia declaró, al momento de la presentación de la declaración jurada, que contaba con la habilitación sanitaria jurisdiccional o nota de no intervención de la autoridad sanitaria, quedando evidenciado mediante la nota de la Dirección de Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que la firma carecía de ella.

Que, en consecuencia, el Instituto Nacional de Productos Médicos recomendó: a) cancelar la habilitación otorgada a la firma ALDERETE María Deidamia (CUIT N° 27-92389498-0), Legajo N° PM-50029 y b) la instrucción de un sumario sanitario a la firma por las infracciones a la normativa sanitaria detalladas ut-supra.

Que la medida encuentra sustento en lo dispuesto por el inciso ñ) del artículo 8º del Decreto N° 1.490/92, que habilita a esta Administración Nacional a adoptar las medidas preventivas y correctivas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, cuando se detecte cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales de su incumbencia.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma ALDERETE María Deidamia (CUIT N° 27-92389498-0), con domicilio en la calle Pasaje 62 N° 1105, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, cancelando el Legajo N° PM-50029, por los motivos expuestos en el CONSIDERANDO.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma ALDERETE María Deidamia (CUIT N° 27-92389498-0) con domicilio en la calle Pasaje 62 N° 1105, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley 16.463 y al artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 8799/25.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a María Deidamia ALDERETE (CUIT N° 27-92389498-0), en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), haciéndole saber que contra la medida dispuesta en el Artículo 1° el presente acto agota la vía administrativa y podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días respectivamente contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017); y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180), conforme lo dispuesto el artículo 25 de la Ley N° 19.549 (B.O. 27/04/1972) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.-Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Gestión y Control Normativo de la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la cancelación dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 01/09/2026 N° 61691/26 v. 01/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CLORINDA

Disposición 69/2026

DI-2026-69-E-ARCA-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 28/08/2026

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se elevó listado de mercadería con disponibilidad jurídica, para ser incluida en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica, a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 24 de septiembre de 2026, de la mercadería detallada en el IF-2026-02702813-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la Ex ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (hoy ARCA), que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de la mercadería cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente, se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a través del Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415, sus modificatorias y la Ley 25.603.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA CLORINDA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02702813-ARCA-OMSRSSUMCLOR#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 2: La SUBASTA PÚBLICA de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de Septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División Secuestros y Rezagos (DE CEAD) para la continuación del trámite. Dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 61939/26 v. 01/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Disposición 83/2026

DI-2026-83-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI

Gualeguaychú, Entre Ríos, 28/08/2026

VISTO la Disposición DI-2026-69-E-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que dicho acto se llevó a cabo el día 13-08-2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante Subasta N° 3.922.

Que dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-02684638-ARCA-ADGUAL#SDGOAI.

Que la presente se dicta conforme facultad conferida por la Ley 25603, Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello y en uso de las facultades conferidas mediante Disposición DI-2026-56-E-ARCA-ARCA.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la venta de los lotes detallados en el Anexo IF-2026-02684638-ARCA-ADGUAL#SDGOAI, que forma parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N° 3.922.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego de que hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- TOME conocimiento e intervención la Oficina Mercaderías de Secuestros y Rezagos dependiente de la Sección Inspección Operativa.

ARTÍCULO 4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

German Gabriel Weckesser

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 61749/26 v. 01/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA IGUAZÚ

Disposición 33/2026

DI-2026-33-E-ARCA-ADIGUA#SDGOAI

Puerto Iguazú, Misiones, 28/08/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día Jueves 24/09/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-02696578-ARCA-OMSRSSUMIGUA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.º 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ
DISPONE**

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-02696578-ARCA-OMSRSSUMIGUA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 24 de SEPTIEMBRE de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Omar Nelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62064/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL

Disposición 375/2026

DI-2026-375-APN-DNGPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 31/08/2026

VISTO el Decreto N° 49 de fecha 30 de enero de 2025 y su modificatorio, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 29 de fecha 28 de febrero de 2025 y sus modificatorias, la Disposición N° 340 de fecha 28 de julio de 2026, los Expedientes Nros. EX-2026-74546126- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75135627- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75686876- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75866414- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75970886- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75971504- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75977108- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-75979645- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76037464- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76199832- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76375646- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76377269- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76451691- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76471151- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76472682- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76476105- -APN-DPAYRE#MEC, EX-2026-76480759- -APN-DPAYRE#MEC y EX-2025-103624808- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Decreto N° 49 de fecha 30 de enero de 2025 y su modificatorio, se fijó en CERO POR CIENTO (0%) la alícuota correspondiente al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias consignados en su ANEXO I, que no superen el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MIL (USD 16.000).

Que, a través del artículo 5° del citado decreto, se designó a la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA como autoridad de aplicación del régimen instituido por dicha norma.

Que la Resolución N° 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias aprobó los procedimientos para la solicitud y asignación de cupos de importación de vehículos automotores en el marco del Decreto N° 49/25 y su modificatorio.

Que, en consonancia con las normas mencionadas en el considerando precedente y a través de la Disposición N° 340 de fecha 28 de julio de 2026 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a las personas jurídicas interesadas en solicitar la reasignación de OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO (865) unidades.

Que el criterio de selección establecido en el artículo 4° de la mencionada disposición ha estado determinado, en primer lugar, por el mes estimado de registro u oficialización -correspondiente a la fecha de nacionalización- de la mercadería y, en segundo término, por el menor precio de lista de venta al público declarado por los solicitantes en DÓLARES ESTADOUNIDENSES.

Que, asimismo, la referida norma establece la prioridad en la reasignación de aquellos solicitantes que registren antecedentes de cumplimiento de los compromisos asumidos en anteriores convocatorias, en especial aquellos relacionados con los plazos de importación y con las prórrogas solicitadas hasta el 30 de junio de 2026.

Que, en dicha inteligencia, se previó que no tendrán prioridad en la reasignación aquellos que hayan hecho uso de la prórroga al 31 de julio de 2026.

Que la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL, analizó las solicitudes presentadas en el marco de la convocatoria dispuesta por la Disposición N° 340/26 de esta Dirección Nacional y elaboró el informe técnico obrante como IF-2026-79559946-APN-DPAYRE#MEC.

Que el informe precedentemente mencionado propicia la distribución y reasignación de los cupos establecidos en el artículo 2° de la Disposición N° 340/26 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL, conforme las categorías previstas en los incisos a) y b) del artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 29/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus modificatorias, y lo estipulado en el artículo 4° de la citada disposición.

Que del referido informe se desprende, en virtud del análisis efectuado y de carecer de cupo de unidades disponibles a asignar, el rechazo de CATORCE (14) solicitudes para importar vehículos automotores en el marco del citado Decreto N° 49/25 y su modificatorio.

Que, en el mismo sentido, el informe aludido sugiere tener como no presentada UNA (1) solicitud para importar vehículos automotores, dada la imposibilidad de cumplimiento del objetivo previsto en el criterio de selección, de acuerdo al artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 29/25 y sus modificatorias y los artículos 2°, último párrafo, 4° y 6° de la Disposición N° 340/26 de esta Dirección Nacional.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 29/25 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus modificatorias, y con fundamento en el informe técnico referido en el considerando anterior, resulta procedente reasignar el cupo para la importación de vehículos automotores en el marco de este régimen especial instituido, de conformidad con los criterios y procedimientos que reglamentan y operativizan la modalidad de distribución en esta instancia, así como también, rechazar y tener como no presentadas ciertas solicitudes en razón de agotamiento de cupo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 29/25 y sus modificatorias y la Disposición N° 340/26 de esta Dirección Nacional.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Reasígnase el cupo para importar vehículos automotores al amparo del Decreto N° 49 de fecha 30 de enero de 2025 y su modificatorio, en el marco de la convocatoria formalizada por la Disposición N° 340 de fecha 28 de julio de 2026 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, respecto de los solicitantes comprendidos en la categoría prevista en el inciso a) del artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 28 de febrero de 2025 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus modificatorias, de conformidad al detalle plasmado en el Anexo I (IF-2026-78808913-APN-DPAYRE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Reasígnase el cupo para importar vehículos automotores al amparo del Decreto N° 49/25 y su modificatorio, en el marco de la convocatoria formalizada por la Disposición N° 340/26 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL, respecto de los solicitantes comprendidos en la categoría prevista en el inciso b) del artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 29/25 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y sus modificatorias, conforme el detalle consignado en el Anexo II (IF-2026-78809729-APN-DPAYRE#MEC), que integra la presente.

ARTÍCULO 3°: Recházanse las solicitudes para importar vehículos automotores en el marco del Decreto N° 49/25 y su modificatorio, detalladas en el Anexo III (IF-2026-79558277-APN-DPAYRE#MEC) que integra la presente, de conformidad con la normativa aplicable y las razones determinadas en los considerandos de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°: Téngase por no presentada la solicitud para importar vehículos automotores en el marco del Decreto N° 49/25 y su modificatorio, detallada en el Anexo IV (IF-2026-78811562-APN-DPAYRE#MEC) integrante de la presente, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 6° de la Disposición N° 340/26 de esta Dirección Nacional y las razones determinadas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 5°: Notifíquese a los solicitantes detallados en los Anexos I, II, III y IV de esta DISPOSICIÓN, haciéndoles saber que contra la presente podrán interponer, dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos, el recurso de reconsideración y/o, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, el jerárquico, previstos en los

artículos 84, 89 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), reglamentario de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Pejlatowicz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/09/2026 N° 62156/26 v. 01/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL

Disposición 13/2026

DI-2026-13-APN-SSPAYF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-118699664- -APN-DNB#MEC, las Resoluciones Nros. 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 235 de fecha 6 de septiembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se crea el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO" en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado ex - Ministerio.

Que por la Resolución N° 132 de fecha 10 de noviembre de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprueba el Reglamento para el Otorgamiento del Derecho de Uso del Sello "BIOPRODUCTO ARGENTINO" y del "Certificado de Interés".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (C.U.I.T. N° 30-54667918-3), ha solicitado el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, para el producto "BIOAR-Sf, Bioinsecticida para el control del insecto plaga Spodoptera frugiperda, desarrollado por el investigador Doctor Ricardo Salvador y su equipo.

Que el COMITÉ ASESOR en BIOINSUMOS de USO AGROPECUARIO (CABUA) en su reunión de fecha 30 de octubre de 2025 se ha expedido al respecto, considerando que la solicitud es meritoria para el otorgamiento por única vez del Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación.

Que el Comité Asesor recomienda mantener el contenido biobasado del producto en el CIENTO POR CIENTO (100%).

Que la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha producido el correspondiente dictamen, sin consignar observaciones que obsten al otorgamiento de la distinción solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, considerando razonable extender a su favor el certificado en cuestión.

Que el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado y no implica la aprobación de venta comercial del producto o sus derivados, debiendo tramitarse dicha aprobación conforme la normativa vigente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por las citadas Resoluciones Nros. 235/17 y 132/21.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase por única vez el Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO", categoría Investigación, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (C.U.I.T. N° 30-54667918-3), para el producto "BIOAR-Sf", Bioinsecticida para el control del insecto plaga Spodoptera frugiperda, desarrollado por el investigador Doctor Ricardo Salvador y su equipo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el producto referido en el Artículo 1° de la presente medida estará constituido por material biobasado en el CIENTO POR CIENTO (100%).

ARTÍCULO 3°.- El Certificado de Interés "BIOPRODUCTO ARGENTINO" que por la presente medida se otorga, es al efecto de indicar que el producto proviene de o es material biobasado. En consecuencia, la puesta en el mercado del producto o sus derivados deberá tramitarse ante los organismos que correspondan conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Jose Chiappe Berisso

e. 01/09/2026 N° 62089/26 v. 01/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/08/2026	al	27/08/2026	26,99	26,68	26,39	26,10	25,81	25,53	23,88%	2,218%
Desde el	27/08/2026	al	28/08/2026	28,49	28,16	27,83	27,51	27,19	26,88	25,05%	2,342%
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,28	27,94	27,62	27,30	26,99	26,68	24,88%	2,324%
Desde el	31/08/2026	al	01/09/2026	27,70	27,39	27,08	26,77	26,47	26,17	24,44%	2,277%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/08/2026	al	27/08/2026	27,60	27,91	28,22	28,55	28,87	29,21	31,37%	2,268%
Desde el	27/08/2026	al	28/08/2026	29,18	29,53	29,88	30,24	30,61	30,98	33,42%	2,398%
Desde el	28/08/2026	al	31/08/2026	28,95	29,29	29,64	29,99	30,35	30,72	33,12%	2,379%
Desde el	31/08/2026	al	01/09/2026	28,35	28,68	29,01	29,35	29,70	30,05	32,34%	2,330%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 01/09/2026 N° 61993/26 v. 01/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8470/2026

27/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1151, OPRAC 1-1317. Financiamiento al sector público no financiero. Títulos Públicos de la provincia de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. del texto ordenado sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por la provincia de Buenos Aires por hasta un valor nominal equivalente a \$1.000.000.000.000 (pesos un billón), en el marco de la Ley provincial 15.561 y de acuerdo con las condiciones establecidas en la nota NO-2026-82636496-APNSH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en ese ordenamiento.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 01/09/2026 N° 61947/26 v. 01/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8471/2026

27/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO:

Ref.: LISOL 1-1152, RUNOR 1-1968, SINAP 1-252. Gestión del riesgo de fraude. Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras. Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras. Proveedores de Servicios de Pago. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1 - Incorporar como punto 6.5. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras las disposiciones sobre gestión del riesgo de fraude contenidas en Anexo, el cual forma parte de esta comunicación.

2 - Incorporar en el texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras como segundo párrafo del punto 6.2.1.1. y como punto 6.2.2.10., lo siguiente:

6.2.1.1.

“Ese marco deberá contemplar respecto del riesgo de fraude:

- i) la estrategia, las políticas y las prácticas antifraude, así como la metodología para su evaluación; y
- ii) la estructura organizacional específica que desarrollará la función de gestión del riesgo de fraude prevista en el punto 6.5.2. –sea una unidad o persona responsable– o la asignación de esa función a la unidad de riesgo operacional o persona responsable (punto 6.2.4.).”

“6.2.2.10. Asegurará que el programa antifraude sea implementado de conformidad con la estrategia, las políticas y las prácticas antifraude aprobadas por el Directorio, según lo previsto en el punto 6.5.”

3 - Sustituir en el texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras el último párrafo del punto

6.1.2., el primer párrafo del punto 6.2.1.9., los puntos 6.2.2.6. y 6.2.2.7., y el tercer párrafo del punto 6.3.2., por lo siguiente:

6.1.2. Gestión del riesgo operacional.

“El marco para la gestión del riesgo operacional comprende las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión, debiendo además permitirle evaluar la suficiencia del capital. El marco debe cubrir el apetito y la tolerancia al riesgo operacional de la entidad –lo cual debe estar establecido en las políticas de gestión de este riesgo–, incluyendo el grado y el modo en que este riesgo se transfiere fuera de la entidad. Asimismo, debe contemplar específicamente la gestión del riesgo de fraude (interno y externo).”

“6.2.1.9. Aprobar y revisar periódicamente la definición del apetito y la tolerancia al riesgo operacional en línea con la naturaleza, tipos y niveles de riesgo operacional que la entidad financiera está dispuesta a asumir, y contemplando específicamente al riesgo de fraude.”

“6.2.2.6. Recibirá informes de la unidad de riesgo operacional o persona responsable, de la unidad o persona que desarrolle la función de gestión del riesgo de fraude –de corresponder, según lo definido conforme el acápite ii) del punto 6.2.1.1.– y, en su caso, del nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependan esas unidades o personas, relacionados con los resultados de la ejecución de los procesos y procedimientos, la detección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional y –en particular– del riesgo de fraude, y las pertinentes propuestas para su corrección. La entidad financiera establecerá la periodicidad de los citados informes de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones.”

“6.2.2.7. Informará al Directorio, como mínimo semestralmente, sobre los principales aspectos relacionados con la gestión del riesgo operacional. El reporte al Directorio deberá ser como mínimo trimestral en el caso de la gestión del riesgo de fraude y deberá incluir indicadores clave, incidentes relevantes, métricas, medidas correctivas adoptadas, nuevas metodologías de fraude detectadas y oportunidades de mejora, entre otros.”

6.3.2. Seguimiento.

“La unidad encargada o persona responsable de la gestión del riesgo operacional y, de corresponder, la unidad o persona que desarrolle la función de gestión del riesgo de fraude –según lo definido conforme el acápite ii) del punto 6.2.1.1.– deberán remitir al Gerente General –o autoridad equivalente– o, en su caso, al nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos del cual dependa, con la periodicidad que la entidad financiera establezca de acuerdo con su dimensión, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y con la magnitud de sus operaciones, informes vinculados a los resultados del seguimiento realizado y las pertinentes propuestas de corrección en los procesos y procedimientos.”

4 - Sustituir el punto 4.2.1. del texto ordenado sobre Lineamientos para el Gobierno Societario en Entidades Financieras, por lo siguiente:

“4.2.1. Comité de gestión de riesgos, que realizará un seguimiento de las actividades de la Alta Gerencia relacionadas con la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez y/o de activos y pasivos, operacional (incluido el riesgo de fraude), de cumplimiento y de reputación, entre otros. Asimismo, asesorará al Directorio sobre los riesgos de la entidad.”

5 - Disponer que los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) deberán cumplir lo previsto en la Sección 6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras en relación con la función de PSPCP por la que se han registrado en el Banco Central de la República Argentina.

La implementación de tales disposiciones deberá efectuarse de manera proporcional a su dimensión y a la complejidad de sus operatorias, adecuada a su perfil de riesgo, y en función de la criticidad de los productos y canales, la exposición al fraude masivo, las características de la base de clientes y el grado de digitalización, entre otros aspectos.

En consecuencia, su implementación deberá adecuarse a la organización y modelo de negocio de cada PSPCP, a fin de gestionar de manera eficaz el riesgo operacional y, en particular, el riesgo de fraude.

Esta medida entrará en vigor según el siguiente cronograma de implementación:

(a) Desde el 01/09/26 al 31/12/26: establecimiento del marco de gestión del riesgo operacional (incluyendo la prevención del riesgo de fraude) –definición de estructura, estrategias, políticas y prácticas antifraude–, los roles y las responsabilidades; designación de responsable/s; definición de apetito y tolerancia al riesgo; identificación preliminar de los riesgos operacionales y de fraude asociados a los productos, servicios, procesos y canales digitales; identificación de procesos críticos.

(b) Desde el 01/01/27 al 31/05/27: definición y documentación de los procesos y procedimientos para la identificación, evaluación, seguimiento, control y mitigación de los riesgos operacionales y de fraude en procesos críticos.

(c) Desde el 01/06/27 al 31/08/27: autoevaluación del cumplimiento integral de lo requerido por la Sección 6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras y presentación del informe final.

(d) Desde el 01/09/27: vigencia plena.

Los PSPCP deberán remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un informe sobre el cumplimiento del cronograma de implementación para cada una de las dos primeras etapas, que demuestre el cumplimiento de los requisitos de cada una. Al finalizar la tercera etapa, deberán presentar un informe final suscripto por la máxima autoridad del PSPCP que incluya un informe especial de auditor externo por el que se certifique el cumplimiento integral de lo requerido por la Sección 6. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras.

6 - Disponer, con vigencia a partir del 01/01/27, que los demás proveedores de servicios de pago registrados y/o autorizados por el Banco Central de la República Argentina –no contemplados en el punto 5 de esta comunicación– deberán:

- a) asignar la función de gestión del riesgo del fraude a una unidad o persona responsable y cumplir con lo previsto en el punto 6.5.2. del texto ordenado sobre Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras;
- b) realizar una autoevaluación del riesgo de fraude tomando en consideración lo indicado en el acápite i) del punto 6.3.1.2. de ese ordenamiento;
- c) desarrollar un plan para la mitigación del riesgo de fraude; y
- d) cumplir con lo establecido en el punto 6.4. de ese texto ordenado relativo a la gestión de los riesgos de tecnología y seguridad de la información.

7 - Establecer que los puntos 1 a 4 de esta comunicación tendrán vigencia a partir del 01/12/26.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 01/09/2026 N° 61948/26 v. 01/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Wilder de Mello Correa (DNI N° 95.516.531) y al representante legal de la firma Abenux SA (CUIT N° 30-70895859-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8620”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128697-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8616 caratulado “ABENUX SA y otro” que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2026 N° 61941/26 v. 07/09/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 33.339 “RUBILAR PANASIUK CHRISTIAN DEMIAN s/Conducta” -TD Sala I-”Buenos Aires, 27 de marzo de 2024... RESUELVE: Imponer al abogado CHRISTIAN DEMIAN RUBILAR PANASIUK (CPACF T° 097 F° 620)... la sanción de SUSPENSION DE SEIS (6) MESES EN EL EJERCICIO PROFESIONAL...“Fdo.: ROSALIA SILVESTRE, CRISTIAN LEOPOLDO DELLEPIANE, GONZALO FERNANDEZ PASTOR, DANIEL E. LURASCHI”.-

EXPTE. N° 8632/2024 “RUBILAR PANASIUK CHRISTIAN DEMIAN c/CPACF” -CNCAF SALA II.-”Buenos Aires, 14 de febrero de 2025... RESUELVE: ... por operada la caducidad de esta instancia respecto del recurso de apelación... Fdo.: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JOSE LUIS LO PEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ”.-

EXPTE. Nº 8632/2024 "RUBILAR PANASIUK CHRISTIAN DEMIAN c/CPACF" -CNCAF SALA II.- "Buenos Aires, 04 de abril de 2025... RESUELVE: a) rechazar el recurso extraordinario... Fdo: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ".-

EXPTE. Nº 8632/2024 "Recurso Queja Nº 1 -RUBILAR PANASIUK CHRISTIAN DEMIAN c/CPACF" -CSJN- "Buenos Aires, 10 de febrero de 2026... , se desestima la presente queja... Fdo.: HORACIO DANIEL ROSATTI, CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ, RICARDO LUIS LORENZETTI".--

La sanción de suspensión quedó firme el día 12.02.26 y abarca el período comprendido entre el 31.03.26 y el 30.09.26, inclusive.--

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 01/09/2026 Nº 62022/26 v. 01/09/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. Nº 33.322 "KLEISNER, JORGE HUGO s/ Conducta" - "Buenos Aires, 17 de abril de 2024... RESUELVE: ... 2: Imponerle al matriculado Jorge Hugo Kleisner (CPACF T° 60° F° 192) la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de la profesión... por el término de un (1) año... Fdo: DANIEL E. LURASCHI, M. GONZALO FERNANDEZ PASTOR, CRISTIAN LEOPOLDO DELLEPIANE, ROSALIA SILVESTRE, JULIO ALBERTO PUEYRREDON".-

EXPTE. Nº 11858/2024 "KLEISNER, JORGE HUGO c/CPACF" - SALA V- "Buenos Aires, 28 de mayo de 2026... corresponde declarar la caducidad de instancia... Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, GUILLERMO F. TREACY, MARIA LAURA AMERI SECRETARIA".-

La sanción de suspensión quedo firme el día 12.06.26 y abarca el periodo comprendido entre el 11.08.26 y el 10.08.27, inclusive.-

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 01/09/2026 Nº 61950/26 v. 01/09/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA C.P.A.C.F. -Sala III- EXPTE. Nº EE 2025-22486 "IBALO, PABLO NESTOR s/Conducta" - "En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2026... RESUELVE: 1.- Aplicar al Dr. Pablo Néstor IBALO (C.P.A.C.F. T° 110 F° 425) la sanción de SUSPENSION por UN AÑO (1) en el EJERCICIO de la profesión de abogado..." Fdo: ANDREA PILAR ASIN, ROXANA MARIA KAHALE, CRISTIAN LEOPOLDO DELLEPIANE, MIRTA CARMEN TORRES NIETO, ALVARO EDUARDO PEREZ DE CASTRO.-

La sanción de suspensión se declaró firme el día 04.08.26 y abarca el período comprendido entre el 15.09.26 y el 14.09.27 inclusive.-

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 01/09/2026 Nº 61901/26 v. 01/09/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. Nº 30443 "IGLESIAS ALONSO, GONZALO s/Conducta" - "Buenos Aires, 06 de junio de 2019... RESUELVE: Impónese al Dr. Gonzalo Iglesias Alonso (T° 75 F° 318 CPACF) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el término de SEIS (6) meses..." Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, ALVARO EDUARDO J. F. PÉREZ DE CASTRO, ANDREA G. CAMPOS, MARIANA S. TKATCH".-

EXPTE. Nº 41758/2019 "IGLESIAS ALONSO, GONZALO c/CPACF" - SALA IV.- "Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019... SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso..." Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, MARCELO DANIEL DUFFY, ROGELIO W. VICENTI".-

EXPTE. Nº 41758/2019 "IGLESIAS ALONSO, GONZALO c/CPACF" - SALA IV.- "Buenos Aires, 22 de octubre de 2020... RESUELVE: declarar inadmisibile el recurso extraordinario federal..." Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VICENTI".-

EXPTE. Nº 41758/2019/2/RH1 "IGLESIAS ALONSO, GONZALO c/CPACF". -CSJN- "Buenos Aires, 31 de marzo de 2026... Por ello, se desestima la presentación directa..." Fdo.: HORACIO DANIEL ROSATTI, CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ, RICARDO LUIS LORENZETTI".-

La sanción de suspensión quedó firme el día 31.03.26 y abarca el período comprendido entre el 15.05.26 y el 14.11.26, inclusive.-

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 01/09/2026 N° 61908/26 v. 01/09/2026

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. Nº 30744 "SOLMESKY, ALBERTO s/Conducta" - "En Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2019... RESUELVE: Imponer al Dr. Alberto Solmesky registrado bajo el tomo 20 folio 823, la sanción de EXCLUSION de la matrícula..." Fdo.: MARCELA V. MICIELI, ABEL E. CARDELLICCHIO, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, LILIANA NILDA PINTACOLA, JULIO ALBERTO PUEYRREDON, SILVIA JULIA JABIF, DELIA HAYDEE MARILUIS, HORACIO ANGEL LAMAS, ANDREA G. CAMPOS, ALVARO EDUARDO J. F. PEREZ DE CASTRO, MAXIMILIANO G. RICCIARDI, SUSANA ISABEL ACOSTA, SANDRA M. BLANCO, ELVIRA CARBALLO".-

EXPTE. Nº 52924/2019 "SOLMESKY, ALBERTO c/CPACF" - SALA V. "Buenos Aires, 19 de octubre de 2021... SE RESUELVE: Rechazar el recurso de Alberto Solmesky y confirmar la resolución del Tribunal de Disciplina..." Fdo.: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JORGE ALEMANY, GUILLERMO F. TREACY".-

EXPTE. Nº 52924/2019 "SOLMESKY, ALBERTO c/CPACF" - SALA V. "Buenos Aires, 19 de abril de 2022... RESUELVE: Desestimar el recurso extraordinario..." Fdo.: GUILLERMO F. TREACY, JORGE F. ALEMANY (en disidencia), PABLO GALLEGOS FEDRIANI".-

EXPTE. Nº 52924/2019/2019/3 "SOLMESKY, ALBERTO c/CPACF - CSJN - "Buenos Aires, 2 de julio de 2026... Por ello, se declara la caducidad de la instancia." Fdo.: HORACIO DANIEL ROSATTI, CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ, RICARDO LUIS LORENZETTI".-

La sanción de EXCLUSION adquirió firmeza el 02.07.26.-

Juan Sebastián De Stefano, Secretario General.

e. 01/09/2026 N° 61915/26 v. 01/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1779-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO, VIVIENDA, TURISMO, SALUD, RECREACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS "MONUMENTAL" LIMITADA, matrícula Nº 23229, con domicilio legal en la calle Reconquista Nº 642, piso 3º, depto. 318, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1780-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LIMITADA, matrícula Nº 38844, con domicilio legal en la calle Echeandía Nº 5656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1763-APN-DI#INAES COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SAN PATRICIO LIMITADA, matrícula Nº 22793, con domicilio legal en Avenida Luis María Campos Nº 70, piso 25. depto. 2, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1765-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "I.C.A.M." LIMITADA, matrícula Nº 20001, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, provincia de de La Rioja. RESFC-2026-1778-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO PARA LADRILLEROS LIMITADA, matrícula Nº 22577, con domicilio legal en la localidad de Picún Leufú, departamento de Picun Leufu, provincia de Neuquén como así también a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN CULTURAL HUENEY LIMITADA, matrícula Nº 22440, con domicilio legal en la calle Marcial Bravo N.º 65 de la ciudad de Centenario, departamento de Confluencia, provincia de Neuquén. RESFC-2026-1764-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO "MI CUYO" LIMITADA, matrícula Nº 23944, con domicilio legal en Marcelo Alvear Nº 1272 en la ciudad de Las Heras, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el

RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 01/09/2026 N° 61614/26 v. 03/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-384-APN-SSN#MEC Fecha: 28/08/2026

Visto el EX-2026-31766078-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizase a SAN MARINO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "VIDA".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2026 N° 61690/26 v. 01/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-383-APN-SSN#MEC Fecha: 28/08/2026

Visto el EX-2026-22811814-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a los Productores Asesores de Seguros Sr. Elías Eduardo ROMERO (Matrícula N° 83.486), Sra. Camila Victoria RUIZ IZASA (Matrícula N° 100.938), y Sr. Julio Ariel TORO LEANIZ (Matrícula N° 71.034) un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del artículo 59 inciso a) de la Ley N° 20.091. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Hermes Eduardo RODRÍGUEZ (Matrícula N°35.413) un APERCIBIMIENTO, en los términos del artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091. Incluir a "Hermes Asesores de Seguros" y/o "Hermes Seguros" en la inhabilidad prevista en el artículo 8º inciso g) de la Ley N° 22.400.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2026 N° 61692/26 v. 01/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-382-APN-SSN#MEC Fecha: 28/08/2026

Visto el EX-2025-134542146-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar a PING AN PROPERTY & CASUALTY INSURANCE COMPANY OF CHINA LTD. a operar como reaseguradora admitida en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo previsto en el punto 2 del Anexo del punto 2.1.1. del RGAA.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2026 N° 61727/26 v. 01/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-381-APN-SSN#MEC Fecha: 28/08/2026

Visto el EX-2026-76777555-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a IES SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71954070-4).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2026 N° 61728/26 v. 01/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-380-APN-SSN#MEC Fecha: 28/08/2026

Visto el EX-2026-49976621-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el acto constitutivo de la entidad SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Autorizar a SERVITUR SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS”, con el Plan denominado “SEGURO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2026 N° 61750/26 v. 01/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-385-APN-SSN#MEC Fecha: 28/08/2026

Visto el EX-2026-65612217-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “VIDA”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/09/2026 N° 61751/26 v. 01/09/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Resolución 1687/2026

RESFC-2026-1687-APN-DI#INAES

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2026

VISTO el EX-2026-59835998-APN-DPLAYOD#INAES del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las cooperativas y mutuales, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.337, 20321 y el Decreto N° 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios.

Que entre sus funciones se encuentran las de llevar el registro nacional, autorizar a funcionar a las cooperativas y mutuales, ejercer su fiscalización pública, concurrir a su promoción y desarrollo, como así también dictar las normas a las que se debe ajustar su funcionamiento.

Que la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en su artículo 20, inciso 20, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) es sujeto obligado a informar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) en el marco de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Que asimismo la mencionada Ley N° 25.246 y sus modificatorias, en su artículo 14, inciso 7, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) es colaborador en el marco de su competencia con la Unidad de Información Financiera (UIF) respecto a la supervisión, fiscalización e inspección in situ y extra situ para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 25.246, que en materia de prevención de LA/FT/FP, deben implementar las mutuales y cooperativas obligadas, de quienes este Instituto es el órgano de contralor específico.

Que la misma norma en su artículo 20, inciso 11, dispone que son sujetos obligados, las mutuales y cooperativas reguladas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

Que a su vez, la Resolución UIF N° 99/2023, designa como sujetos obligados a las cooperativas que se encuentren autorizadas por su objeto social a prestar el servicio de crédito, a las mutuales autorizadas a prestar el servicio de ayuda económica mutua, ya sea con capital propio o mediante fondos provenientes del ahorro de los asociados, a partir de la aprobación de los respectivos reglamentos, a las cooperativas y mutuales que presten el servicio de gestión de préstamos, a partir del momento en que se encuentran autorizadas por la autoridad de aplicación, sujetas al régimen de la Ley N° 20.337 y sus modificatorias y al régimen de la Ley N° 20.321 y sus modificatorias y en todos los casos, a las reglamentaciones emanadas de esta autoridad.

Que la República Argentina es miembro pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, conocidas como "las Recomendaciones", las que constituyen un esquema de acciones completo y consistente que se deben utilizar para combatir el LA/FT/FP.

Que de las conclusiones del Informe de Evaluación Mutua emitido por el GAFI en el marco de la Cuarta Ronda de Evaluaciones Mutuas sobre la República Argentina, se desprende que el país debe garantizar un equilibrio entre la gama relativamente amplia de sujetos obligados existentes y los recursos de supervisión que requieren, considerando las consecuencias sobre la efectividad general del sistema ALA/CFT.

Que en este mismo sentido, este organismo, viene realizando un trabajo continuo de actualización de su registro de entidades vigentes, incluidas aquellas entidades que son sujetos obligados a informar ante la Unidad de Información Financiera comprendidas en la Resolución UIF N° 99/2023, arriba citada.

Que dentro del universo de sujetos obligados, en particular, la Resolución INAES N°1481/2009, modificada por las Resoluciones N° 7536/2012, N° 2363/2019, N° 2987/2019 y N° 3036/2024 regula la prestación del servicio de gestión de préstamos, estableciendo en su artículo 18° que dentro de los VEINTE (20) días hábiles de cerrado cada trimestre deben presentar por transmisión electrónica a través de la página web del Organismo, la información que se menciona en el Anexo I de la citada Resolución INAES N° 1481/2009, modificada por la Resolución N° 7536/2012.

Que, sin perjuicio del alcance general de la normativa precedentemente citada, a los fines de la presente medida corresponde individualizar el universo de mutuales con reglamento del servicio de gestión de préstamos aprobado por esta autoridad de aplicación, comprendidas en el régimen informativo previsto en el artículo 18 de la Resolución INAES N° 1481/2009 y sus modificatorias.

Que en ejercicio de las acciones de fiscalización pública, esta autoridad de aplicación ha realizado un análisis exhaustivo de las mutuales que prestan este servicio y como consecuencia de ello se ha advertido un relevante incumplimiento en la presentación de la documentación exigida por las normas arriba citadas.

Que en el marco del proceso de ordenamiento y fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y control de las entidades designadas como sujetos obligados, resulta necesario individualizar aquellas mutuales que prestan el servicio de gestión de préstamos y que adeudan la documentación exigida por la normativa vigente.

Que, dentro de dicho universo, se identifican aquellas entidades que registran incumplimientos en la totalidad de la presentación de la documentación exigida por la Resolución INAES N° 1481/2009 y sus modificatorias hasta el vencimiento del último trimestre del año 2025.

Que, en consecuencia, resulta oportuno y conveniente individualizar las entidades alcanzadas por dicha situación, las que se detallan en el anexo identificado bajo IF-2026-71092325-APN-DPLAYOD#INAES, que forma parte integrante de la presente medida.

Que la falta de presentación de la información exigida por este Organismo no sólo impide a esta autoridad de aplicación ejercer en forma eficaz sus funciones de fiscalización pública, sino que además compromete la adecuada supervisión en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que la facultad de la Administración en la regulación de distintas actividades, por el interés público que representan, se encuentra íntimamente vinculada al impacto en la eficacia que genera una fiscalización oportuna y que la mera existencia de una potestad de contralor requiere como lógica consecuencia un poder de coerción adecuado que garantice el estricto cumplimiento de la normativa.

Que en consecuencia concurren razones de interés público para otorgar un plazo suplementario para su presentación bajo apercibimiento de disponer la declaración de caducidad de los actos administrativos de aprobación de los reglamentos del servicio de gestión de préstamos sobre aquellas mutuales que no den cumplimiento en el término que se fija, pues ello implica no sólo un incumplimiento a las normas antes citadas sino también una obstaculización al ejercicio de las misiones y funciones que competen a este organismo, especialmente a la fiscalización pública.

Que el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que la Administración podrá declarar unilateralmente la caducidad de un acto administrativo cuando el interesado no cumpliera las condiciones fijadas en el mismo, debiendo mediar previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto.

Que a partir del dictado de las resoluciones de carácter particular que aprueban los reglamentos del servicio de gestión de préstamos, en los términos contemplados en el artículo 16 inciso h) de la Ley N° 20.321 y respectivas normas procedimentales, se genera la obligación para la entidad de cumplir con lo establecido en el citado reglamento y en la normativa aplicable dictada por esta autoridad de aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.321, en el caso el régimen informativo prescripto en el artículo 18 de la Resolución N° 1481/2009.

Que por ello, los requisitos exigidos se encuentran debidamente acreditados, en tanto se trata de mutuales que han incurrido en incumplimientos graves y reiterados en la prestación del servicio de gestión de préstamos, al no haber presentado la información requerida por la Resolución N° 1481/2009 y sus modificatorias durante un período considerable de tiempo, en especial, desde la aprobación de los respectivos reglamentos.

Que en función de lo expuesto, corresponde que una vez vencido el plazo otorgado se declare la caducidad de los actos administrativos de aprobación de los reglamentos del servicio de gestión de préstamos a aquellas mutuales que no hayan cumplido con la presentación exigida en el artículo 18 de la Resolución 1481/2009, sus complementarias y modificatorias en el plazo suplementario otorgado.

Que la Resolución N° 1910/25 establece que las notificaciones a cooperativas y mutuales que practica el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en todos sus procesos y procedimientos administrativos,

se realizan mediante la Plataforma Electrónica de "Trámites a Distancia" (TAD) del modo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 2968/2019 (RESFC-2019-2968-APN-DI#INAES), como así que aquellas que no hubiesen generado un perfil en la citada plataforma en el plazo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 1910/25, se las tendrá por notificadas, en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que en consecuencia las notificaciones habrán de practicarse del modo establecido en la Resolución N° 1910/25, publicándose en el Boletín Oficial, no solamente las comprendidas en el artículo 3° de la citada resolución, sino la totalidad de las entidades a los fines de asegurar su pleno conocimiento por todas aquellas alcanzadas por la presente medida.

Que asimismo y a los fines de dar mayor publicidad se hará saber a los Órganos Locales Competentes y se publicará en la página web del Organismo.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420/96, 721/00 sus modificatorios y complementarios,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las mutuales con reglamento de servicio de gestión de préstamos aprobado en los términos de las Resolución INAES N° 1481/09, modificada por las Resoluciones N° 7536/2012, N° 2363/2019, N° 2987/2019 y N° 3036/2024 que hayan incumplido con la totalidad de la remisión electrónica de la información prescripta en el artículo 18° de la citada resolución, deberán presentar dicha información en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, bajo apercibimiento de declararse la caducidad de los actos administrativos mediante los cuales se aprobaron sus respectivos reglamentos del servicio de gestión de préstamos, de conformidad con lo previsto en el artículo 21° de la Ley N° 19.549.

ARTICULO 2°.- Se encuentran comprendidas en lo dispuesto por el Artículo 1° las mutuales que adeudan la presentación de la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, hasta el vencimiento del último trimestre del año 2025 y que se individualiza en el Anexo IF-2026-71092325-APN-DPLAYOD#INAES, que integra el presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- La Coordinación de Servicios Digitales e Informáticos de la Dirección General Técnico Administrativa deberá publicar en la página web del Organismo la nómina de mutuales comprendidos en los Artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese en los términos de los artículos 41 inciso h) y 42 del Decreto N.º 1759/72, -T. O. 2017-, publíquese por 3 (tres) días, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, hágase saber a los Órganos Locales Competentes a través de la Dirección Nacional de Promoción y Desarrollo, gírese a la Dirección Nacional de Control de Ahorro y Crédito Cooperativo y Mutual para la prosecución del trámite y cumplido, archívese.

Marcelo Oscar Collomb - Sergio Pablo Cha - Eduardo Hector Fontenla - Ramiro Emiliano Martinez - Norberto Pedro Zarate - Nora Gabriela de Aracama

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/08/2026 N° 61301/26 v. 02/09/2026

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido TRIGO, WALTER ANDRES (D.N.I. N° 14.263.857), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O.Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 28/08/2026 N° 60903/26 v. 01/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Increase SA (CUIT 30-71486554-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00172221-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 28/08/2026 N° 60782/26 v. 03/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución. RESFC-2026-1698-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las matrículas de las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO EL RECREO LIMITADA (Matrícula N° 61370, CUIT 33-71748985-9); COOPERATIVA DE TRABAJO SEMA LIMITADA (Matrícula N° 61910, CUIT 30-71756106-2); COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISERVICIOS LIMITADA (Matrícula N° 62079, CUIT 30-71753686-6); COOPERATIVA DE TRABAJO RAPA LIMITADA (Matrícula N° 62192, CUIT 30-71756477-0); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROMED LIMITADA (Matrícula N° 62851, CUIT 30-71762397-1); COOPERATIVA DE TRABAJO TELNEC LIMITADA (Matrícula N° 62915, CUIT 30-71763208-3); COOPERATIVA DE TRABAJO INNOVATEC LIMITADA (Matrícula N° 63871, CUIT 33-71771411-9); COOPERATIVA DE TRABAJO RECINEC LIMITADA (Matrícula N° 63926, CUIT 30-71770406-8); COOPERATIVA DE TRABAJO MICOM LIMITADA (Matrícula N° 64472, CUIT 30-71776208-4); COOPERATIVA DE TRABAJO IMPRETECH LIMITADA (Matrícula N° 64510, CUIT 30-71776863-5); COOPERATIVA DE TRABAJO COMERCIAL LIMITADA (Matrícula N° 67412, CUIT 30-71806385-6); COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERARQ OBRAS Y SERVICIOS LIMITADA (Matrícula N° 67789, CUIT 30-71807722-9); COOPERATIVA DE TRABAJO DERNEC LIMITADA (Matrícula N° 67878, CUIT 33-71808957-9); y COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS Y OBRAS LP LIMITADA (Matrícula N° 71103, CUIT 30-71845852-4), todas con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (Art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado

por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (Art. 102 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (Art. 94 Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1759/72 t.o. Dto. N° 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 28/08/2026 N° 60847/26 v. 01/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que mediante la RESFC-2026-1776-APN-DI#INAES a resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la Ley N° 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, AGRO-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DE CAUCETE LIMITADA, Matricula N° 731, CUIT N° 30-54573156-4, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 102, de la ciudad de Caucete, departamento de Caucete, provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto.1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art. 102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art. 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N° 20.337 art. 103, 30 días hábiles.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 31/08/2026 N° 61595/26 v. 02/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación